

Sesión 39ª, en miércoles 29 de enero de 1964

Ordinaria

(De 16.14 a 19.47 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS

ISAURO TORRES CERECEDA Y JONAS GOMEZ GALLO

SECRETARIOS, LOS SEÑORES PELAGIO FIGUEROA TORO Y FEDERICO

WALKER LETELIER.

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	3007
II. APERTURA DE LA SESION	3007
III. TRAMITACION DE ACTAS	3007
IV. LECTURA DE LA CUENTA	3007
Proyecto sobre plantas de la Sindicatura de Quiebras. (Preferencia)	3008

	Pág.
Proyectos sobre dieta parlamentaria y reforma constitucional. (Trámite de Comisión)	3008
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre plantas del Ministerio de Obras Públicas. (Se aprueba en general y vuelve a Comisión para segundo informe)	3008
Proyecto sobre reconstitución de registros de conservadores de bienes raíces, destruidos por siniestros. Tercer trámite. (Se aprueba).	3012
Proyecto de acuerdo sobre Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre Chile y Francia. (Se aprueba)	3013
Proyecto sobre plantas de la Sindicatura de Quiebras. (Se aprueba).	3016
Proyecto modificatorio de la ley 9.588, sobre Registro Nacional de Viajantes. Observación del Ejecutivo. (Se rechaza y se acuerda no insistir)	3024
Formación de Comisión Mixta para el estudio de la situación reglamentaria de proyectos en determinado estado de tramitación. (Se acuerda)	3025
VI. INCIDENTES:	
Peticiones de oficios	3026
Reconocimiento del régimen socialista chino por el Gobierno de Francia. (Observaciones del señor Barros)	3028
Fomento de la industria azucarera nacional. (Observaciones del señor Pablo)	3029
Política exterior de Bolivia con respecto a Chile. (Observaciones del señor Torres)	3033
<i>Anexos</i>	
ACTAS APROBADAS:	
Sesiones 34 ^a , 35 ^a , 36 ^a y 37 ^a , en 15, 21 y 22 de enero de 1964.	3048,
..... 3052, 3053 y	3059
DOCUMENTOS:	
1.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre plantas de la Sindicatura de Quiebras.	3084
2.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre plantas de la Sindicatura de Quiebras	3085
3.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto sobre plantas del Ministerio de Obras Públicas	3087
4.—Moción de los señores Ahumada, Larraín, Pablo, Rodríguez y Videla Lira sobre reforma de la Constitución en lo referente a la iniciativa para la concesión de beneficios por gracia	3168
5.—Moción de los señores Ahumada, Larraín, Pablo, Rodríguez y Videla Lira sobre dieta parlamentaria	3165

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —González M., Exequiel |
| —Ahumada, Hermes | —Larraín, Bernardo |
| —Alessandri, Eduardo | —Maurás, Juan L. |
| —Alessandri, Fernando | —Pablo, Tomás |
| —Amunátegui, Gregorio | —Quinteros, Luis |
| —Barros, Jaime | —Rodríguez, Aniceto |
| —Barrueto, Edgardo | —Sepúlveda, Sergio |
| —Bossay, Luis | —Tarud, Rafael |
| —Bulnes S., Francisco | —Tomic, Radomiro |
| —Castro, Baltazar | —Torres, Isauro |
| —Corvalán, Luis | —Vial, Carlos |
| —Curti, Enrique | —Videla, Hernán |
| —Eríquez, Humberto | —Wachholtz, Roberto |
| —Faivovich, Angel | —Zepeda, Hugo |
| —Gómez, Jonás | |

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ZEPEDA (Presidente).— Las actas de las sesiones 34ª, 35ª, 36ª y 37ª, de fechas 15, 21 y 22 del actual, que no han sido observadas, quedan aprobadas.

El acta de la sesión 38ª, de fecha de ayer, 28 de enero, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira la observación formulada al proyecto de ley que beneficia a doña Juana Laura Opazo viuda de Rodríguez.

—*Queda retirada la observación y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el segundo solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de General de Brigada a favor del Coronel don Luis Miquel Caridí.

—*Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.*

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que fija la planta y sueldos del personal de la Sindicatura General de Quiebras. (Véanse en los Anexos, documentos 1 y 2), y

Uno de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que reestructura el Ministerio de Obras Públicas. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Dos de los Honorables Senadores señores

res Ahumada, Larraín, Pablo, Rodríguez y Videla Lira:

1) Con la primera, inician un proyecto de reforma constitucional que modifica el inciso tercero del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, en lo referente a la iniciativa para conceder beneficios por gracia. (Véase en los Anexos, documento 4).

2) Con la segunda inician un proyecto de ley que fija el monto de la dieta parlamentaria, a contar del 21 de mayo de 1965. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Dos del H. Senador señor Pablo, con las que inicia los correspondientes proyectos de ley que benefician, por gracia, a don Luis Zumaeta Romero y a don Luis Donaire Alvear.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

PLANTAS DE LA SINDICATURA DE QUIEBRAS. PREFERENCIA.

El señor MAURAS.— Referente al proyecto que reestructura la Sindicatura de Quiebras, que es muy simple, ruego recabar el asentimiento de la Sala para despacharlo en el segundo lugar del Orden del Día. Tiene informe de la Comisión de Gobierno y de la de Hacienda.

El señor PABLO.—Con mucho gusto.

El señor BARRUETO.—Con todo agrado, señor Presidente.

El señor LARRAIN.—Que se tome el acuerdo cuando llegue el informe.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Están los dos informes mencionados, señor Senador.

—*Se aprueba la indicación.*

PROYECTOS SOBRE DIETA PARLAMENTARIA Y REFORMA CONSTITUCIONAL.—TRAMITE DE COMISION.

El señor ZEPEDA (Presidente).—La moción que fija la dieta parlamentaria a partir del 21 de mayo de 1965, ha sido en-

viada a la Comisión de Policía Interior. En realidad, sería más aconsejable remitirla a la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento; o sea, seguir el mismo procedimiento o trámite adoptado en lo relativo al proyecto de reforma constitucional de que acaba de darse cuenta, y que se refiere a la iniciativa en los proyectos de beneficios de gracia. Además, el acuerdo tendría que consistir en rectificar la resolución anterior.

—*Se aprueba la indicación.*

V. ORDEN DEL DIA.

PLANTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

El señor FIGUEROA (Secretario).— De conformidad con los acuerdos de los Comités, corresponde discutir en general el proyecto de la Cámara de Diputados que reestructura la planta del personal del Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión respectiva ha emitido informe y recomienda aprobar el proyecto con las modificaciones que señala.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 20ª, en 9 de diciembre de 1963, documento N° 1, página 1705, y el informe en los de esta sesión, documento N° 3, página 3087.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.—El acuerdo de los Comités consiste en no abrir ahora debate en general sobre el proyecto y limitarse a aprobar la idea de legislar.

Se trata, en realidad, de una iniciativa bastante amplia, y el informe de la Comisión de Obras Públicas tiene 108 páginas. Por eso, el propósito de los señores Senadores es —repito— aprobar ahora sólo la idea de legislar, a fin de que, más adelante, al discutirse en particular el articulado del proyecto, cada Senador o Partido, después de imponerse en detalle del informe, pueda expresar con ocasión del debate sobre el artículo 1º, su opinión sobre el proyecto en general.

Como se trata de un acuerdo adoptado por la unanimidad de los Comités en la mañana de hoy, deseo dejar constancia, en las actas de esta sesión, como presidente de la Comisión de Obras Públicas, de mi felicitación y agradecimiento al secretario de ella, el señor Daniel Egas, como asimismo a todos los funcionarios de Secretaría, quienes, desde hace dos días, han trabajado sin descanso para elaborar el voluminoso informe entregado a los señores Senadores y poner a la Sala en conocimiento del estudio realizado.

Es cuanto quería decir, señor Presidente.

El señor ENRIQUEZ.—¿Hasta cuándo habría plazo para presentar indicaciones, señor Presidente?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Deseo hacer un alcance sobre el acuerdo de Comités a que se acaba de hacer referencia.

No me he impuesto bien del proyecto en debate y sobre el cual, según se ha dicho, existiría un acuerdo de Comités consistente en aprobar ahora sólo la idea de legislar y dejar pendiente su discusión para después de que el Parlamento termine su receso.

Me llama la atención el hecho de que, sin debate, sin un estudio general, entremos a aceptar una iniciativa que transforma un servicio tradicional en el país, como es la Dirección de Obras...

El señor BOSSAY.—¿Me permite que lo interrumpa, Honorable colega?

Esa idea, Honorable Senador, fue rechazada. En el informe ha desaparecido esa idea primitiva de una empresa autónoma, pues la Comisión de Obras Públicas se opuso a ella, y el Ejecutivo, por su parte, aceptó el criterio de que siguiera siendo estrictamente fiscal. De manera que la posición del Senado no es la misma que la de la Cámara.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Celebro mucho su explicación, Honorable

Senador; pero todavía vislumbro algo raro en el proyecto.

En el actual régimen, todo es anarquía administrativa. Ya llegará el momento de demostrarlo. Por eso —repito—, celebro mucho su acotación.

El Estado tiene organismos destinados a dar mayor agilidad a las funciones del fisco, y es lógico que ellos se sigan conservando. Por eso, acepto con agrado la declaración del presidente de la Comisión, pues ya tenemos bastante con lo sucedido con la Corporación de Fomento y me parece que, si hiciéramos un examen detallado respecto de los beneficios que percibe el Estado, comprobaríamos que esa institución es un verdadero "tonel de las Danaides".

Pero, en fin, dejen ese capítulo aparte y me detengo ahora en el artículo 9º, mediante el cual se faculta a la Dirección de Obras Públicas para tomar en arrendamiento bienes muebles, aceptar donaciones y actos similares, en circunstancias de que la Constitución establece que sólo en virtud de una ley —se entiende que en cada caso— se pueden ejecutar tales actos, como, por ejemplo, autorizar las concesiones y liquidaciones de bienes del Estado.

En consecuencia, esto me llama la atención, y habría preferido que se hubiera abierto debate para ilustrar a los señores Senadores; que no nos adelantáramos a aprobar nada y dejáramos pendiente la aprobación en general del proyecto hasta cuando podamos compenetrarnos directamente de sus disposiciones. Lo otro significa ponernos en pie forzado, aunque hubiera acuerdo para analizar cada artículo, pues siempre faltaría un estudio general del proyecto. No sé si podríamos aprobarlo más adelante, ya que, en caso contrario, tendríamos que encasillarnos en el examen de cada uno de sus artículos.

El señor TORRES CERECEDA.—Se aprueba la idea de legislar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero la aprobación de esa idea nos lleva a ocuparnos de los artículos en particular, sin considerar la filosofía del proyecto, que no podríamos discutir, por estar aceptada de antemano, sin haberla conocido.

Estimo que deberíamos dejar todo el proyecto para más adelante.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Hago presente al señor Senador que, de conformidad con el artículo...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Coincido con Su Señoría en que los acuerdos de los Comités comprometen a todos.

Deploro que los Comités adopten acuerdos de esa naturaleza, pues pienso que se exceden en sus facultades.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Pero en el acuerdo de los Comités se dejó establecido que la discusión general se efectuará al debatir el artículo 1º, como ha expresado el señor presidente de la Comisión; de modo que habrá tal discusión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Muy bien, entonces! Pero no aprobemos el proyecto, pues no tiene sentido la discusión general una vez producida esa aprobación.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Es un acuerdo de los Comités.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Como es obvio, la discusión general de un proyecto termina en la aprobación o rechazo de la idea de legislar.

El señor LARRAIN.— A mi juicio, el acuerdo de los Comités no puede tomarse como que en virtud de él se ha aprobado en general la iniciativa, sino como un procedimiento al cual debe sujetarse la Sala para despachar el proyecto, y que en ningún caso significa la aprobación del mismo. Cada Senador es libre de expresar su opinión e, incluso, de manifestar su rechazo, si lo estima conveniente.

Yo entendí —por eso hago uso de la pa-

labra— que el acuerdo de los Comités fue pedir al Senado que votara el proyecto,...

El señor ZEPEDA (Presidente).— Sin discutirlo.

El señor LARRAIN.— ... en virtud del apremio que existe para su despacho, con lo cual se establece un nuevo procedimiento para lo futuro; de modo que en la discusión en particular se podrá, en el hecho, aprobar en general el proyecto al votar el artículo 1º.

Yo complementarí el acuerdo de los Comités en el sentido de que fijáramos, durante esta sesión, un plazo, probablemente hasta el mes de marzo, para presentar indicaciones. Es evidente que la aprobación en general del proyecto en la sesión de hoy privaría a los Senadores del derecho a presentarlas, con el objeto de que fueran después consideradas por la Comisión y sometidas, en segundo informe, a la discusión del Senado.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En realidad, la Mesa iba a proponer fijar plazo para la presentación de indicaciones hasta tres días después de reiniciada la discusión, es decir, después del receso, cuando el Senado vuelva a celebrar sesiones.

El señor LARRAIN.— En esa forma, no se privaría a los Senadores del derecho a expresar sus puntos de vista. La aprobación general sólo significaría —en ese sentido anuncio nuestros votos favorables a la idea de legislar y reestructurar el Ministerio de Obras Públicas con el propósito de dar mayor agilidad y eficacia a la organización que hoy tiene— aprobar la idea de legislar. En este predicamento, los Senadores de estas bancas daremos nuestra aprobación al proyecto y nos reservaremos el derecho a presentar indicaciones tendientes a modificar su articulado.

El señor ZEPEDA (Presidente).— queda perfectamente aclarado el acuerdo adoptado por los Comités.

El señor PABLO. — O sea, un Se

nador podría, en el mes de marzo, votar en contra de la aprobación en general.

El señor LARRAIN.—¡No!

El señor ZEPEDA (Presidente).—Sólo respecto del artículo 1º.

El señor PABLO.—Entonces, tiene razón el Honorable señor González Madariaga.

El señor FAIVOVICH.—Sólo significa aprobar en general la idea de legislar.

El señor ENRIQUEZ.—En otras palabras, que todos estamos de acuerdo en favorecer a los funcionarios de Obras Públicas y dar una estructura más racional a ese Ministerio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No nos confundamos, señor Presidente. Estimo que el acuerdo de los Comités no puede ir más lejos que lo autorizado por el Reglamento. Me parece que en esto se exagera.

El artículo 9º dice: "La Dirección General de Obras Públicas estará a cargo de un Director General, quien, en representación del Fisco, podrá celebrar actos y contratos en cumplimiento a las funciones que le corresponden a la Dirección General de Obras Públicas y, en especial, comprar y vender materiales y bienes muebles; adquirir inmuebles, previa autorización por Decreto Supremo; tomar en arrendamiento bienes...", etcétera. ¡Pero, cómo! De acuerdo con la Carta Fundamental, sólo por ley se puede autorizar la enajenación de los bienes del Estado. Considero que se ha ido un poco lejos. A la Dirección de Obras se le dan facultades que van más allá de la delegación de las atribuciones del Congreso. Esto merece estudio y razonamiento, pues estamos constantemente frente a un Ejecutivo que desea más poder, que luego no sabe ejercitar. El resultado se puede apreciar en todos los órdenes de la Administración Pública, en los cuales es negativo. De manera que los legisladores debemos tener más cuidado y mantenernos dentro de lo que prescribe la Constitución.

Por eso, estimo que se va un poco de

prisa y que los Comités han ido muy lejos. Ahora debemos sólo tomar conocimiento del proyecto. La votación general podemos efectuarla cuando corresponda, pues al aprobar la iniciativa en general, quedaremos, después, en situación muy precaria para proseguir el debate.

Por mi parte, ruego que se ilustre al Senado de los asuntos difíciles, y solicito la presencia del señor Ministro.

El señor PABLO.—Entiendo que el propósito perseguido, al aprobar en general el proyecto, es permitir la presentación de indicaciones. Ello no obsta a que, en definitiva, se someta a votación general con posterioridad, y ahí se pueda aprobar o rechazar.

El señor LARRAIN.—El procedimiento propuesto no significa aprobarlo en general. Cualesquiera de los señores Senadores tiene la facultad de aprobar o rechazar los artículos. Por ejemplo, el Honorable señor González Madariaga ha hecho alusión al artículo 9º, y puede perfectamente formular indicación con el objeto de suprimirlo o modificarlo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—También puede rechazarlo.

El señor LARRAIN.—O para rechazar dicho artículo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero tal procedimiento no sería correcto, pues no habría debate sobre la filosofía del proyecto, sobre el desempeño de esos servicios, lo que han hecho hasta ahora y piensan hacer mañana. ¡Eso es democracia!

El señor LARRAIN.—El acuerdo de los Comités se refiere al artículo 1º.

Cada señor Senador puede hacer observaciones generales sobre todo el proyecto. Además, tiene facultad para modificar o suprimir uno o todos los artículos. Después lo verá la Comisión respectiva y también la Sala.

El señor BOSSAY.—Sólo deseo expresar, en nombre de la Comisión, que la idea básica de la iniciativa es agilizar la Dirección de Obras Públicas, al Ministerio

mismo, y dar los sueldos prometidos, que están siendo pagados a los funcionarios mediante una ley despachada por este mismo Congreso hace seis u ocho meses; o sea, dar estructura definitiva a lo que ya dimos a cuenta.

De todas maneras, se trata de un proyecto estudiado con minuciosidad. No doy mayores explicaciones sobre el artículo 9º, a pesar de que nuestro Honorable colega está equivocado. Es totalmente constitucional y no existe delegación de facultades.

Repito, para tranquilidad de los Honorables colegas, que la iniciativa fue minuciosamente estudiada. No ocurrió lo que en otras oportunidades ha sucedido, en que se ha tratado de aprobar proyectos que no han sido conocidos por la Comisión y en que no se tienen referencias acerca del alcance de sus disposiciones. En este caso, se trata de una iniciativa ya aprobada por la Comisión, y lo único que ahora se pide al Senado es aprobar la idea de legislar. Después, al discutirse el artículo 1º, se efectuará un debate general, pues todos los Honorables colegas harán consideraciones acerca de la filosofía general del proyecto. Finalmente, habrá debate particular respecto de cada artículo. En el fondo, de lo que se trata hoy es de dar paso a la idea de legislar, con el objeto de satisfacer la inquietud, la preocupación existente en el personal del Ministerio —ingenieros, obreros y empleados— debido a este mes y tanto que estaremos en receso. Debo agregar que el proyecto estuvo doce meses en la Cámara de Diputados y que lleva cerca de dos en el Senado.

Hay inquietud de parte del personal afectado, que desea saber, no obstante estar el Parlamento en receso, que la idea de legislar ya fue aprobada por el Senado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—La Mesa no tiene otro camino que dar cumplimiento al artículo 20 del Reglamen-

to, que establece lo siguiente: "Ningún Senador podrá oponerse a los acuerdos adoptados por la unanimidad de los Comités.

La oposición que se haga se tendrá por no formulada y no será admitida a debate."

En consecuencia, corresponde votar el proyecto, de conformidad con la resolución adoptada por los Comités.

En votación general.

—(Durante la votación).

El señor PABLO.—Declaro que desconozco totalmente la iniciativa, por lo cual me abstendré.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No deseo oponerme al despacho del proyecto, pues él beneficia a servicios que merecen mucho respecto y consideración. Pero estimo que debo armonizar mi actitud como Senador con lo que yo entiendo por el servicio público.

Me abstengo de votar.

—Se aprueba en general el proyecto (12 votos por la afirmativa, 7 pareos y 2 abstenciones).

El señor ZEPEDA (Presidente).—En consecuencia, se fija el plazo de tres días, a contar de la primera sesión después del receso, para presentar indicaciones.

Acordado.

RECONSTITUCION DE REGISTROS DE CONSERVADORES DE BIENES RAICES DESTRUIDOS POR SINIESTROS.—TERCER TRAMITE.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La iniciativa referente a la Sindicatura de Quiebras, que se acordó tratar a continuación, debe quedar pendiente, pues aún no llega el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente pone en discusión el proyecto que aparece en el segundo lugar de la tabla, relativo a normas para la reconstitución de los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces des-

truidos por siniestros. Este proyecto está en tercer trámite constitucional.

—*El proyecto y el primer informe figuran en los volúmenes IV y V de la legislación 291ª (septiembre de 1962 a mayo de 1963), páginas 3703 y 4315. El segundo informe y las insistencias de la Cámara de Diputados figuran en los volúmenes II y IV de la legislación 292ª (mayo a septiembre de 1963), páginas 1169 y 3975.*

La Cámara aprobó el proyecto remitido por el Senado, con las siguientes modificaciones al artículo 2º transitorio: ha sustituido en el inciso primero de este artículo la palabra “podrá” por “deberá” y ha consultado después de la frase “al departamento de Maullín”, la siguiente: “y la comuna de Florida”.

En consecuencia, el artículo 2º transitorio quedaría redactado en los siguientes términos:

“El Ministerio de Justicia deberá destinar uno o más abogados de su dependencia, o solicitarlos en comisión de servicio de otros Ministerios u organismos públicos, al Departamento de Maullín y la comuna de Florida, a fin de que asuman el patrocinio profesional, gratuitamente, de todos aquellos propietarios o interesados que requieran la inscripción de sus títulos en virtud de la presente ley y carezcan de los medios económicos necesarios”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Señor Presidente, entiendo que mediante este proyecto se procura facilitar la constitución del dominio de ciertos predios.

En mi concepto, no sólo debería ser gratuita la atención profesional, sino inclusive el otorgamiento de los documentos del caso.

En caso de siniestro, las personas afectadas deben realizar subidos desembolsos. Conozco la comuna de La Florida y sé que la mayoría de sus pobladores son pequeños propietarios.

En mi concepto, la nueva inscripción de títulos de dominio, con motivo de la reconstitución de los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces, debiera ser por cuenta del Estado. Por desgracia, el proyecto de ley no consigna este punto de vista.

De todas maneras, aprobaré el precepto, porque, al menos, la atención profesional será gratuita y no habrá gastos por este concepto. En todo caso, la disposición debió haber sido más amplia, en mi concepto.

—*Se aprueba la modificación.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE CHILE Y FRANCIA.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe confidencial de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica concertado entre Chile y Francia.

Este proyecto se encuentra en trámite de discusión pendiente.

—*El proyecto y el informe figuran en los volúmenes III y IV de la legislación 292, (mayo a septiembre de 1963), páginas 2552 y 3837. El nuevo informe no figura en Anexos, por ser confidencial.*

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS.—Señor Presidente, este Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de Chile y Francia fue suscrito el 14 de octubre de 1962, vale decir, hace más de un año.

Según dicho Convenio, habrá posibilidades de crear escuelas de electricidad y electrotécnica en diferentes ciudades del país. Así, ya fue inaugurado un establecimiento de enseñanza de este tipo en el pueblo de Renca, donde se gastaron 300 mil dólares.

Quiero hacer un parangón, esta tarde, entre el acuerdo suscrito con Francia —y

prácticamente ya ratificado— y el convenio sobre productos agrícolas aprobado hace pocos días. Vale decir, a mi manera de entender, el tratado en debate sería tan inconstitucional como aquél, puesto que vulnera el artículo 43, número 5, de nuestra Constitución Política, que precisamente establece que el Congreso Nacional debe ratificar tales convenios.

La finalidad de este acuerdo consiste en hacer demostraciones pedagógicas sobre distribución de la energía eléctrica a través de nuestro país. Y me pregunto en estos instantes si nuestros técnicos, egresados de la Universidad de Chile y de todas en general —Técnica, Católica, Federico Santa María—, no son capaces, acaso, de realizar precisamente esas demostraciones.

Ahora bien, si analizamos las normas del convenio, nos encontramos con que el artículo 4º permite a los técnicos galos traer muebles y efectos personales, para ellos y sus parientes. Asimismo, faculta para traer un automóvil por cada uno de los expertos que lleguen, liberados de los derechos de aduana, sistema análogo al que se aplica a los representantes de la Organización de las Naciones Unidas y a quienes llegan al país en virtud del Pacto Militar con los Estados Unidos. Las maquinarias de origen francés también quedarían exentas del pago de derechos aduaneros, a lo cual no nos oponemos. Pero la franquicia anterior, a nuestra manera de entender, ya es más grave. Sabemos lo que ha significado en Chile la liberación de esos derechos para los funcionarios citados, muchos de los cuales han realizado, como sabemos, ventas fuleras de automóviles, refrigeradores, televisores, ropa de mujer, etcétera, mediante remates y avisos de prensa, que han reportado pingües utilidades a ese personal.

En oportunidad anterior, el Honorable señor Rodríguez pidió postergar la discusión de este proyecto, porque supimos que en aquel tiempo el Gobierno francés

ya había planteado la posibilidad de detonar bombas atómicas en cualquier islote del Pacífico, con peligro de contaminación con estroncio 90 tanto para la Isla de Pascua como para nuestro continente.

Debemos dejar constancia de que, mientras el doctor Eduardo Cruz-Coke, presidente de la Comisión Chilena de Energía Atómica, declaraba que no se realizarían esas pruebas, después de sus consultas en París, el mismo día 9 del mes en curso, en el diario "El Mercurio", aparecía la declaración del Ministro de Defensa de Francia, quien, al llegar a Australia, en viaje a Tahití, planteó la posibilidad de detonar bombas atómicas a los representantes de Nueva Zelandia y Australia. Es decir, los franceses estaban entonces contradiciendo lo que precisamente habían expresado allá, en París, al presidente de nuestra Comisión de Energía Atómica, por intermedio del Embajador chileno, señor Morla, y de los personeros del Gobierno francés.

Sabemos que el próximo año Francia hará una exposición nuclear. El Gobierno de Chile ha sido engañado, y el señor Cruz-Coke desmentido por el propio Ministro de Defensa Nacional francés, el señor Pierre Messmer, quien afirmó que, a 1.150 kilómetros de una de las islas cercanas a Tahití, el próximo año, se detonará un artefacto nuclear.

Los chilenos, repito, en defensa de la Isla de Pascua, de nuestras riquezas y nuestra salud, y por considerar lesivo el proyecto de acuerdo, lo votaremos negativamente. Además, lo estimamos inconstitucional, pues el convenio ha sido sometido a nuestra sanción después de haber transcurrido más de un año desde que se suscribió el acuerdo entre ambos gobiernos, de tal modo que en la práctica ya está ratificado.

Votaremos en contra del proyecto de acuerdo, asimismo, por estimar que los egresados de nuestras universidades son

tan valiosos y recomendables como los técnicos franceses u otros.

El señor CURTI.—Pero son insuficientes en número.

El señor LARRAIN.—Discrepo fundamentalmente de las expresiones vertidas por el Honorable señor Barros.

No pertenezco a la Comisión de Relaciones Exteriores, pero he tenido el cuidado de leer el informe por ella emitido, documento que me parece perfectamente claro y explícito. En realidad, no significa otra cosa que la aprobación de un convenio celebrado entre nuestro país y el Gobierno de Francia. Y según la Constitución Política chilena, la aprobación de los convenios corresponde al Congreso Nacional.

El señor BARROS.—¿Después de un año de estar suscritos?

El señor LARRAIN.—Según el artículo 43 de nuestra Carta Fundamental, al Congreso Nacional corresponde aprobar o rechazar los convenios, y, en cumplimiento de este precepto, la Comisión ha evacuado un informe en que recomienda al Senado aprobar la materia sometida a su consideración. ¿Por qué? Por razones muy sencillas. Se trata de un convenio de cooperación técnica y científica entre los Gobiernos de Chile y Francia, tratado que, por lo demás, ya se ha aplicado parcialmente en la escuela de electricidad o centro de electro-técnica de Renca, lo cual ha significado un aporte en equipos y maquinarias por una suma superior a 300 mil dólares. De manera que ya se están dictando cursos de perfeccionamiento al alcance de obreros, técnicos o supervisores designados por las empresas, en materias como alfabetización e iniciación técnica; enseñanza elemental de diferentes materias de electricidad, y especialización en diversas ramas de la electricidad, la electromecánica y, eventualmente, la electrónica industrial, en las categorías de operarios, supervisores y técnicos.

En suma, señor Presidente, esto no significa sino una asesoría técnica para el país, que mejorará la calidad de los trabajadores chilenos.

El señor ENRIQUEZ.—En cuanto al aspecto constitucional señalado, creo que, por lo menos en teoría, habría que distinguir dos aspectos. Primero, si en uso de la respectiva disposición constitucional el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso un tratado para que éste lo apruebe o lo rechace, y, segundo, si el Jefe del Estado ha puesto en aplicación un convenio antes de ser ratificado por el Congreso. Estimo que sólo en este último caso podríamos deliberar sobre si el Presidente de la República ha infringido la Carta Fundamental.

El señor BARROS.—Ya lo puso en ejecución, porque se han invertido más de 300 mil dólares en Renca.

El señor ENRIQUEZ.—En ese caso podría estimarse que ha incurrido en un acto inconstitucional que daría margen a la acusación respectiva. Pero es evidente que no puede ser inconstitucional el hecho de someter un convenio a la aprobación del Congreso.

El señor LARRAIN.—Coincido totalmente con lo manifestado por el Honorable señor Enríquez, por cuanto no me merece duda alguna que aquí no existe inconstitucionalidad.

El Gobierno de Francia bien podría haber hecho esta donación sin necesidad de convenio alguno y, por otra parte, nadie podría privar al de Chile de la facultad de recibir material extranjero, destinado a fines eminentemente científicos y de progreso técnico. No se requiere la firma de ningún tratado para que nuestro Gobierno pueda aceptar el aporte de maquinaria o instrucción técnica por valor de 300 mil dólares. Eso es de sentido común.

La aprobación que el Congreso debe prestar a un tratado se exige para otros aspectos fundamentales, como los que

comprometen, en cierto modo, aparte otros puntos básicos, la situación financiera y económica del país. Pero estimo que no deben mediar tratados para recibir aportes en maquinaria o en técnica y enseñanza, como en este caso. Y esto es lo que en realidad hemos recibido hasta ahora como anticipo del acuerdo internacional cuya aprobación debatimos.

Por estas razones, coincido plenamente con el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y daré mi voto favorable al convenio que en estos momentos se somete a la consideración del Honorable Senado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Creo oportuno y provechoso para el país hacer un poco de academia legislativa en este punto.

Ha dicho el Honorable señor Larraín, —cuyas consideraciones sigo con interés—, que se pueden concertar todos los acuerdos que uno desee, sin que sea inconstitucional recibir estos aportes.

El señor LARRAIN.—No todos los acuerdos. Me he referido a uno específico. Si un gobierno extranjero quiere aportar a Chile maquinaria o enseñanza técnica, creo que el Ejecutivo está facultado para recibir ese aporte sin necesidad de un tratado especial.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—A eso voy.

El señor BARROS.—El Gobierno debe pedir la aprobación de inmediato. No después de un año.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La Unión Soviética o la China Popular podrían hacer algunos aportes en favor de Chile o instalar algunas escuelas en nuestro territorio.

El señor CURTI.—Eso no lo harán nunca.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero podrían hacerlo. O sea, en este sentido se podría ir muy lejos.

El Presidente de la República debe administrar el Estado de acuerdo con la

Constitución y las leyes únicamente. No puede hacerlo de otra manera.

A mi juicio, las relaciones con Francia han sido felices. Respetamos y apreciamos mucho a los franceses. París ha sido la ciudad luz del mundo. Sin embargo, pienso que el convenio debió venir a la aprobación del Congreso antes de empezar a ejecutarse. Si hemos de ser justos o ecuanímenes no hagamos para con unos lo que no queremos para nosotros.

Esto se ha puesto en práctica antes de ser sancionado por el Congreso. Y por el respeto que se deben entre sí los poderes públicos, tal situación debiera haberse evitado. Nada es más agradable que el respeto recíproco entre unos y otros. Así damos al país un buen ejemplo.

Sólo quería dejar constancia de esta opinión.

—*Se aprueba el proyecto de acuerdo, con el voto en contra del señor Barros.*

PLANTAS DE LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS.

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, en conformidad al acuerdo de los Comités, corresponde ocuparse en los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que reestructura la planta del personal de la Sindicatura de Quiebras.

El informe de la Comisión de Gobierno, suscrito por los Honorables señores Eduardo Alessandri, Quinteros, Gómez y Barros, recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene redactado. Por su parte, el de Hacienda, con las firmas de los Honorables señores Wachholtz, Barrueto, Pablo y Quinteros, propone aprobarlo con dos modificaciones.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 38ª, en 28 de enero de 1964, documento N° 1, página 2984, y los informes en los Anexos de esta sesión, documentos N°s 1 y 2, páginas 3084 y 3085.*

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS.—Nosotros aprobaremos en general el proyecto únicamente en lo que se refiere al mejoramiento de las remuneraciones del personal de la Sindicatura de Quiebras, pues consideramos justo aumentar desde la renta correspondiente al funcionario más altamente colocado, que alcanza a la suma de 8 mil 520 escudos al año, hasta la del que ocupa el cargo más bajo y que llega sólo a la cantidad de 1 mil 400 escudos anuales.

Sabemos que el costo de este proyecto llega a los 276 millones de pesos. Y el artículo 1º crea 33 nuevos cargos, sobre los 89 ya existentes; vale decir, aumenta la planta en un tercio más. Nos aducen que, desde hace treinta años, el número de funcionarios ha permanecido invariable. Pero, entonces, nos preguntamos: ¿Por qué a sólo ocho meses del veredicto popular acerca del nuevo Presidente de la República, se nos plantea el aumento de 33 nuevos funcionarios? ¿Si en el proyecto de reestructuración de la Dirección de Industria y Comercio rechazamos la inclusión de 190 nuevos funcionarios! ¿Por qué, entonces, en este proyecto, que es similar a aquél, podríamos aceptar un aumento de la planta?

El reajuste propuesto para compensar los efectos de la inflación galopante que actualmente existe, para nosotros es justo. Estimamos imperativa su aceptación, pero no el aumento de la planta de funcionarios. ¿No hay acaso —nos preguntamos— personal sobrante en muchísimos otros servicios públicos, que podría ser asignado a la Sindicatura de Quiebras, que solicita 33 nuevos funcionarios?

Además, en nuestro concepto, los abogados y contadores que se desempeñan en ese organismo pueden obtener, mediante el ejercicio de su profesión liberal, emolumentos mayores por otros capítulos. Y

como los procuradores —me parece que en la nueva planta se solicitan nueve o diez plazas— son jóvenes de los últimos cursos de leyes, estarán en la misma situación frente a ese nuevo reajuste.

No sé si es efectiva la información que ha llegado a mis oídos, de que los nuevos procuradores serán elegidos exclusivamente entre los estudiantes de derecho de la Universidad Católica.

El señor CURTI.—¿Me permite una interrupción?

Estoy en situación de hacer presente a Su Señoría que sólo hay seis procuradores en la Sindicatura de Santiago y que, de ellos, cinco son de la Universidad de Chile y uno, de la Católica. De manera que el temor del señor Senador se debe a una mala información, que, en todo caso, dejo desvirtuada.

El señor BARROS.—Reconozco hidalgamente que no era exacto lo que se me había dicho.

Votaremos en contra del artículo 1º y no lo haremos para obstruir el despacho del proyecto, porque, si fuera preciso aprobarlo en un todo, estaríamos dispuestos a hacerlo en esa forma. Sin embargo, debo subrayar que no soy partidario de la contratación de nuevos funcionarios.

En cuanto al artículo 6º, no concordamos con la presencia simultánea de un jefe administrativo y un secretario general del servicio, pues sus funciones serían semejantes. También votaremos por el rechazo de esta norma.

Respecto del financiamiento —no he leído el último informe de la Comisión de Hacienda—, rechazamos la fórmula que se refiere a la elevación de los impuestos sobre las marcas, patentes de invención y timbres, pues, como lo dejamos establecido también en el proyecto relativo a la DIRINCO, ello influiría en el alza del costo de la vida. Hay muchas fábricas que tienen registradas más de cien marcas, cuyo tributo aumentaría de cinco a cien escudos, lo cual iría en desmedro de ellas.

Por lo tanto, estamos en contra del financiamiento propuesto por la Comisión.

El señor PABLO.—Votaré en general a favor de este proyecto, y en particular según lo propuesto en el informe de la Comisión de Hacienda.

En virtud de este proyecto se propone aumentar en 40% el personal de la planta de la Sindicatura de Quiebras.

El señor CURTI.—Veinte por ciento, señor Senador.

El señor PABLO.—Nosotros no desconocemos la necesidad de tal aumento, pero reiteramos nuestra posición general en esta materia. Estimamos que el Ejecutivo carece de política frente a los gastos corrientes. Es parco en los gastos de inversión, pero no así respecto de los corrientes, que ha aumentado en forma exagerada.

Expresé en sesión pasada que aun cuando no todos son empleados fiscales, los imponentes de la Caja de Empleados Públicos han aumentado, desde 1958, de 185 mil a 260 mil.

Deseamos conocer la opinión del Ejecutivo sobre las posibilidades del erario frente al aumento de los funcionarios públicos. Por muy importante que sea la Sindicatura de Quiebras, el Senado debería preocuparse de establecer si es posible incrementar en mil plazas más, cada año, la Administración Pública y, según eso, determinar cuántas destinará a profesores; carabineros, a DIRINCO, etcétera, todo ello dentro de un plan racional.

Considero inadmisibles que en forma permanente se nos envíen proyectos de reestructuración que siempre se justifican de alguna manera, pero que no se sabe hasta qué punto puede soportar el erario. Nuestra experiencia es que, cada año, el presupuesto de inversiones es financiado mediante empréstitos externos, procedimiento que significa hacer recaer su cumplimiento en las generaciones futuras. Por eso, acordamos en la Comisión de Hacienda —y lo reiteramos aquí— aprobar la nueva planta condicionada a que el re-

encasillamiento se efectúe sobre la base del personal actual y del perteneciente a la planta suplementaria, a fin de evitar la contratación de nuevos empleados públicos y la consiguiente disminución del legítimo aumento de remuneraciones a que tienen derecho los funcionarios de ese Servicio, hoy muy inferiores a las de otras reparticiones.

En nuestro concepto, no era necesario crear una nueva fuente de ingresos públicos para financiar este proyecto, pues la ley que reestructuró la Dirección de Industria y Comercio y dejó un remanente. En efecto, el gasto fue de 1 millón 200 mil escudos, y la Comisión aprobó ingresos por millón 600 mil; o sea, quedó un remanente de 400 mil escudos que bien pudieron destinarse para financiar este proyecto.

Sin embargo, carecemos de iniciativa constitucional para destinar ese remanente a cubrir el gasto que representa la reestructuración de la Sindicatura de Quiebras. De ahí la indicación del Honorable señor Wachholtz, para financiarla con diferencias de cambio. En esa forma salvamos el aspecto constitucional.

Por otra parte, deseamos obtener del Gobierno un pronunciamiento acerca de su opinión en materia de gastos corrientes. Sobre esto pedimos una definición.

Por ahora, aprobaremos el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor GOMEZ.—Los Senadores radicales votaremos favorablemente el proyecto.

En la Comisión de Gobierno, al discutirse lo relativo a la contratación de nuevo personal, dí a conocer la opinión de los Senadores radicales, contraria a todo aumento de funcionarios en la Administración Pública. Estimamos que los gastos fiscales son excesivos y que hay personal de sobra en muchas reparticiones. Los servicios del Estado deben ser revisados en este aspecto. No obstante, para no obstaculizar el despacho del proyecto, pues consideramos aceptable, en este caso, el aumento de personal propuesto, la

Comisión de Hacienda dispuso que tal aumento debe hacerse con el perteneciente a las plantas suplementarias o a contrata. Estimamos, por lo tanto, que debe aprobarse el proyecto en la forma acordada por esa Comisión.

El señor ENRIQUEZ.—Deseo formular un alcance a lo expresado por el Honorable señor Tomás Pablo.

Con relación al financiamiento, me parece que no existe el obstáculo constitucional hecho presente por la Comisión de Hacienda.

Lo que la Constitución reserva a la iniciativa del Presidente de la República es lo referente a la suplementación de ítem. Pero en este caso no se trata de eso ni de suplementarlos mediante el mecanismo de los traspasos.

Como ha ocurrido en sinnúmero de oportunidades, se trata de utilizar el excedente de 400 mil escudos que, se sabe, habrá en el ítem del presupuesto de este año con cargo al cual se financió el proyecto de DIRINCO. En consecuencia, no hay inconveniente constitucional alguno para que ese sobrante pueda ser destinado por el Congreso a financiar otro proyecto. No se trata de traspaso ni de suplementación de ítem, sino que de un proyecto que crea un nuevo gasto que se puede financiar con remanentes de determinado ítem de la ley general de presupuestos.

Estimo, en consecuencia, que la Comisión de Hacienda, en lugar de proponer un nuevo financiamiento, debió utilizar el excedente a que me refiero.

El señor PABLO.—En verdad, fuimos partidarios de ese criterio en la Comisión, pero se nos advirtió que ello era impropio. Pero sí, como señala el Honorable señor Senador, ello es posible, lo acompañaríamos en su posición al respecto. En todo caso, solicito de la Mesa un pronunciamiento sobre el particular.

El señor ENRIQUEZ.—En decenas de casos se ha procedido así. Al saberse que recursos creados por una ley excederán en

su rendimiento, se ha acordado destinarlos para financiar un nuevo gasto.

El señor TORRES.—Se gira sobre el saldo.

El señor PABLO.—Se podría encomendar a la Mesa la redacción de la indicación respectiva.

El señor LARRAIN.—El proyecto sobre DIRINCO no estableció nuevos recursos, sino que se financió con determinadas partidas de la ley de presupuestos que totalizaron 1.600.000 escudos. De manera que si aceptáramos el procedimiento propuesto incurriríamos en la anomalía de indicar una fuente de recursos inexistente.

El señor ENRIQUEZ.—Sería con cargo al remanente.

El señor LARRAIN.— Exactamente. Bastaban E^o 1.200.000 para financiar DIRINCO; por lo tanto, habrá un sobrante de E^o 400.000.

Por desgracia, no pude asistir a la Comisión de Hacienda, pero entiendo que ha propuesto que ese excedente se destine a financiar este proyecto.

El señor ENRIQUEZ.—No. Lo financia con posibles diferencias cambiarías.

Concluyo diciendo que, no tratándose del suplemento de un ítem, sino de un gasto nuevo, puede perfectamente el Congreso dar destino al sobrante que se sabe que existe en determinado ítem.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—En mi concepto, se ha incurrido en una equivocación.

Cuando el proyecto de DIRINCO fue enviado por el Ejecutivo, venía financiado con el aumento del valor de las patentes y marcas comerciales. Pero era tan excesivo dicho gravamen que los procuradores y otras personas vinculadas a ese Servicio pidieron ser escuchadas por la Comisión de Hacienda. Entonces, el señor Philippi, que ocupaba la Cartera de Economía en esa oportunidad, rebajó el financiamiento a trescientos y tantos mil escudos, vale decir, redujo la tributación.

No obstante, la Comisión de Hacienda estimó que era excesivo el aumento de las patentes y marcas comerciales, pues muchas empresas tenían registradas 150, 200 ó 250 marcas y no había conveniencia en elevar dicha tasa en términos que que resultaría muy superior a la existente en los países europeos e incluso en los latinoamericanos.

Por tal razón, la Comisión propuso financiar ese proyecto con cargo a la ley de presupuesto. En consecuencia, no hay aumento de las patentes y para financiarlo es necesario aprobar el aumento propuesto por el Gobierno, que ya fue aceptado y es muy razonable, pues el gasto primitivo se reduce de E^o 800.000 a E^o 220.000, suma que, según manifestaron los procuradores, podrían soportar perfectamente quienes tributan por concepto de patentes y marcas comerciales.

En eso consiste el informe de la Comisión de Gobierno. Ahora bien, si éste es rechazado, el proyecto deberá volver a la Cámara de Diputados y quedará pendiente hasta el término del receso. Como se trata de una iniciativa sencilla y de poca cuantía, estimo que debería aprobarse en la forma como lo despachó la Cámara y lo recomienda la Comisión de Gobierno.

Si el Senado procede en esa forma, estos empleados obtendrán aumentos en sus remuneraciones tan pronto como la iniciativa sea promulgada.

Nada más.

El señor PABLO.—Este proyecto, en los términos en que fue aprobado por la Cámara y por la Comisión de Gobierno, no tiene financiamiento, porque el gasto asciende a 280 mil escudos y el aumento de las patentes rendirá sólo 200 mil.

No veo el inconveniente de que vuelva a la Cámara, pues ésta será citada en el curso de la próxima semana con motivo de los acontecimientos acaecidos ayer en el Senado. En esa forma, podríamos entrar a conocer con absoluta libertad el problema.

En resumen se trata de saber cómo se financiará el proyecto. Hemos visto que se producirá un remanente en el ítem con cargo al cual se financió el proyecto de la Dirección de Industria y Comercio. Además, en la ley de presupuestos se consignaron nuevos ingresos. En efecto, se prorrogó la vigencia del impuesto a los espectáculos públicos, cuyo rendimiento se calcula en 650 mil escudos y se aumentaron las multas que debe aplicar DIRINCO. Así se producirán 550 mil más, con lo que se obtienen E^o 1.100.000. La diferencia se financia con cargo al presupuesto general de la nación.

En la Comisión de Hacienda, el debate versó exclusivamente sobre el hecho de si teníamos competencia constitucional para disponer del excedente que producirá el financiamiento del proyecto de la Dirección de Industria y Comercio. A juicio del Secretario de dicha Comisión, aunque sin mayor estudio de ese punto, se estimó que ello no es posible, por lo que hubo que buscar nuevo financiamiento. Si el Congreso estuviera facultado y, en consecuencia no necesitara la autorización del Presidente de la República, estoy convencido de que la totalidad de los miembros de la Comisión de Hacienda no habrían tenido ningún inconveniente en darle el financiamiento a que ha hecho referencia el Honorable señor Enríquez. Nosotros deseamos despachar un proyecto financiado y entregarlo a la consideración de la Cámara de Diputados para que apruebe las modificaciones que corresponda.

No es ésta cuestión de buena voluntad. Cada uno debe asumir su responsabilidad, y la nuestra consiste en despachar debidamente financiado el proyecto. Por otra parte, reclamamos del Ejecutivo una posición definida frente al gasto público. Como he dicho y sostenido con calor en el Congreso, esperamos que el Ejecutivo se pronuncie, dentro de una visión de carácter general, respecto de la práctica de crear cargos públicos sin saber cuántos se pueden crear y cuáles tienen prioridad. Es:

tamos deseosos de conocer la política del Gobierno en esta materia, a fin de no tener que resolver cada caso en particular, que siempre aparece justificado. Todos concordamos en la justicia de dotar de más personal a la Sindicatura General de Quiebras, a DIRINCO, a Carabineros, al magisterio y a otras reparticiones, pero, al mismo tiempo, comprobamos que faltan los recursos necesarios para financiar el presupuesto de la nación. Desearíamos que el Ejecutivo, al mismo tiempo que estimula la creación de nuevos cargos, determinara en qué reparticiones los hay en exceso, a fin de suprimirlos y obtener así un equilibrio en los gastos de la nación y tener una visión clara de la capacidad del gasto público.

Reitero que el proyecto debe volver a la Cámara de Diputados, pues no vino financiado ni por ésta ni por nuestra Comisión de Gobierno.

El señor MAURAS.—Cuándo discutimos el proyecto relativo a DIRINCO, algunos Senadores radicales estimamos que no debía aumentarse su personal por razones que dimos en esa oportunidad. Consideramos que ello no mejoraría sustancialmente su labor fiscalizadora. Pero no fue aquella una actitud de carácter general respecto de toda la Administración Pública. En este caso, estimamos necesario el aumento de funcionarios propuesto. Por otra parte, considero que el proyecto, tal como fue despachado por la Cámara de Diputados y por la Comisión de Gobierno, más las observaciones hechas por el Honorable señor Enríquez, está financiado.

De aceptarse el criterio de la Comisión de Hacienda el proyecto volvería a la Cámara, y tengo la impresión de que por incluir aquélla un financiamiento sobre la base de las diferencias del cambio libre bancario, sería vetado por el Ejecutivo. En consecuencia, retardaríamos su despacho para terminar por aprobarlo en la forma en que lo hizo la Cámara y que

ratificó la Comisión de Gobierno del Senado.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Deseo referirme a algunas expresiones del Honorable señor Pablo.

Ha dicho enfáticamente que el proyecto carece de financiamiento. Tengo entendido, no obstante que, en la Comisión de Hacienda, que tuvo la gentileza de citar a última hora su Presidente, el Honorable señor Wachholtz, no hubo oportunidad de oír a ningún funcionario, y conoció del proyecto sólo a la luz de los antecedentes de que pudo disponer.

El señor PABLO.—Asistió el señor Subsecretario de Justicia.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—En cambio, nosotros oímos al señor Subsecretario de Justicia.

El señor PABLO.—Nosotros, también.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—...quien nos proporcionó numerosos antecedentes sobre el rendimiento de los impuestos consignados en el proyecto y el alcance de sus disposiciones.

Lo que producen tales impuestos, es claro, porque en tres oportunidades hubo ocasión de determinarlo a propósito del proyecto sobre reestructuración de la Dirección de Industria y Comercio, para el cual se propuso un financiamiento por 800 millones de pesos. Este fue rechazado y el Ministro de Economía señor Philippi, lo rebajó a 400 millones de pesos. Sin embargo, la Comisión de Hacienda también lo rechazó por estimarlo excesivo. Ahora bien, ese financiamiento ha quedado reducido, en definitiva, a 200 millones. De manera que se trata de las mismas tasas que existieron en el primer momento rebajadas a poco más de 200 millones de pesos, para financiar el proyecto. Por lo tanto, cuando se dice que no está financiado se incurre en error. Lo está y debe aprobarse, como dijo el Honorable señor Maurás, tal como lo hicieron la Cámara y nuestra Comisión de Gobierno. De lo contrario, y por tratarse de un proyecto tan

sencillo, cuya finalidad es mejorar las remuneraciones al personal de un Servicio que no ha tenido aumento de sueldos desde 1960, se cometería una injusticia, pues se retrasaría su despacho hasta mediados de marzo cuando termine el receso parlamentario.

Se trata, pues, de un asunto de poca entidad en materia de gastos, respecto del cual se está haciendo una tempestad en un vaso de agua. En mi opinión debería aprobarse en los términos que lo hizo la Cámara de Diputados.

El señor WACHHOLTZ.—La Comisión de Hacienda del Senado introdujo dos enmiendas al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados: una, disminuir el personal y otra, modificar el financiamiento. Estimo que el Senado no puede, en estos momentos, facilitar el aumento de personal fiscal. Estamos preocupados de buscar financiamiento para aumentar las remuneraciones del sector fiscal y es muy sabido que el reajuste anunciado por el Ejecutivo es considerado escaso por los servidores públicos. No debemos agravar la situación aumentando el número de ese personal. En cada ley se va aumentando tal número, hasta el punto de que ya se hace imposible financiarlo con los recursos fiscales. Además, el Honorable señor Alessandri ha manifestado que el rendimiento de las patentes es solamente 220, y el gasto, 380.

La Comisión de Hacienda oyó al señor Subsecretario del Ministerio de Justicia y a un funcionario de la Dirección General de Impuestos Internos. Como lo ha dicho el Honorable señor Pablo, en todo caso el proyecto tendría que volver a la Cámara de Diputados si no se aceptara el financiamiento propuesto por la Comisión de Hacienda. Esta, cuando discutió el relativo a la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, pudo comprobar que, en el Presupuesto de 1964, se había hecho una provisión de fondos para financiar el proyecto de la DIRINCO, que excedía en 400 mil escudos a las necesidades que, en definitiva,

se calcularon para financiarlo. Por eso, cuando la Comisión estudió el proyecto de la Sindicatura de Quiebras, pretendió, en un primer momento, financiarlo con cargo a ese excedente, pero se nos informó que ello significaba un suplemento del ítem correspondiente del Ministerio de Justicia y, por lo tanto, un traspaso del sobrante del Ministerio de Economía, lo cual exigía iniciativa del Ejecutivo. Como no estaba presente el Ministro de Hacienda para lograr la indicación pertinente del Presidente de la República optamos por financiarlo con cargo al aumento del precio del dólar, en el entendido de que el Ejecutivo podía, en cualquier momento, hacer uso del excedente del ítem correspondiente del Ministerio de Economía destinado a la Dirección de Industria y Comercio.

Se ha hecho una consulta previa a la Mesa, cuya respuesta desearía conocer antes de continuar mi intervención, sobre si es posible financiar el proyecto en debate con cargo al excedente que se producirá en el ítem 07|02|04 del presupuesto corriente de la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía.

El señor ZEPEDA (Presidente).— El señor Secretario dará las informaciones correspondientes.

El señor FIGUEROA (Secretario).—A mi juicio, es perfectamente posible, porque no hay ninguna disposición constitucional que lo prohíba. La cantidad consignada en la ley de Presupuestos para mejorar la situación de la Dirección de Industria y Comercio asciende a un millón 200 mil escudos, de los que se emplearon sólo 800 mil. En consecuencia, quedan sin destinar 400 mil escudos. Bastaría que el Congreso financiara otro proyecto de ley con esta cantidad para que el Ejecutivo tuviera que hacer el traspaso correspondiente.

El señor WACHHOLTZ.—Conocida la situación, estimo que se puede hacer la indicación, y la Comisión de Hacienda no

tendría ningún inconveniente en modificar el informe en la parte correspondiente, para financiar el proyecto con cargo a ese ítem, tal como lo ha solicitado el Honorable señor Enriquez. De manera que formuló la indicación respectiva.

El señor ENRIQUEZ.—Y la Mesa puede quedar facultada para redactar este precepto, de acuerdo con la indicación formulada.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece que la Mesa había dicho que el proyecto fue despachado en el segundo lugar de la tabla. Varios Senadores quedamos en la inteligencia de que había sido despachado.

Ahora bien, objetivamente, convendría establecer cuál es la situación en que se encuentra este personal. Se trata de un proyecto que los beneficia y aumenta la planta.

No hago oposición. No se me crea en ese carácter. Sólo soy objetivo. Veo que la situación financiera del país es grave, que la burocracia es enorme, y no quisiera que aumentara.

El mayor gasto del proyecto alcanza a 276.000 escudos. Si la iniciativa en estudio, que se financia con algunos tributos, fuese despachada en la forma enviada al Senado por la Cámara de Diputados, podría convertirse pronto en ley. Si fuere objeto de enmiendas, quedaría detenida su tramitación por más de un mes. ¿Quiere el Senado hacerlo así?

Si deseamos que el personal en referencia no continúe en situación de incertidumbre, dado el poco monto del gasto, preferiría aceptar el criterio de la Cámara de Diputados.

Respecto al financiamiento, creo que la Comisión de Hacienda ha podido disponer de los recursos sobrantes relativos a la Dirección de Industria y Comercio. No se trata de traspasos de ítem de ninguna naturaleza, sino sólo de una reserva de recursos hecha para financiar un proyecto. Habiendo quedado sobrantes, como dijo el señor Secretario, en dicho proyecto, puede disponerse de ellos para fi-

nanciar otra iniciativa legal. En consecuencia, la Comisión de Hacienda, a mi juicio, pudo directamente haber financiado este proyecto con tales recursos. Estimo que ello habría sido una buena fórmula.

—*Se aprueba en general el proyecto.*

El señor MAURAS.—¿Esta aprobación significa que vamos a despachar también en particular el proyecto?

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión de Hacienda propone modificaciones al artículo 3º.

—*Se aprueban dichas modificaciones (8 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 1 abstención y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión de Hacienda propone reemplazar por otro el artículo 10, relativo al financiamiento. El Honorable señor Wachholtz ha formulado indicación para sustituir esa disposición por otra en virtud de la cual el mayor gasto se imputaría a los excedentes de los fondos consignados en la ley de Presupuestos para la Dirección de Industria y Comercio.

El señor PABLO.—¿Podemos hacerlo sin patrocinio del Ejecutivo?

El señor ENRIQUEZ.—Así lo ha dicho el señor Secretario.

El señor TARUD.—Hay unanimidad para ello.

El señor BARROS.—Estamos de acuerdo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Habría que dejar bien en claro que los gastos se imputarán a los excedentes de las reservas destinadas en la ley de Presupuestos para DIRINCO.

El señor PABLO.—Que la Mesa quede facultada para redactar el artículo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿Habría acuerdo de la Sala para proceder en ese sentido?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Con mi voto en contra.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Aprobado el artículo en esa forma, con el voto en contra del Honorable señor Alessandri.

Terminada la discusión del proyecto.

REGISTRO NACIONAL DE VIAJANTES. MODIFICACION DE LA LEY 9.588. OBSERVACIONES

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, corresponde tratar, en segunda discusión, un informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el veto del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley modificatorio de la ley 9.588, que creó el Registro Nacional de Viajantes.

—*Las observaciones y el informe figuran en los Anexos de las sesiones 25ª y 31ª, en 17 de diciembre de 1963 y 7 de enero de 1964, documentos N°s 6 y 10, páginas 2028 y 2378.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— El veto consiste en desaprobar el proyecto en su totalidad.

La Cámara rechazó el veto e insistió en la aprobación del texto primitivo del Congreso.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra en la segunda discusión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— ¿Se aprueba o no el veto?

—*(Durante la votación).*

El señor PABLO.—Debo dejar constancia del punto de vista que sostuvimos en la reunión pasada del Senado, en orden a que el Registro de Viajantes quede abierto fundamentalmente a las personas que posean el título profesional respectivo. Tal criterio es compartido por la Asociación de Viajantes. En ese sentido tengo telegramas de asociaciones de Concepción y otros puntos del país. Por eso, votaremos en contra del veto.

El señor LARRAIN.—Votaré favorablemente el veto del Ejecutivo al proyecto, porque éste significa una innovación de mucha gravedad para una serie de actividades en el país.

En la actualidad, pueden ejercer la profesión de viajantes no sólo aquellas personas que han obtenido un título univer-

sitario o profesional de viajante, sino también quienes, por su experiencia y conocimientos sobre la materia, se han inscrito en el registro respectivo.

Estimo exagerado igualar a esas personas, que trabajan como verdaderos viajeros, con las de otras profesiones que tienen otro nivel técnico y especializado. Comprendo que el ejercicio de profesiones como la de médico, ingeniero, abogado, contador u otras amparados por la ley por ser eminentemente técnicas y de grave responsabilidad por las consecuencias de los actos inherentes a ellas, no puedan ejercerse libremente sin tener el título profesional, pero tratándose de la actividad de vendedor viajero, de aquella persona que va a colocar los productos de una industria a distintas zonas, no veo la necesidad de contar con título profesional. Por el contrario, por elevados que sean los estudios universitarios de una persona, estará en peores condiciones para ejercer el cargo de vendedor viajero que aquella otra que, por el ejercicio de la profesión y su experiencia en el ramo, conoce las características del artículo que ofrece en venta. En consecuencia, no se justifica igualar esta actividad con la de las profesiones liberales mencionadas, ya que no exige, ni remotamente, los requisitos propios de los actos de otros profesionales. Además, quienes ejercen aquellas profesiones desempeñan independientemente su actividad y son responsables de los actos que ejecutan. En cambio, los vendedores viajeros no son independientes, sino representantes de las industrias que los mandan a las distintas partes del país a vender sus productos. Esta es una nueva característica, completamente distinta.

Por otra parte, el hecho de privar a una persona experimentada en el rubro en que trabaja de la posibilidad de ser vendedor viajero, es cerrar el camino a muchos empleados que actualmente aspiran a ascender al cargo de vendedor viajero.

Por las razones mencionadas, estimo de absoluta justicia y conveniencia aprobar

el veto y mantener la legislación vigente sobre la materia, dictada por el Congreso hace algunos años, atendiendo a los intereses de todos los grupos. Dentro de ella hay una disposición —es la que ahora se trata de derogar— que permite ejercer la profesión de vendedor viajero no sólo a quien tiene título profesional, sino a cualquiera persona que haya adquirido experiencia para vender los artículos de una industria.

Voto afirmativamente.

El señor CURTI.—Las razones que ha dado el Honorable señor Larrain son concluyentes para aprobar el veto y no exigir la condición de ser miembro de la Asociación de Viajantes para ofrecer y vender los productos de la industria. Por lo demás, las firmas comerciales están en libertad para elegir sus vendedores entre quienes pertenecen a dicha entidad o entre sus propios empleados. Ninguna ventaja hay en establecer restricciones al respecto. Por eso, creo conveniente la aprobación del veto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me parece que estamos abocados a un aspecto de doctrina y que se está exagerando en lo referente a títulos. Estimo que en esta materia se debe exigir una colaboración de eficiencia, pero sin poner un tabique separador, que resultaría enojoso. Por lo demás, conviene recordar que el título, en cualquiera profesión, no da talento.

En el caso específico de que se trata, se requiere una serie de factores: perspicacia, sagacidad, conocimientos de psicología, confianza, etcétera, que inducen a estudiar más detenidamente el tema que nos preocupa, pues incide, como dije, en un aspecto doctrinario.

El mandante del vendedor viajero es un comerciante, una firma establecida para comerciar al amparo de la ley, que debe elegir a quien le sirva. Si se trata de designar a una persona por primera vez, acepto que la ley imponga la exigencia de ciertos requisitos o antecedentes, como responsabilidad social, determinados estu-

dios en un instituto de enseñanza media, u otros; pero si el productor tiene personal de su administración, dentro de su propio comercio, capacitado para esa finalidad, ¿cómo vamos a impedirle que ejercite esa facultad que, por lo demás, consagra la Constitución Política? A mi entender, se ha ido demasiado lejos y, en este sentido, acepto el veto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Señor Presidente, deseo rectificar mi voto.

Me había abstenido, ahora voto por la afirmativa.

—*Se rechaza la observación (9 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 2 pareos).*

El señor PABLO.—Que se vote la insistencia.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se votará la insistencia.

El señor LARRAIN.—Con la misma votación, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado acordaría no insistir, con la misma votación.

El señor PABLO.—No, señor Presidente, que se tome la votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor BARROS.—Sí, porque así lo ha pedido el Sindicato Profesional de Viajantes de Chile, con la firma del señor José Azar Cabezas, presidente, y del señor José García Alvarez, secretario, petición que hacemos nuestra.

—*El Senado acuerda no insistir (8 votos por la no insistencia, 7 por la insistencia y 2 pareos).*

SITUACION JURIDICA DE PROYECTOS EN DETERMINADO ESTADO DE TRAMITACION. FORMACION DE COMISION MIXTA.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde designar la Comisión Mixta solicitada por la Cámara de Diputados, a fin de que se aboque al estudio de la situación reglamentaria y constitucional que se

crea en la discusión y despacho de los proyectos de ley en tercero, cuarto y quinto trámites constitucionales, y en la discusión y votación de las observaciones formuladas por el Ejecutivo a los proyectos de ley aprobados por el Congreso Nacional.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el oficio de la Cámara.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, podría designarse a los miembros que integran la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento como representantes del Senado ante esa Comisión Mixta.

Acordado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ha llegado a su término el Orden del Día.

El señor PABLO.—¿Podríamos prorrogar la hora hasta dejar despachado el último proyecto que figura en la tabla?

El señor MAURAS.—No hay acuerdo.

El señor TARUD.—Nos oponemos. Ha terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiempo de votaciones.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios formuladas por varios señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).—De conformidad con el Reglamento, se enviarán los oficios, en nombre de los señores Senadores que los han solicitado.

—*Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:*

OBRAS PUBLICAS EN CORRAL, REPARACION DEL CAMINO AMARGOS (VALDIVIA).— OFICIO.

Del señor Contreras Labarca:

“Al señor Ministro de Obras Públicas y, por su intermedio, al señor Director de

Obras Portuarias, para que se efectúen sin mayor demora las obras de relleno de la Plaza Lord Cochrane de Corral, con desmontes de canteras del camino Amargos, y aprovechando, simultáneamente, de reparar esta vía, que es de mucha importancia para su unión con dicho balneario en donde se encuentra ubicado el cementerio general.

Al mismo tiempo, que se estudien las medidas necesarias para la construcción de un refugio en el muelle para pasajeros en Corral, provincia de Valdivia.”

CONSTRUCCION DE PUENTE EN LA CALLE O'HIGGINS DE PUNTA ARENAS. OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se destinen los fondos necesarios para que se construya un puente en la calle O'Higgins, sobre el río de Las Minas, en la Comuna de Punta Arenas.”

PAVIMENTACION DE ACCESO NORTE DE CAMINO A RIO BUENO. (VALDIVIA).— OFICIO.

“Al señor Ministro de Obras Públicas y, por su intermedio, a la Dirección de Vialidad, a fin de que se destinen los fondos necesarios para que se incluya la pavimentación del acceso norte del camino a Río Bueno, provincia de Valdivia.”

CONDONACION DE DEUDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE MEJILLONES. OFICIO.

Del señor Contreras (don Víctor):

“Al señor Ministro del Interior exponiéndole que la I. Municipalidad de Mejillones adeuda a Impuestos Internos la suma de E⁹ 488,46 por concepto de impuestos al suministro de energía eléctrica que esa municipalidad hace a los consumidores de la comuna.

Que a la I. Municipalidad de Mejillones le es prácticamente imposible recaudar esos dineros de parte de los consumidores, ya que ellos corresponden a deudas que se arrastran desde 1957 en adelante y la

Municipalidad no dispone de servicios jurídicos para exigir el pago. Por otra parte, gran número de los morosos no viven ya en Mejillones, lo que impide, prácticamente, toda posibilidad de obtener judicialmente la cancelación de las deudas.

Que la I. Municipalidad de Mejillones no dispone de los fondos necesarios para pagar los impuestos referidos con fondos municipales.

Por las razones dadas, se solicite al señor Ministro su intervención, a fin de que, en la forma legal que corresponda, se condone a la I. Municipalidad de Mejillones la deuda señalada."

HOTELES Y HOSTERIAS EN IQUIQUE. OFICIO.

"Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y, por su intermedio, al señor Director de Turismo, exponiéndole la necesidad de promover el establecimiento de un mayor número de hoteles y hospederías en la ciudad de Iquique, a fin de dar solución al grave problema que, a este respecto, existe en dicha ciudad."

LOCALES PARA LAS ESCUELAS N°s. 1 Y 2 DE TALTAL (ANTOFAGASTA). OFICIO.

"Al señor Ministro de Educación exponiéndole que en los planes para la construcción de los locales de las escuelas números 1 y 2 de Taltal no se ha contemplado la construcción de habitaciones para los directores de cada una de ellas.

Que en todos los locales que se han construido en los últimos años se ha incluido la habitación del director y no se justifica que se haya omitido en esta oportunidad, ya que en Taltal existe un gravísimo problema de viviendas.

Por las razones dadas, se solicite al señor Ministro adoptar las medidas a fin de que se modifiquen los planes de construc-

ción de los locales citados en el sentido de incluir las habitaciones señaladas.

DESCUENTOS AL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD. OFICIO.

"Al señor Ministro de Salud exponiéndole la necesidad de dejar sin efecto la circular N° 2457, de 2 de diciembre de 1963, sobre descuento de días de trabajo y de horas extraordinarias ya pagadas al personal de ese servicio.

El cumplimiento de la circular citada significará no recibir remuneración alguno durante varios meses a un grueso sector de trabajadores de la salud."

CONSTRUCCION DE LA POBLACION SAN MIGUEL, EN LA GRAN AVENIDA (SANTIAGO). OFICIO.

"Al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social solicitándole antecedentes en relación con la construcción de la población San Miguel, ubicada en el paradero 11 1|2 de la Gran Avenida, que fue construida por el Servicio de Seguro Social, y acerca de la cual existe el problema de determinar si queda incluida en la situación descrita por el artículo 26 de la ley N° 15.228, es decir, de estar construida en más de un 50% de su costo total al 30 de junio de 1959."

OBRAS DE AGUA POTABLE EN SECTOR CERRO LA POLVORA, DE CONCEPCION.

Del señor Corvalán (don Luis) :

"Al señor Ministro de Obras Públicas y, por su intermedio, a la Dirección de Obras Sanitarias a fin de que, atendiendo a peticiones de la I. Municipalidad de Concepción y de las diversas organizaciones de pobladores del sector Cerro La Polvora, de la ciudad de Concepción, se sirva arbitrar todas las medidas que sean necesarias para que se le dé la mayor celeridad.

dad a la realización de las obras de instalación de agua potable en el sector aludido.”

CONFLICTO DE OBREROS DEL FUNDO “PINARES”, (CONCEPCION). OFICIO.

“Al señor Ministro del Trabajo y, por su intermedio, a los organismos que corresponda a fin de que tengan a bien disponer las medidas necesarias para que se obtenga una rápida solución al conflicto de los obreros del fundo “Pinares”, ubicado en Chiguayante provincia de Concepción, los cuales llevan más de un mes paralizados debido a que la Compañía Manufactura de Papeles y Cartones de Puente Alto no envía un representante a discutir las soluciones posibles.”

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se suspende la sesión por veinte minutos y se invita a los Comités a la reunión acordada esta mañana.

—*Se suspendió a las 17.49.*

—*Continuó a las 18.32.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Comité Comunista.

RECONOCIMIENTO DEL REGIMEN SOCIALISTA CHINO POR EL GOBIERNO DE FRANCIA.

El señor BARROS.—Señor Presidente, la prensa mundial, los cables y las radio-difusoras, en los días de ayer y hoy, comentan un hecho grandilocuente: el Gobierno de Francia reconoció el régimen socialista chino. París y Pekín acreditarán mutuamente, en el lapso de tres meses, embajadores plenipotenciarios.

Este es un hecho positivo, valioso para el mundo socialista, pues se ha dado un paso adelante para que esa nación china—cien veces más poblada que Chile— sea reconocida, de una vez por todas, por las Naciones Unidas.

650 millones de habitantes no pueden continuar olvidados del mundo, de sus relaciones diplomáticas, porque la séptima flota de los Estados Unidos y su Gobierno así lo deseen.

5.000 años de feudalismo, de oprobio, de hambrunas, lograron, en 1949, librar al pueblo chino del desprecio universal, cuando Mao-Tse-Tung logró poner de pie a ese pueblo arrodillado por tantos milenios, relegando a las telarañas del pasado al Kuomintang, donde Chiang-Kai-Shek representaba lo más retrógrado de un pueblo potencialmente sabio y progresista.

¡Desapareció la venta de la mujer china como esclava; se fueron las hambrunas e inundaciones; no más fumaderos de opio; no más harem! Ahora, sólo matrimonio civil por amor; ahora, igualdad de la mujer.

No más campesinos que compartían su miseria, al extremo de que debían guardar sus propios excrementos para que les sirvieran de abono a su miserable terruño; no más vida en cuevas; no más venta de hijos en corrientes transacciones para mitigar su estrechez; no más muerte a los recién nacidos, cuando estos comprometían la supervivencia de sus hermanos.

Ahora, reforma agraria; ahora, arroz gratuito en muchas comunas populares; ahora, medicina, arte y cultura hasta en los rincones más apartados; ahora cientos de empresas industriales levantadas por la solidaridad del mundo socialista, donde la Unión Soviética contribuyó al despertar intelectual y al progreso económico del gran país.

No es éste el momento de discutir controversias ideológicas, ni de exaltar la grandiosidad de la coexistencia en la paz, de ese “Jopin” por el que la señora Sun-Rat-Sen ha luchado en su patria y en torneos internacionales; de esa paz—vía de la comprensión— por la que Kuo-Mo-Yo fue repartiendo por el mundo científico todo lo grande que su corazón fue capaz de desparramar.

Hay un hecho positivo: Francia no podía desconocer la potencialidad económica de esos 650 millones de almas que ya mantenían intercambios comerciales con la República Popular China. La Unión Soviética fue el primer país en aplaudir semejante acuerdo, aunque los Estados Unidos, siempre remisos en aceptar todo paso adelante de las vanguardias proletarias, haya expresado su pesar por lo que describió como "acción desafortunada".

¡Qué hierva de rabia el títere Chiang-Kai-Shek y su Kuomintang encerrado en la isla Taiwan, como si en Chile, el día de mañana, se erigiera un gobierno en la isla de Pascua y se olvidara el establecido en Santiago de Chile!

¡Que los trogloditas nacionales editorialicen erigiéndose en jueces, como "El Mercurio" cuando expresa: "la decisión del Gobierno francés es desconcertante y perturbadora"!

"Todos los caminos conducen a Roma" ha sentenciado el concepto popular. China buscó su camino para la conquista del Comunismo. Aun cuando no concordamos con su método para alcanzarlo, no por ello dejamos de aplaudir esta decisión diplomática que envuelve una manifestación de coexistencia pacífica, de acercamiento de regímenes de distinta generación para consolidar los caminos que llegan a la paz y a las relaciones económicas entre distintos gobiernos.

Desde hoy día, Francia será un voto más para que en el próximo otoño la China Popular sea aceptada en la Comunidad de las Naciones.

El Partido Comunista chileno saluda, en el Senado de la República, este importante y trascendental acuerdo.

He dicho.

El resto del tiempo del Comité Comunista lo cedemos al Comité Demócrata Cristiano y al Comité Radical, respectivamente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.— Señor Presidente, agradezco al Comité Comunista el haberme cedido parte de su tiempo. El que corresponde al Comité Demócrata Cristiano, lo hemos transferido al Comité Radical.

FOMENTO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA NACIONAL.

El señor PABLO.—En primer lugar, me referiré a una indicación formulada durante la discusión del proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo para contratar un empréstito conforme al quinto Convenio de productos agrícolas, suscrito entre Chile y Estados Unidos de América, y que fue aprobada en la sesión de la semana pasada.

En virtud de ella, propusimos que los dineros depositados en el Banco Central—primitivamente creímos que ascendían a 28 millones de escudos, pero, en realidad, según certificado que tengo del Contralor General de la República, ascienden a E^o 29.056.475,54—pasaran directamente a la CORFO, sin el trámite de Tesorería, a fin de que esa institución aumentara, en igual suma, su aporte a la industria azucarera nacional, conocida con la sigla IANSA.

Hace mucho tiempo que la representación parlamentaria democratacristiana viene bregando por el desarrollo de esta industria. Estamos convencidos de que su fomento es necesario para el desenvolvimiento agrícola del país.

Sobre ese particular, han sido muy claras las intervenciones del Honorable señor Echavarrí y del Senador que habla acerca de la instalación de una planta en la provincia de Ñuble; las del Diputado por Curicó señor Raúl Gormaz, quien ha pretendido otro tanto para la provincia que representa, y las de don Luis Papié, Diputado que ha tenido al respecto intercambio de cartas con el Presidente de la República.

Para nadie es secreto que este deseo demostrado por nuestros parlamentarios de estimular la industria azucarera ha cho-

cado con el punto de vista del Primer Mandatario, quien, en una carta, ha expresado su oposición por estimar que, en definitiva, el mercado internacional, en tiempos normales, puede proporcionar azúcar a precio inferior a lo que costaría a nuestra industria producirla con la berraga sacarina.

Hemos dicho que nadie puede vaticinar respecto de este asunto. La situación actual puede prolongarse por largo tiempo. Podría suceder que el mercado internacional no mantuviera estable el precio del azúcar, como ha ocurrido en estos últimos años. La Habana, por ejemplo, ha encontrado para su azúcar gran mercado en los países de la órbita socialista; pero Cuba tendrá que pagar, con este producto, empréstitos concedidos a largo plazo, lo cual parece lógico.

En lo referente al otro abastecedor de este producto para nuestro país, el Perú, cabe señalar que, desde hace mucho tiempo, la balanza de pagos chilena, en este caso, es desfavorable.

Desde todos los ángulos, hemos estimulado el desarrollo de esta actividad. Además, pensamos que el azúcar no es lo esencial de ella, pues ésta pasa a ser subproducto en comparación con el fomento de la producción y de la industria, nitrogenación de la tierra, posibilidad de desarrollo de la actividad lechera e, inclusive, de la ganadera. Lo primero que debemos hacer es un gran esfuerzo tendiente a cubrir la cuota de los alimentos que la población reclama.

Por ello, estamos convencidos de que, si queremos imponer nuestros puntos de vista frente al Ejecutivo, debemos tratar de crear unidad dentro del Parlamento, a fin de que todas aquellas indicaciones relacionadas con actividades similares —que son muy loables y justas, como, por ejemplo, las de la provincia que represento, la cual debiera tener la primera prioridad— fueran acogidas. Por desgracia, ellas fracasan permanentemente. Así sucedió con la que presenté en el proyecto de ley de presu-

puestos para 1963— venía con el respaldo oficial de la Industria Azucarera Nacional, para dar cumplimiento al Plan Decenal de Desarrollo—, que fue rechazada, en atención a que la posición del Jefe del Estado era contraria a tal criterio, aun cuando la indicación fue aprobada por la mayoría del Senado.

Hemos tratado de incrementar la industria azucarera nacional y crear unidad parlamentaria en favor de una provincia que se verá sometida, dentro de poco, al requerimiento político de los distintos sectores del país.

Acepto la justificación de esta actividad industrial en esa zona, pues se trata de un territorio con más de 50 mil hectáreas de extensión, que pueden destinarse al cultivo de la remolacha, y que tiene más de 70 mil que también podrían ser aprovechadas en esa misma finalidad, en caso de cumplirse el plan de desarrollo agrícola en lo futuro y llevarse a cabo las obras de regadío elaboradas para esa zona.

Sé de muchos productores que se han entusiasmado con estas actividades. Tal es el caso de don Alfredo Martín, el mayor productor de remolacha de la región.

Después de haber recorrido esa zona, con motivo de la campaña política que allí se realiza, llegué a la conclusión de que, por muy rica que sea una extensión de terreno en el valle central, es lamentablemente pobre, de pobreza franciscana, y requireré de una actividad industrial para cooperar al desarrollo económico del país.

Por eso, y en la creencia de que iba a obtener la unidad de los Senadores en torno de una provincia a la cual se han hecho múltiples promesas —y cuya aspiración es compartida unánimemente por su representación parlamentaria—, pedí dar preferencia a Curicó para construir la primera planta con dichos recursos.

En mi concepto, de aprobarse esta disposición, habrá dinero para instalar también una planta en Ñuble y posiblemente otras en Cautín y Valdivia.

Creo que podemos salir al encuentro de

esta necesidad de carácter nacional mediante tal iniciativa, que no sólo tiene por finalidad impulsar el desarrollo agrícola de una región o provincia, sino el de todo el país.

He sido atacado por la iniciativa a que me refiero. Algunos han querido ver en ella sólo un juego político y han manifestado que, en cierta medida, constituiría falta de respeto para los intereses y aspiraciones de otras zonas. Rechazo enérgicamente tal posición. Es evidente que yo podría beneficiar, en definitiva, la posición política de mi partido con esta actitud. Pero no deseo jugar con cartas ocultas. Estimo que, si efectivamente existe la posibilidad de fomentar el desarrollo de la industria azucarera, aspiración honda de Curicó, debe haber, por lo menos, de parte de su representación parlamentaria, voluntad e interés por estudiar dicha proposición.

Por otro lado, dejo bien en claro que no basta para su aprobación la sola voluntad del Partido Demócrata Cristiano o del Frente de Acción Popular. Para ello es preciso el apoyo unánime de todos los grupos, de modo que el triunfo no será en definitiva la victoria aislada de un sector político, sino la culminación del esfuerzo de las distintas agrupaciones representadas en el Congreso Nacional.

Se nos han hecho dos objeciones. Una de ellas consiste en que las industrias exigen equipos técnicos que deben pagarse en dólares sobre el exterior y, como el proyecto sólo establece un aporte en escudos, no habría financiamiento adecuado. Contestamos a ello diciendo que las industrias de este tipo requieren gastos en moneda nacional para adquirir terrenos, construir edificios, contratar operarios y efectuar un sinnúmero de otras obras. Por otro lado, la importación de una planta azucarera se cancela con pagos diferidos en dólares, y como además la producción de azúcar evitará el empleo de dólares para importar tal producto, con cargo a ese ahorro podrá pagarse debidamente. Por

último, también podrían adquirirse en el Banco Central de Chile con este dinero, por lo menos en los primeros años, los dólares que demande la instalación de la industria.

La segunda crítica que nos han hecho consiste en decir que el financiamiento es un volador de luces, que los dineros no existen, que ya estarían gastados, que en la ley de presupuestos de 1963 se les dio otro destino y que, como consecuencia de ello, el Ejecutivo se había sobregirado en el Banco Central para poder realizar las obras que ayer se determinaron.

Declaro enfáticamente que ésta no es opinión valedera. Es efectivo que en el presupuesto de 1963 se asignaron esos fondos; pero el Ejecutivo no pudo disponer de ellos por no haber sido ratificado el convenio. Y no se ha ratificado hasta ahora ni lo será, mientras no se despachen tanto el proyecto de acuerdo que autoriza la celebración del tratado, como la iniciativa de ley que faculta para contratar los empréstitos a que he hecho referencia. Por eso, el Gobierno no ha podido obtener los recursos.

Pero he querido lograr la confirmación de mi aserto por parte de una autoridad que, en estos instantes, no puede estar en duda con relación a este problema: el Contralor General de la República. Por intermedio de la Oficina de Informaciones del Senado, le solicité me certificara si efectivamente esos dineros estaban depositados en una cuenta del Banco Central y si se había o no se había dispuesto de ellos. Hoy, el señor Contralor me ha hecho llegar una comunicación, que pido insertar en mi discurso a continuación de mis palabras, en que queda de manifiesto, primero, que el depósito es del orden de los E⁹ 29.056.475,54 y, en segundo término, que esos recursos no han sido utilizados.

—Así se acuerda.

—El documento que se acordó insertar es el siguiente:

"Nº 7408.—Santiago, 29 de enero de 1964.

En atención al oficio por el que Ud. solicita una información relacionada con el empréstito derivado del Acuerdo sobre Compra de Excedentes Agrícolas suscrito entre el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos de América el 7 de agosto de 1962, tengo el agrado de manifiestarle que los valores provenientes del referido Acuerdo se encuentran depositados en el Banco Central de Chile en la cuenta "Excedentes Agrícolas Quinto Convenio" y abonados a la cuenta de depósitos F.2 "Tesorerías Provinciales".

Debo hacer presente a Ud., además, que los referidos valores alcanzaron al 31 de diciembre de 1963 a veintinueve millones cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco 54/100 escudos (Eº 29.056.475,54) los que a la fecha no han sido utilizados.

Saluda atentamente a Ud.

Enrique Silva Cimma, Contralor General de la República.

Al señor Jefe de la Oficina de Informaciones del Senado.—Presente."

El señor PABLO.—En consecuencia, está plenamente justificada mi indicación y tiene base legal, y, naturalmente, podremos disponer en forma oportuna de esos recursos.

Desde esta alta tribuna, hago un llamado a todos los sectores, no sólo a los de la provincia de Curicó, También a los de Ñuble, Valdivia y Cautín; a los que desean el desarrollo de la industria azucarera nacional; a los que pretenden que esta actividad estimule el desarrollo agrícola de sus respectivas zonas. A todos ellos los llamo a la unión en este aspecto.

¿De qué se trata? En este caso, de luchar contra la opinión del Presidente de la República. Quienes están de acuerdo con ella —lo comprendo sinceramente— deberán apoyarla y negar estos recursos, no porque no existan, sino por juzgar in-

conveniente el desarrollo de esta actividad en el país. Pero quienes están decididos a fomentar las plantas elaboradoras de azúcar nacional; quienes dicen esto en comunicaciones y cartas dirigidas al Primer Mandatario y que no han tenido acogida; quienes han llegado acompañando a delegaciones a las cuales declaran representar legítimamente; quienes anhelan el logro del pleno desarrollo agropecuario; todos ellos deben obrar en consonancia con el planteamiento que dejo reseñado.

Cuando uno lucha por algo, sabe que habrá muchas voluntades contrarias a las cuales deberá doblegar. En este caso se trata de doblar la mano al Ejecutivo. Estoy en esa posición, pues deseo estimular el progreso de la industria azucarera nacional. Y porque estimo eso, soy adverso en estos instantes a la posición del Presidente de la República.

Podrá haber mil razones o argumentos en pro y en contra de mi idea. Por mi parte, sólo digo que todos cuantos han expresado su resolución de luchar por el desenvolvimiento de la industria de la remolacha, no deben venir a plantear problemas de forma, sino que deben ir al fondo de la cuestión.

En esta oportunidad, me veo acompañado por el Contralor General de la República. En la votación del otro día, lo fui por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Honorable señor Wächholtz, por el ex Presidente de la misma, Honorable señor Bossay, por los Honorables señores Maurás y Barrueto y por los Senadores del Frente de Acción Popular, todos los cuales pertenecen a colectividades distintas de la mía.

Si estoy equivocado, que lo prueben. Pero los problemas deben plantearse con altura de miras, sin empequeñecerlos. No debe verse en la proposición mencionada sólo el interés político inmediato, sino la forma de unir nuestros esfuerzos para conseguir la expansión agrícola.

Los demócratacristianos, por mi intermedio, declaran que apoyarán esta ini-

ciativa en sus distintos trámites en el Congreso e, incluso, en el evento de formularse observaciones a su respecto. Si las distintas agrupaciones políticas mantienen la misma actitud, podremos dar incentivo a la actividad agropecuaria de Curicó, punto en el cual estamos interesados.

Aspiramos a que el quinto convenio agrícola celebrado con Estados Unidos sirva, no sólo para satisfacer las necesidades actuales de consumo, sino también para abrir la oportunidad de lograr el progreso agrícola del país. Sin duda alguna, la reiteración de esos convenios, que se aplican de manera fácil, está amagando la agricultura en más de un aspecto.

Espero, confiado, que se irá formando conciencia con el propósito de que los diferentes partidos representados en el Parlamento logremos éxito en esta materia. Y no será éste el triunfo de un solo sector, porque, en definitiva, para lograrlo, se habrá requerido la concurrencia de todos.

He dicho.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Debo hacer uso de la palabra. Por eso, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento, ruego al Honorable señor Gómez continuar presidiendo la sesión.

—*Pasa a presidir el señor Gómez.*

El señor GOMEZ (Presidente).—Puede usar de la palabra, Su Señoría.

POLITICA EXTERIOR DE BOLIVIA CON RESPECTO A CHILE.

El señor TORRES CERECEDA.—Honorable Senado:

Desde hace algún tiempo, el Presidente de Bolivia, señor Víctor Paz Estenssoro, ha desatado y mantiene, cada día con mayor insistencia, una campaña de injurias, falsedades y calumnias en contra de Chile.

Y nosotros, que conocemos al señor Paz Estenssoro, que sabemos los verdaderos fundamentos y móviles de su proceder, he-

mos estado guardando un silencio digno del paciente Job.

Es que los chilenos tenemos la seguridad absoluta de la justicia y de la razón que caracterizan la soberanía de nuestro país, razón y justicia basadas en derechos indiscutibles y acreditados por hechos históricos memorables.

Pero como el silencio nuestro puede llegar a perjudicarnos ante los países extranjeros y ante los organismos internacionales, creo que ha llegado el momento de desenmascarar al señor Paz Estenssoro, para que el mundo conozca la verdad.

El señor Paz Estenssoro —fundador y jefe del partido político denominado MNR— sigue al pie de la letra la política de argucias, falsedades e ignominias que caracterizó al nazismo, y la sigue porque él ha sido siempre nazista.

Los hechos así lo han demostrado y así lo han dicho siempre y lo aseguran respetables personalidades bolivianas, algunos de cuyos juicios daré más adelante. Y anuncio, desde luego, que a lo largo de mi discurso citaré solamente publicaciones de autores bolivianos y declaraciones de políticos bolivianos.

Paz Estenssoro falsea la historia.

El Presidente de Bolivia, en el discurso pronunciado en las Naciones Unidas en octubre último, tuvo el descaro de afirmar que su país perdió el acceso al mar “como resultado de un tratado que se nos impuso —dijo— “después de una guerra que los bolivianos *no provocamos*”. Y agregó: “Una guerra *injusta* nos aprisionó en nuestras altas montañas”.

Recordemos la historia:

Al declarar su independencia de España, los distintos países de la América del Sur no dejaron claramente establecidas sus fronteras.

El 15 de octubre de 1857, el Canciller de Chile, don Jerónimo Urmeneta, hacía

ver en esa fecha al gobierno boliviano la necesidad de efectuar cuanto antes los arreglos definitivos de la cuestión pendiente del límite chileno-boliviano. Y como el *Gobierno de Bolivia no diera respuesta* a esta petición, el Ministro chileno insistió sobre el particular el 14 de enero de 1858.

El 12 de mayo de 1863, el Gobierno de Chile, por nota del Canciller de esa época, señor Tocornal, al Ministro de Bolivia en Santiago, señor Bustillo, reitera los deseos del Gobierno de Chile de firmar un tratado definitivo de límites. *No hubo tampoco respuesta de Bolivia; pero el 5 de junio de 1863, el Gobierno boliviano dictó, sin conocimiento nuestro, una ley "declarando la Guerra al Gobierno de la República de Chile"*.

Ignorando nuestro país esta grave determinación de Bolivia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, señor Tocornal, envió un oficio con fecha 9 de julio al Ministro de Bolivia en Santiago, haciéndole presente que habían llegado rumores sobre movimientos de tropas de Bolivia en la frontera con Chile y sobre declaración de guerra. Además, le pidió explicaciones. El representante boliviano, señor Sorucco, contestó que no tenía noticias sobre el particular y que, por el contrario, creía que tales rumores (declaración de guerra, etcétera), *carecían de todo fundamento...* Y en noviembre, de nuevo, el representante diplomático boliviano, señor Frías, aseguraba al Canciller, señor Tocornal, que "la declaración de guerra era *un acto estrictamente doméstico*"...

El 8 de enero de 1864, el mismo Canciller reitera, por nota al Ministro señor Frías, que "Chile no puede abandonar por un instante los derechos de que disfruta desde hace siglos en el territorio del desierto de Atacama. Poseedor de este territorio, y poseedor legítimo, apoyado en títulos antiguos, auténticos e incontestables, tiene el derecho de ejercer en él los actos propios de la soberanía y del im-

perio por consiguiente de legislar, de administrar justicia y de tomar todas las medidas gubernativas y administrativas que adopta o puede adoptar un país soberano e independiente en su propio territorio".

Y el 10 de febrero, el señor Tocornal insiste en que "es necesario poner término a toda discusión que no tenga objeto especial e inmediato al *arreglo definitivo de la cuestión de límites*".

El Gobierno de Bolivia, por nota provocativa firmada por el Ministro señor Bustillo el 26 de octubre, expresa textualmente que "*no hay desigualdad absoluta entre el poderío de Bolivia y Chile*" y declara: "Por orden del Presidente de la República, *quedan rotas las relaciones diplomáticas entre Chile y Bolivia*".

Nuestro Gobierno, usando una vez más su paciencia pacifista, contestó al Ministro Plenipotenciario boliviano: "No disimularé a V. E." —le dice nuestro Canciller— "la penosa impresión que ha causado al Gobierno chileno esa nota, en que hemos visto tan mal interpretados y correspondidos sus sentimientos de benevolencia y conciliación".

Sin embargo, la guerra no vino entonces, por haberse producido en Bolivia una de sus consabidas revoluciones. Subió al poder el caudillo Mariano Melgarejo, de quien el historiador boliviano Arguedas ha dicho: "Dormía, generalmente, en el suelo, sobre un colchón sin sábanas, y pasaba días y días encerrado en su alcoba, acostado, bebiendo con sus favoritos y entregándose frenéticamente a los excesos sexuales".

Coetáneamente, se declaró la guerra de Chile, Perú y Bolivia en contra de España, por la ocupación de las Islas Chinchas, lo que originó un ambiente de americanismo.

Se produjo entonces la aprobación del Tratado Chileno-Boliviano de 1866, en cuyo preámbulo se expresó:

"La República de Chile y la República de Bolivia, deeseosas de poner término

amigable y recíprocamente satisfactorio a la antigua cuestión pendiente entre ellas sobre la fijación de sus respectivos límites territoriales en el Desierto de Atacama y sobre la explotación de los depósitos de guano existentes en el litoral del mismo desierto y, decididos a consolidar por este medio la buena inteligencia, la fraternal amistad y los vínculos de alianza íntima que las ligan mutuamente, han determinado renunciar a una parte de los derechos territoriales que cada una de ellas, fundadas en buenos títulos, cree poseer; y han acordado celebrar un tratado que zanje definitiva e irrevocablemente la mencionada cuestión”.

En el artículo 1º de ese Tratado, se fijó como límite definitivo el paralelo 24, y por el artículo 2º se mantuvo una “comunidad de explotación” del guano y por los dos países —Chile y Bolivia— de la región comprendida entre los paralelos 23º (al norte de Mejillones), y 25º, al norte de Paposo; es decir, se reconocía el derecho de Chile a la explotación del guano, fertilizante muy apreciado en aquella época, en el litoral antofagatisno.

Chile tenía títulos históricos suficientes para acreditar que sus límites llegaban hasta el paralelo 21º 30', es decir hasta el río Loa; sin embargo, por su excesivo espíritu de fraternidad americana, redujo Chile en este Tratado sus derechos al grado 23º y aceptó un condominio en la región situada entre los grados 23º y 25º.

El Tratado no fue cumplido por Bolivia. El Gobierno de Melgarejo, que lo firmó, fue derribado en enero de 1871 por una revolución encabezada por Agustín Morales, de quien dice el historiador boliviano Arguedas: “Sobre su moral corrían en el público las más monstruosas versiones, pues en corrillos privados se le acusaba de haber profanado el lecho filial, convirtiéndolo en tálamo de torpe mancebía. Era sucio, glotón, jugador. Estaba desposeído de toda cultura y no sentía ni el más remoto deseo de perfeccionarse moral o intelectualmente... Sólo contaba con

bríos para divertirse con mujeres del pueblo, holgar en orgías ordinarias y embriagarse con bebidas de alta marca, en lo solo en que mostraba ciertos refinamientos de gusto”...

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, informando al Congreso sobre el Tratado de 1866, decía en septiembre de 1872: “Nosotros (los chilenos) le hemos dado (al Tratado) plena aplicación y cumplimiento, entregando a Bolivia el territorio que antes ocupábamos y poseíamos y el Gobierno de esa República, por su parte, *no ha cumplido aún* con las obligaciones que contrajo”.

Al mismo tiempo, nuestro Gobierno reiteraba estos mismos conceptos al Gobierno boliviano y le hacía presente en forma clara y terminante que: “Aun cuando según el Tratado de Límites Bolivia tiene la soberanía de aquel territorio, *esa soberanía, sin embargo, está limitada* por los derechos que el mismo Tratado acuerda a Chile”.

Ese Tratado, por otra parte, está, puede decirse, en suspenso. Nosotros le hemos dado plena aplicación y cumplimiento, entregando a Bolivia el territorio que ocupábamos y poseíamos, y el Gobierno de esa República, por su parte, no ha cumplido aún con las obligaciones que contrajo”. Y agregaba: “Todo contrato bilateral, como lo es el de límites, lleva envuelta la condición resolutive si no se cumple por uno de los contratantes, de suerte que si Bolivia resiste el cumplimiento de sus obligaciones, aquel contrato debe quedar nulo y sin ningún efecto y volver las cosas al estado que tenían antes de su celebración”.

Y bien, ¿qué pasó en aquella época en Bolivia?

El Presidente Morales fue asesinado por su sobrino Federico Lafaye...

El poder, después de pasar por dos o tres manos, después de varias revueltas, fue tomado por el General Hilarión Daza, quien invadiendo el Palacio de Gobierno el 4 de mayo de 1874 se proclamó Presi-

dente de la República y de quien el historiador boliviano Arguedas, en su obra "Pueblo Enfermo" refiere que "era, primero, fruto del pasado ominoso, y sobre todo, era cholo; tenía carne y espíritu de plebe, y sólo le preocupaban los afanes y las satisfacciones del momento, sus éxitos personales, las fruiciones de su espíritu pequeño, y la satisfacción enorme de sus enormes exigencias corporales: holgar, beber, embriagarse, gastar mujeres, lucir uniformes vistosos...".

El historiador Arguedas relata: "En Bolivia nada había. Las instituciones yacían por los suelos. Casi no existía la probidad moral. Todos querían mandar y los que obedecían eran los indios y los cholos, masa pasiva, ignorante, analfabeta y corrompida".

Y el diario boliviano "La Democracia" expresaba entonces: "Bolivia es un caos de tinieblas y zozobras. La actualidad es dolorosa, a veces insoportable. Bolivia es la madriguera de todos los malvados".

Perú y Bolivia gestaban entonces, secretamente, el famoso Tratado de Alianza en contra de Chile que fue firmado el 6 de febrero de 1873. Justamente ese mismo día, el Ministro de Relaciones Exteriores boliviano, Melchor Terrazas, hizo las más cálidas declaraciones de amistad a Chile...

El Gobierno boliviano impuso, en aquella época, contribuciones y gravámenes a las explotaciones que efectuaban los chilenos en el territorio de Antofagasta. Y fue inútil que Chile, que ni siquiera recibía el porcentaje que le correspondía como comunero del Tratado de 1866, reclamara de los nuevos impuestos establecidos arbitrariamente por Bolivia que afectaban directamente a los chilenos. Porque, digámoslo de una vez, *la riqueza de la región de Antofagasta se debía a los chilenos.*

Se creía en aquella época que salitre había sólo en la zona de Tarapacá, perteneciente entonces al Perú. Fueron pioneros chilenos los que descubrieron el sali-

tre en la zona de Antofagasta, y quienes dieron vida a esa industria y progreso a la zona.

En 1860, el chileno José Santos Ossa descubrió en la región de Antofagasta el Salar del Carmen y con su socio, también chileno, Francisco Puelma, construyeron el primer muelle en el actual puerto de Antofagasta y un camino público de 30 leguas, al interior.

Más tarde, Ossa y Puelma, junto con el chileno Agustín Edwards y la firma Gibbs y Compañía, formaron la Compañía de Salitre y Ferrocarriles de Antofagasta.

En 1870, el chileno Manuel José Bernechea descubrió la zona salitrera de El Toco, vecina al Loa.

Chilenos, también, al servicio de José Díaz Gana, descubrieron ese mismo año de 1870, el mineral de Caracoles, donde se invirtió un capital equivalente a más de dos millones de libras esterlinas.

El descubrimiento, elaboración y exportación del salitre en la zona de Antofagasta, fue obra de chilenos. La construcción del muelle, de los caminos y del ferrocarril de Antofagasta, también fue obra de nuestros compatriotas.

Fue Chile el que, dando fe a la palabra empeñada y a la firma puesta en los convenios internacionales, procuró siempre delimitar las fronteras y cumplir el Tratado de 1866; y fue Bolivia la que sistemáticamente se negó a ello.

Aún más: contrariamente a lo dispuesto en el Tratado de 1866, Bolivia, rompiendo ese Tratado, acordó, por sí y ante sí, establecer en 1873 un impuesto de 6 por ciento a los minerales de la zona de Antofagasta. Ello afectó en forma tan grave la explotación del de Caracoles, que sus dueños, chilenos, llegaron a pensar en el cierre de la faena.

Después de una acción prolongada y paciente de Chile para fijar definitivamente el límite chileno-boliviano (que Chile establecía en el paralelo 23) se llegó, con el malestar de nuestro Congreso Na-

cional y sólo como demostración de nuestro espíritu americanista, a la aprobación del Tratado de 1874 (en reemplazo del Convenio de 1866), con la esperanza de llegar a un acuerdo definitivo y final con Bolivia.

El artículo 4º de ese nuevo tratado expresaba claramente: "Los derechos de explotación que se impongan sobre los minerales explotados en la zona de terreno de que hablan los artículos precedentes (la comprendida entre los paralelos 23 y 24) *no excederán la cuota que actualmente se cobra y las industrias, personas y capitales, no quedarán sujetas a más contribuciones de cualquiera clase que sean las que al presente existan*".

Incumplimiento de Bolivia.

El Tratado que liberaba de todo impuesto a las explotaciones chilenas, no fue cumplido por Bolivia. Por el contrario, la Asamblea Legislativa Boliviana aprobó, el 14 de febrero de 1878, una contribución mínima de 10 centavos por quintal español de salitre exportado por la Compañía Chilena de Salitre de Antofagasta.

Chile pidió, entonces, al Gobierno boliviano suspender la ejecución de dicha ley. Por nota de enero de 1879, propuso someter al arbitraje de una nación amiga la cuestión de si el impuesto vulneraba o no vulneraba el Tratado de 1874.

La actitud de Bolivia se revela claramente en la carta que el Presidente Daza envió entonces al Prefecto de Antofagasta el 1º de febrero: "Tengo" —le dice— "una buena noticia que darle. He decretado la reivindicación de las salitreras y no podrán quitárnoslas por más que se esfuerce el mundo entero... Espero que Chile no intervendrá empleando la fuerza: su conducta con la Argentina revela de una manera inequívoca su debilidad e impotencia; pero, si nos declara la guerra, podemos contar con el apoyo del Perú, a quien exi-

giremos el cumplimiento del tratado secreto."

¿Cómo es posible, por lo tanto, que Paz Estenssoro se atreva a afirmar que Bolivia fue arrastrada a la guerra?

Fue Bolivia la que firmó el Pacto Secreto con el Perú, a espaldas nuestras, para darnos un cuadrillazo, buscando incluso la Alianza con la Argentina en vista de la ingratitude hacia nosotros de don Domingo Faustino Sarmiento; fue Bolivia la que estableció impuestos especiales a los industriales y exportadores chilenos a pesar de las reiteradas protestas de Chile que ni siquiera recibía los porcentajes que le correspondían por su calidad de conuenero; fue el Presidente de Bolivia, General Daza, el primero en movilizar el ejército, jurando amistad eterna al Perú, sin perjuicio de demostrar, después, su deslealtad a su aliado, a quien abandonó huyendo al altiplano.

La historia demuestra todos los esfuerzos insistentemente desplegados por Chile durante decenas de años para lograr la demarcación de sus fronteras; hacer cumplir los tratados libremente firmados; lograr entendimientos y amistad con sus vecinos, y procurar el progreso de la zona norte y de todo el país. La historia demuestra, como se ha visto, las reiteradas evasivas y negativas de Bolivia para cumplir los tratados firmados por sus gobernantes y las actitudes falaces de sus políticos.

No fue, pues, la de 1879 —como dice el señor Paz Estenssoro— una guerra a la que se arrastró a Bolivia, sino que la provocó ella con el incumplimiento de los convenios; la explotación de nuestros conacionales, que eran mayoría absoluta en Antofagasta; sus atropellos y falsías, y la firma del Pacto Perú-Boliviano en contra de Chile.

¿Cuántas veces las autoridades bolivianas habían acordado ya la guerra a Chile?

¿Por qué el Pacto Perú-Boliviano fue secreto? ¿No fue su objeto, sino atacar a Chile?

La población del litoral.

Por otra parte, la casi totalidad de la población de la zona del litoral era chilena.

El historiador boliviano Arguedas, reproduce un censo efectuado en 1874, según el cual la nacionalidad de los habitantes de Antofagasta era la siguiente:

Chilenos	93%
Bolivianos	2%
Otros	5%

Y un censo hecho el 10 de noviembre de 1878 —es decir, poco antes de la guerra del 79— dio para la agrupación de Antofagasta una población de 8.900 habitantes de los cuales 6.554 eran chilenos y solamente 1.226 bolivianos.

¡El norte estaba, pues, poblado por chilenos, no por bolivianos! Así lo reconoció después de la guerra, el gran político boliviano Baptista, en sesión secreta del Senado del 27 de septiembre de 1883, al declarar, sincera y francamente: "En el litoral" —expresó entonces— "no pasaba nuestra población del 7%, siendo relativamente nulo el capital boliviano, estando separados de esa costa por ese desierto de Sahara, que cortaba nuestra acción hasta policiaria, siendo impotentes para proveer esos pueblos hasta de pan, de carne y de agua."

Vejámenes y crímenes.

Y más aún: había además, algo inconcebible e incalificable.

Los chilenos, que constituían la casi totalidad de la población de Antofagasta, eran víctimas de maltratos, vejámenes, flagelaciones y asesinatos de parte de las autoridades bolivianas.

Un Diputado nuestro, don Angel Custodio Vicuña, dio a conocer, en 1877, primero en la capital de mi provincia, en Copiapó, y después en Santiago, un instrumento de fierro: la "penca" con la

cual la policía y autoridades bolivianas torturaban y mataban a modestos trabajadores chilenos.

Pero, ¿quiénes eran esas autoridades? ¿Cuál su moral?

Bastará un botón para muestra. El Gobierno de Daza tenía como juez de letras en la región de Antofagasta a un ex presidiario, Bartolomé Rebolledo, encarcelado por robo y tentativa de asesinato.

Confesiones bolivianas

El historiador boliviano, Arguedas, en su obra "Pueblo enfermo", asegura categóricamente que "la catástrofe guerrera del 80 fue fruto legítimo e inevitable de 50 años de caudillismo militar, bárbaro y estúpido."

Y Aniceto Arce, Vicepresidente de Bolivia en aquella época y que después fue elegido Presidente de la República, escribía el 5 de marzo de 1881: "Nuestras locuras nos trajeron la guerra, la pérdida del territorio y todavía vencidos, extenuados e impotentes hacemos ridículas provocaciones para atraer la zaña del enemigo."

Paz Estenssoro y el mar

¿A qué se debe el gran interés que está demostrando ahora el señor Paz Estenssoro por un puerto en nuestro litoral?

Digo y destaco la palabra "ahora", porque el señor Paz Estenssoro guardó un completo silencio sobre esta materia cuando las oportunidades para abordarlas se le presentaron propicias.

El Presidente Paz Estenssoro estuvo de visita oficial en Arica a principios de 1955. Allí se entrevistó con el Presidente de Chile y éste le devolvió la visita, yendo a la Paz en agosto del mismo año.

¿Dos oportunidades magníficas para toda clase de planteamientos!

¿Y, qué pasó? ¿Aprovechó el señor Paz Estenssoro estas reuniones con el Presi-

dente de Chile para tratar la cuestión del mar?

Recurramos una vez más al testimonio de los propios bolivianos.

El ex Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia señor Ostría Gutiérrez, en su libro "Un pueblo en la Cruz", dice: "En Arica no se hizo la menor alusión al problema portuario. Más aún, el secretario privado del Presidente Paz Estenssoro, se adelantó a decir a la prensa de Chile: "No tenemos ningún interés en plantear el asunto del mar."

"Unos meses después" —agrega el señor Ostría— "en agosto de 1955 el Presidente de Chile retribuía la visita que el Presidente de Bolivia hiciera a Arica y llegaba a La Paz. Una gran ilusión colectiva animaba al pueblo de La Paz: la entrevista de los dos Presidentes envolvía, sin duda alguna, el entendimiento sobre el ideal portuario boliviano, y así lo dio a entender la propaganda subterránea del Gobierno. Pero la realidad era distinta. El Presidente Paz Estenssoro, siguiendo la misma política del Acta de Arica y de su visita a ese puerto, *no había hecho siquiera mención del ideal boliviano* al Presidente de Chile. Así lo reveló el propio diario oficial, al informar acerca de una recepción que el General Ibáñez dio a los periodistas bolivianos. "El General Ibáñez —explicaba— luego de acomodarse en un sillón, dijo: "Empiecen señores periodistas". La pregunta fluyó de los periodistas bolivianos: "Señor Presidente, ¿ha conversado usted con el doctor Paz Estenssoro sobre un puerto para Bolivia? "No", fue la respuesta categórica."

Y añade el ex Canciller boliviano: "La Prensa de Bolivia y la de Chile no discreparon en sus informaciones al respecto. No sólo eso: una declaración del Ministro del Interior de Chile, Osvaldo Koch, recalcó oficialmente la verdad: "El Gobierno de Bolivia" —dijo éste a un diario de Santiago— "no tiene ningún interés en obtener un puerto chileno y así me manifestó en Arica el propio Presidente

Paz Estenssoro, agregando que el interés de Bolivia estaba exclusivamente en las buenas relaciones con Chile."

Termina el señor Ostría Gutiérrez: "Nada más evidente. Lo que interesaba al Gobierno del MNR., por encima de todo, era hacerse ambiente internacional favorable, pero con fines internos."

Política nazi

No es de extrañarse de estas actuaciones falaces del señor Paz Estenssoro, porque esto es típicamente nazi.

El mismo ex Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, señor Ostría Gutiérrez, en su ya citado libro "Un pueblo en la Cruz", dice:

"En Bolivia hay una farsa y un drama.

"La primera, forjada por el Gobierno del Movimiento Nacional Revolucionario (MNR.), ha sido difundida en todas partes del mundo con el ditirambo de una hábil e incesante propaganda.

"Pero el otro —el drama de Bolivia—, "permanece ignorado.

"Sin embargo, en el drama está la verdad acerca del pueblo boliviano, crucificado en la miseria, en el engaño y en el dolor.

"La guerra del Chaco significó para Bolivia un desastre económico, la muerte de cincuenta a sesenta mil jóvenes" —ni siquiera se sabe cuántos exactamente—, "la desmembración de un extenso territorio y, sobre todo, la quiebra de los principios morales.

"Ante ese balance desolador, surgió de las trincheras del cautiverio y de la retaguardia una inmensa sensación de amargura y desengaño. Firmado el armisticio en junio de 1935 y después en julio de 1938 el tratado de Paz con el Paraguay, los desmovilizados, combatientes o no, héroes o blancos, volvieron con una tácita consigna: apartar a quienes hicieron inevitable el drama de la guerra y cerrar para siempre aquella etapa de infortunio.

“Se repitió así, en un lejano país mediterráneo de la América del Sur, el caso de Rusia, de Italia o de Alemania, donde tras la primera guerra mundial, al volver los combatientes, se derrumbaron las tradicionales organizaciones de gobierno y surgieron el comunismo, el facismo y el naciismo.

“En Bolivia, dos fuerzas capitalizaron el descontento general: una sociedad secreta militar y un grupo político de jóvenes audaces que después adoptó la designación de *Movimiento Nacionalista Revolucionario* (MNR).

“Al calor de las victorias de Hitler, en 1941, ese grupo de jóvenes se dio oficialmente un nombre: *Movimiento Nacionalista Revolucionario* (MNR.).

“Pero otros aspectos eran más significativos aún. Desde luego, la influencia nazi alcanzaba el nombre mismo del partido: *Movimiento de tendencia Nacionalista*, concepción del propio Hitler, como puede comprobarse leyendo “*Mein Kampf* (Mi lucha).

“El programa propiamente dicho del *Movimiento Nacionalista Revolucionario* en muchas de sus partes estaba plagado del programa de Hitler; es decir, del programa del Partido Nacional Socialista Alemán, como puede verse por la siguiente comprobación a doble columna:

“Programa del *Movimiento Nacionalista Revolucionario Boliviano*: “Exigimos la prohibición absoluta de la inmigración judía y de cualquier otra que no tenga eficacia productora”.”.

Y agrega el señor Ostría Gutiérrez:

“Un Senador chileno, Salvador Ocampo, señaló la influencia nazi en el MNR.: “La fraseología de sus denuestos antidemocráticos no puede ser más demagógica” —escribía—. “Hablan de la plutocracia y se aprestan a servirla; de la falsa democracia y se aprestan a liquidar toda forma de democracia; de las reivindicaciones y contra la desmembración territorial y en el fondo se aprestan para mantenerse en el poder mediante el en-

treguismo. Hablan del imperialismo norteamericano a secas y no luchan realmente contra el imperialismo, sino que lo usan como plataforma engañosa. Y todo esto dicho en tono agresivo, bravucón, fascista.

“El líder obrero Lombardo Toledano, en la apertura de la Conferencia de la Confederación de Trabajadores de la América Latina, el 29 de febrero de 1944, en Montevideo, denunció también que Hitler había abierto “otra escena de la guerra en América con golpes en Argentina y Bolivia.

“Mas, si esa fue la reacción de la opinión pública continental reflejada en la prensa, las de los gobiernos no se dejaron esperar en igual sentido. Inmediatamente se puso en aplicación el sistema de la consulta, acordado con carácter general en las Conferencias de Ministros de Relaciones Exteriores de las república americanas. Como resultado de tal consulta, en enero de 1944, transcurrido apenas un mes de la revolución boliviana, diecinueve naciones de América —o sea, todas ellas, excepción hecha de la Argentina— aprobaron un Memorándum Confidencial, en que se llegaba a la conclusión de que los miembros de la Junta de Gobierno de Bolivia, estaban “bajo la influencia nazi” y que eran francamente hostiles a los propósitos de la defensa interamericana”. Se agregaba textualmente que, “según informes recibidos”: 1) el programa y la plataforma del MNR contienen elementos hostiles a los elementos continentales; 2) el MNR ha estado relacionado con grupos nazis en Alemania y en la Argentina; 3) los oficiales del ejército activamente vinculados con la Junta están bajo la influencia nazi; 4) la Junta recibió ayuda financiera de fuentes pro nazis; 5) desde que asumió el poder, la actuación de la Junta indica que continúa sus relaciones con la Alemania nazi.

“Refiriéndose a la influencia que en la revolución boliviana había tenido el Gobierno argentino, el Memorándum expli-

caba que, "en julio de 1943, Paz Estensoro había hecho un viaje a Buenos Aires, donde el Presidente Ramírez lo recibió dos veces, la primera oficialmente y la segunda confidencialmente", que "los círculos nacionalistas y militares de la Argentina le habían hecho objeto de esmeradas atenciones"; que "en un programa patrocinado por el Gobierno argentino había pronunciado un discurso en la Radio Prieto, estación que recibía subvenciones de fuentes alemanas", que "en el Club del Plata había pronunciado un discurso haciendo hincapié en la fraternidad del MNR de Bolivia con el deseo de que se estableciera pronto en Bolivia un gobierno similar"; que en aquella ocasión "se habían hecho planes para que la Argentina apoyara la Revolución que debía estallar en Bolivia"; que había recibido ayuda financiera del almirante Scasso"; y que finalmente, se habían hecho "los arreglos necesarios para que los rebeldes obtuvieran armas de la Argentina.

"Algunos años más tarde Cordell Hull confirmaba en sus memorias las informaciones contenidas en el Memorándum Confidencial del Departamento de Estado. "Teníamos cuantiosas evidencias"—dice—"de que la *revolución boliviana había sido financiada con dinero alemán y por agentes nazis y argentinos que actuaron desde la Argentina.*"

"Posteriormente, con referencia al financiamiento de la revolución boliviana desde Buenos Aires, el político argentino Alberto J. Caride, en su libro "Infiltración justicialista en América", ha hecho conocer detalles precisos como éstos: "El Banco Central de la Argentina, y esto consta en sus actas, entregó 15 millones al encargado de llevar el dinero, que era el capellán del ejército capitán Wilkinson Dirube, que debía salir en seguida. Era un sábado en la noche y faltaban cinco millones. Se buscó urgentemente a las tres personas que tenían la llave del Banco Central, pero una de ellas se negó a entregar el dinero en esa forma, por lo cual

el Coronel Mercante firmó un vale por cinco millones que estuvo mucho tiempo en el Banco Central y luego se hizo desaparecer. El padre Wilkinson cometió la imprudencia de reclamarlos telefónicamente a Buenos Aires, y por esa casual circunstancia pudo descubrirse el episodio. De Buenos Aires dieron orden al Banco de la Nación de Resistencia para que entregue el dinero; pero dada la suma elevada tuvo que pedir efectivos a los Bancos de la zona vecina, divulgándose nuevamente la maniobra. Esa revolución financiada en Buenos Aires y *planeada con el nazismo en forma tan descarada* que permitió documentar cada paso, fue la que presionó para que la Argentina rompiera relaciones con el Eje, en un esfuerzo para ocultar lo imposible de ser disimulado".

Y el señor Ostria Gutiérrez, refiriéndose a otro capítulo horriblemente sangriento de la historia boliviana y en el que participó como miembro del Gobierno el señor Paz Estensoro, dice:

"Intérprete de la opinión pública, la prensa continental expresó su indignación. "El Mercurio", de Santiago (4-I-45) fustigó con inusitada vehemencia a un Gobierno como el de Bolivia que asume para sí todos los poderes y que, sin forma alguna de proceso, ejecuta a parlamentarios, profesores universitarios y altos jefes de las Fuerzas Armadas". "La Mañana", de Montevideo (28-II-44), sugería "*no aceptar el trato con el Gobierno de La Paz, deshonorado por sus actos de refinada crueldad*". "La Prensa", de Buenos Aires (3-XII-44), expresaba que "el estupor de los primeros momentos" se había convertido "en general condenación". "Newsweek", de Nueva York (15-I-45), se preguntaba, después de referir los crímenes cometidos: "¿Gansters o fanáticos?". Y señalando al grupo de gobernantes de Bolivia, añadía: ¡Quieren sangre y sólo sangre!

"En el Gobierno boliviano y en el partido que sustentaba a éste políticamente

(el Movimiento Nacionalista Revolucionario) no se escuchó una sola voz de protesta por los fusilamientos y crímenes cometidos.

“Al enjuiciar tal epílogo un gran escritor boliviano, Manuel Carrasco, decía así: “Su revuelta del 20 de diciembre de 1943 fue una obra maestra de superchería. Mintieron al ofrecer elecciones libres, para repartirse luego los puestos electivos. Mintieron a los países extranjeros para obtener su reconocimiento. Mintieron al ofrecer a los trabajadores un paraíso que era inalcanzable dentro de las condiciones económicas del país, y a la vez mintieron al atribuir todos los males a los partidos tradicionales, a la industria y al comercio, fomentando el odio de clases y creando rencores implacables... Todos los miembros del gobierno mentían disciplinadamente hasta que los cadáveres de dos ilustres Senadores fueron encontrados en el barranco y amarradas a las espaldas las manos de ambos. En su ceguera y desviación mental, pensaron que ese hecho les deparaba un Gobierno indefinido en la más completa sumisión del país”.

“Como indeleble recuerdo del capítulo histórico que acababa de cerrarse, quedó en las paredes y techos del Palacio de Gobierno la huella de las balas. Una vez más, el sombrío edificio había sido testigo de la tragedia. Ese parecía ser un sino a través del tiempo. Allí, ya en 1661, fue asesinado el corregidor Cristóbal Canelo. Junto a sus muros, en 1816 se fusiló a centenares de patriotas. En su techo fue cazado, cuando huía, el feroz Yáñez, el de las matanzas de Loreto, y luego destrozado por el pueblo en 1864. Al avanzar hacia la escalinata para recibir a Melgarejo en uno de los pasillos el Presidente Balzu, en 1865. Cerca a uno de los balcones en 1872, fue asesinado el Presidente Morales. Allí, en 1875, resistieron Baptista y otros Ministros del Presidente Frías el ataque de las turbas que, para rendir a los sitiados, prendieron fuego al Palacio, dando origen a su actual nombre: el

Palacio Quemado. De ese edificio salió un día el Presidente Tejada Sorzano, tras la guerra del Chaco, echado por los militares, llevándose lo único que guardaba: su sombrero y su bastón. Allí, acababa de ser acribillado a tiros, cual una fiera, el Presidente Villarroel. Por último, en su patio de ayer, en su inmenso hall de hoy, en sus espaciosos salones, en sus numerosos despachos, en sus largos corredores, ¡cuántas intrigas, cuántas traiciones, cuántas lágrimas, cuánto drama y cuánta comedia!”

“El ex Director de policía mayor Jorge Eguino, a poco de la revolución libertadora, el día 26 de julio, declaraba ante el juez instructor de La Paz, Modesto Burgos, lo siguiente: “Resueltos los fusilamientos de la ciudad de Oruro, al día siguiente nos apersonamos al Palacio el Teniente coronel Quinteros (Ministro de Gobierno) y el suscrito ante el Presidente de la República, quien nos recibió en el Salón Rojo. El Presidente trayendo la lista de los comprometidos revolucionarios y dirigiéndose al Teniente coronel Quinteros, recuerdo textualmente que le dijo: “De éstos cuando más hay que fusilar a diez”, e indicando en el papel varios nombres que los señalaba, ordenó que se los ejecutase”. “Yo considero directo responsable de estas ejecuciones al Presidente Villarroel —agregaba— por ser quien ordenó los fusilamientos. Como autores intelectuales puedo señalar a los jefes del M.N.R., ya que ellos inculcaron estas determinaciones, no solamente en el Presidente de la República, sino en varios miembros del ejército.

“Los estudiantes patrullaban las calles y dirigían el tránsito. Además, en las noches, daban serenatas a los principales jefes del MNR, que se habían asilado en varias embajadas, y les cantaban coplas:

“Muerto el Movimiento,
muerto Villarroel,
a Paz Estenssoro
le espera el cordel”.

Y el señor Ostría Gutiérrez, refiriéndose a otro capítulo de la historia boliviana del que fue protagonista el señor Paz Estenssoro, dice:

“Desde la Argentina, los dirigentes del MNR volvieron a trasladarse a la frontera y penetraron, provistos de dinero y de armas, en territorio boliviano. La ciudad de Yacuiba fue también tomada y saqueado el Banco Central. Por otra parte, la prensa de La Paz reveló la existencia de armas argentinas en poder de los rebeldes y reprodujo fotográficamente la inscripción que lleva uno de los tantos fusiles-ametralladoras capturados: “Carabina automática Ballester-Rigaud. Patente 45275-45275-45408. Industria Argentina. Fabricado por Hafdasas. Buenos Aires”.

“Por otra parte, en la defensa del orden y al sofocar las revoluciones del MNR o los levantamientos obreros, algunos militares incurrieron en excesos merecedores de sanción; pero la responsabilidad principal correspondía a los culpables de tales excesos —no a la institución misma, sujeta a la ley y a la disciplina— o en último término a quienes desde el gobierno habían dado las órdenes respectivas. Además, no podía ni debía absolverse a quienes, guiados por sus fines políticos, tramaban revoluciones y empujaban a los obreros al sacrificio. Bien decía el coronel Antonio Ponce Montán, Ministro del Presidente Villarroel durante todo el gobierno de éste, en carta abierta dirigida a su ex colega del Ministerio Víctor Paz Estenssoro, el 21 de abril de 1951: “Usted habla de cinco mil trabajadores muertos por “Su causa”. *Por su culpa debería decir*, pues hay dos culpables en ese terreno: el que masacra y el que hace masacrar”.

¡Yo no sé si hay en el mundo otro gobernante que haya merecido una acusación más terrible que ésta!

Política doméstica.

Es evidente, y no cabe lugar a la me-

nor duda, que lo que está persiguiendo ahora el señor Paz Estenssoro es hacerse ambiente en su país para obtener su reelección como Presidente de la nación. Y ello porque, a pesar de haber amordazado la prensa, corrompido a gran parte de sus conciudadanos y perseguido a la oposición, ésta, sin embargo, supervive; y así lo demuestran, desde luego, dos hechos.

El primero de ellos es el manifiesto que, con el nombre de “Acusación a Víctor Paz Estenssoro”, lanzaron desde el destierro, en junio de 1961, los dirigentes del Partido Revolucionario Auténtico, y que, con las firmas, entre otras, del ex Ministro de Relaciones Exteriores Walter Guevara Arze, del Senador Alfredo Galliando, de los Diputados Germán Vera, Gilberto León, Felipe Dalence y Braulio Muñoz, del Secretario de la Gobernación Nacional de Campesinos, Angel Mariño, y de numerosas y conocidas personalidades, expresa categóricamente:

“Víctor Paz Estenssoro ha traicionado, envilecido y desprestigiado la Revolución. El ha desvanecido y malgastado su entusiasmo inicial. El la ha sumido en el desconcierto, la ha disminuido al nivel del caudillismo local, el interés mezquino y el negociado. El ha traído el hambre del pueblo, la quiebra de la normalidad institucional y la frustración de las esperanzas de los obreros y campesinos. El ha sacrificado estérilmente a la clase media y ha impuesto la emigración en masa de los profesionales, los técnicos, los intelectuales y los obreros calificados. El ha corrompido a la juventud. El ha levantado una muralla de odio y desconfianza entre los bolivianos.

“Hay ciertos nombres que el pueblo odia con toda su fuerza. Fortun, San Román, Requena, Gayan, Fellman Velarde. Ellos lo saben y aceptan esa carga preparándose a huir en su oportunidad para establecerse en algún país extranjero y vivir de las rentas del dinero que han sacado del país en el curso de estos años. Lo que ni el pueblo ni ellos mismos saben es que

su responsabilidad es menor de lo que parece. No son otra cosa que instrumento de los odios, las órdenes y los planes de su "Jefe". Víctor Paz Estenssoro se da modos de echar sobre espaldas ajenas una responsabilidad que le corresponde más que a ninguno. Empuja a la gente a cometer abusos y atropellos que permanecen impunes mientras no se produce una reacción violenta, pero cuando ésta llega, como en el caso de los estudiantes que apedrearon la Municipalidad y el Palacio de Gobierno, expulsa de sus cargos y señala a los atropelladores para desviar sobre cabezas ajenas la ira de los desmanes cometidos.

"Sabemos por experiencia que ninguna reunión es más importante en la oficina del Presidente que aquella del grupo de los Fellman, los Fortun, los San Román. . .

"Y luego viene la revisión de los resultados. Las declaraciones de los presos, obtenidas con amenazas, violencias o torturas, se estudian cuidadosamente por Víctor Paz Estenssoro, con la ayuda de la memoria de Kardex de Fortun y las sugerencias crueles de Fellman. Se redactan nuevas preguntas con la instrucción de obtener las informaciones pretendidas, sin detenerse en los medios. Se ordenan nuevos allanamientos, nuevas medidas económicas, nuevas amenazas a los familiares o a los amigos de los presos y se comenta todo en la sombría atmósfera que el odio del "Jefe" enrarece, y en la cual las observaciones de Fellman sobre los sufrimientos o las quejas de los interrogados ponen una nota de sarcástica alegría.

"La realidad es todavía peor, si cabe, porque hasta los criados del Presidente y los de su equipo íntimo tienen autoridad para hacer apresar ciudadanos, sin excluir a las mujeres y los adolescentes. Ese grupo compuesto de bufones, lacayos, adivinos y queridas es el dueño y señor de los bienes, la libertad y aun la vida de los bolivianos con la iniciativa o la aprobación de Víctor Paz Estenssoro.

"Desde que llegó al gobierno por pri-

mera vez, Paz Estenssoro utilizó a los comunistas colocándolos en posiciones claves de su administración. Ellos a su vez, indiferentes a propósitos pequeños del "Jefe" y preocupados con sus finalidades propias, le pagaron el tributo de su homenaje y lealtad aparentes. *Se trató de una especie de negocio entre dos tramposos, uno de los cuales esperaba estafar al final al otro.*

"Hecho fundamental es el error que cometen los americanos. En Bolivia el problema contra el cual luchan desde varios años para ayudar al pueblo a salir de su estado de postración y miseria, no es directamente el de los comunistas. Son otros factores que han esterilizado la Ayuda Americana y la mayor parte de ellos atribuibles a Víctor Paz Estenssoro. Pero como se están haciendo las cosas ahora, la persecución a los comunistas se asocia a la Ayuda Americana, lo cual favorece al comunismo extraordinariamente. El resentimiento y aun el odio de las masas por esa persecución, sumada a otras, no sólo recae sobre la cabeza de Víctor Paz Estenssoro sino también sobre los americanos. Las consecuencias, en caso de una crisis, pueden ser imprevisibles y particularmente favorables al comunismo.

"Una de las causas de conflicto en el Gabinete, era el orden de colocación de los nombres de los Ministros en los decretos publicados. Aun cuando ese orden estaba ya establecido por la ley y la tradición, siguiendo las fechas de creación de los diferentes despachos, *Fellman, Secretario Privado de Paz Estenssoro*, lo alteraba siempre, con la aprobación expresa o tácita del Presidente, para usarlo como una especie de medida del peso político de los dirigentes del Partido y del grado de aprecio y confianza que podían esperar por parte del "Jefe" (Paz Estenssoro).

"Después de fomentar y aprovechar, durante años, la demagogia y el desorden en las actividades sindicales, con perjuicio de la Nación y la clase trabajadora, Víctor Paz Estenssoro resulta ahora descu-

briendo una "Insurrección armada" de los obreros. Esto le ha servido de pretexto para dictar un nuevo Estado de Sitio, a los quince días de la terminación legal del anterior. Otros campos de concentración han sido abiertos para confinar a la selva tropical, sin recursos y con riesgo de su salud, a centenares de dirigentes sindicales y políticos, que en su mayoría no son comunistas.

"Se trata de una nueva maniobra del "Jefe" para perseguir a los opositores de esta dictadura hipócrita que finje democracia para la exportación, mientras aplica la violencia y el abuso en la política interna de Bolivia.

"Su intención es descargar sobre las espaldas de los trabajadores la responsabilidad por la quiebra económica del país, que le corresponde exclusivamente a él. Como Poncio Pilatos, se lava las manos para presentarlas limpias ante el señor Stevenson, enviado especial del gobierno norteamericano, con el fin de obtener una nueva ayuda.

"En una misma región e incluso en una misma aldea, donde las condiciones de vida, la miseria y la incultura son iguales para todos, se ha catalogado a unos campesinos de "revolucionarios" y a otros como "reaccionarios". Este absurdo ha sido la base para organizar represalias y persecuciones en gran escala, y constituye una de las vivezas del régimen para fraccionar y manejar a su antojo a esta considerable masa.

"Algunos errores de los gobernantes son circunstanciales y se corrigen con facilidad. Otros, en cambio, producen consecuencias de largo alcance y dejan huellas indelebles en los pueblos. La falta de percepción y el desinterés de Paz Estenssoro por el problema campesino, es de estos últimos. La estrechez de su criterio, que no va más allá que al aprovechamiento de una fuerza política en formación, es una de sus traiciones fundamentales a la Revolución y uno de los peores daños que está infiriendo al país.

"El Ejército y los Carabineros han sido ya utilizados para reprimir las huelgas de los maestros y los petroleros, y no tardará en ponérselos frente a los mineros y los campesinos. Si se lo hiciera para defender el orden legal y las instituciones, que el gobierno debe ser el primero en proteger, estarían desempeñando una de las importantes funciones propias de las Fuerzas Armadas. Pero no es así. En el hecho, sólo están siendo maniobradas para garantizar la continuidad indefinida de un régimen que sin mencionar su origen espurio, recurre a la persecución, la violencia y la ilegalidad como sus únicos medios de sustentación. Ese camino ha desembocado siempre, en Bolivia, en un conflicto de hecho con el pueblo. Cuando tal cosa ocurra, las Fuerzas Armadas no tendrán otras alternativas que las de balear a sus conciudadanos o alterar por sí mismas la normalidad institucional.

"El resultado de todo eso es que Bolivia ha vuelto a caer en el desprestigio y la indiferencia o el desprecio de los pueblos, los partidos políticos y los Gobiernos de América.

"Esos son los resultados de la obra del "Libertador Económico". Un país en quiebra a pesar de los recursos extraordinarios que ha recibido. Un pueblo en la miseria. Una organización política sin escrúpulos y sin orientación que explota y oprime a los bolivianos.

"Víctor Paz Estenssoro ha probado, con su actuación, que no puede hacer ninguna de estas cosas. El no busca más que la satisfacción de su vanidad, sus odios y sus intereses."

Tremenda acusación.

Pero acaso más grave todavía, por ser más reciente y venir del personaje N° 2 de Bolivia, es la quemante acusación del líder obrero Juan Lechín, Vicepresidente de la República, Presidente del Senado, ex Ministro de Minas y, últimamente, Embajador en Roma.

Lechín, hablando últimamente en el XII Congreso de Trabajadores Mineros celebrado en Colquirí, conocido centro minero de Bolivia, expresó lo siguiente, que se publicó en el diario "Presencia", de La Paz, del 4 de diciembre último:

"Al iniciar su exposición el líder minero, dijo que retornó de Roma decidido a pelear codo a codo con sus compañeros trabajadores de las minas, de la ciudad, del campo y de todos los oprimidos del país, que con valor luchan contra el *régimen policial imperante*.

"Señaló que el Congreso de Colquirí se realiza en momentos históricos para el país, porque hace tiempo el Gobierno de Paz Estenssoro ha pisoteado la Constitución que él mismo impuso al pueblo. En forma textual dijo: "Vemos como hoy mismo se sigue matando campesinos en Achacachi, los muertos suman por docenas, sin que las autoridades se den por enteradas. Existen dirigentes presos porque no se han sometido al Gobierno".

Continuó más adelante: "Todos saben como, para liquidar a un dirigente como yo recurren a la calumnia y contra otros inventaban otros delitos para poder acallar su voz. *El pueblo sufre represiones de toda índole, no respetan el fuero parlamentario, el fuero sindical, en fin, ninguna libertad de expresión democrática. Es así que cuando al Gobierno no le sirve el dinero, encarcela con cualquier pretexto a los dirigentes sindicales y políticos*". Al respecto, hizo mención a la última visita que realizó a la cárcel pública, donde encontró a dirigentes sindicales detenidos.

"Es tiempo, dijo, una vez más, de comenzar a luchar. Ahora que hemos sido traicionados, debemos defendernos de partidos políticos *para redimir al pueblo oprimido de Bolivia*. La crisis afecta no sólo a obreros y campesinos, sino a todo el pueblo, con excepción de la burocracia insensible y satisfecha. Los industriales ven cerrarse a diario sus fábricas; los productores agropecuarios ven disminuido el mercado nacional; los comerciantes obli-

gados a comprar de un solo país. Aumenta la desocupación en forma alarmante. La clase media desesperada porque no encuentra ocupación; los técnicos nacionales se van al exterior en busca de trabajo; los obreros ven disminuir su poder adquisitivo. En este país ahora, sólo el oficialismo tiene derecho y el pueblo sólo obligaciones.

"Por todo esto es que sostengo que el pueblo debe unirse para defender sus derechos y libertades; si no queremos ser arrasados por el *régimen policial*, que ha sustituido al *régimen revolucionario y democrático*".

Y por último, en la prensa de hoy, se publica el siguiente cable de la United Press:

"*La Paz*, 28 (UPI).—Walter Guevara Arze, ex Ministro de Relaciones Exteriores y Jefe del Partido Revolucionario Auténtico declaró que "el Presidente de la República, Víctor Paz Estenssoro, ha manejado los problemas internacionales del país *con mediocridad, disimulo, engaño y fines electorales*".

"Guevara Arze hizo sus declaraciones ayer, en una conferencia que dio en la Universidad, al analizar la política del Gobierno del Movimiento Nacionalista Revolucionario frente a Chile y con relación a la Organización de los Estados Americanos (OEA).

"Durante su disertación Guevara dijo en relación con la política del Gobierno acerca del Pacífico y el apoyo de los países americanos a la tesis boliviana: "o el Presidente Paz está mal informado o demasiado ilusionado con el apoyo de los países latinoamericanos".

"Agregó que sólo tres naciones —Venezuela, Panamá y Uruguay— dieron muestras de simpatía por los planteamientos bolivianos, pero que "un apoyo efectivo no existe".

"Con referencia a la creación de fuerzas lacustres y fluviales, dijo: "Se han creado Almirantes, Vicealmirantes y Capitanes de Fragata, para distraer al pue-

blo con una ilusión, y nadie sabe en este país qué es una fragata”.

“Guevara Arze, siempre atacando al Gobierno, apuntó que “contrariamente, Paz Estenssoro fomentó manifestaciones antichilenas con motivo del problema del Río Lauca, mientras en Santiago, el Embajador boliviano declaraba que las relaciones no podían ser más estrechas”.

“Al concluir su disertación, Guevara Arze propuso como solución del conflicto “una negociación directa con Chile sobre el Lago Titicaca”, aclarando que en este punto está de acuerdo con la declaración inicial del Gobierno, pero que ahora Paz Estenssoro ha cambiado de posición en “forma carnavalesca”.”.

La razón de la sin razón.

Honorable Senado:

Todo el espíritu reivindicacionista del litoral, de que hace alarde el señor Paz Estenssoro no es más que un móvil político en vísperas de las elecciones presidenciales de Bolivia. Por eso, cabe la pregunta: ¿Por qué no aprovechó su visita oficial a Arica y la del Presidente de Chile señor Ibáñez a Bolivia?

Con el problema de la mediterraneidad quiere cubrir el horrible fracaso de su Gobierno, que ha llevado a Bolivia a la peor situación económica concebible.

El 31 de octubre de 1952, el señor Paz Estenssoro y sus Ministros suscribieron la llamada “Acta de la Independencia Económica de Bolivia”, que proclama al pueblo boliviano políticamente independiente y lo declara *económicamente libre*”.

Y un año antes, en la campaña electoral de 1951, el MNR, cuyo jefe y candidato a la Presidencia de la República era

precisamente el señor Paz Estenssoro, hizo la propaganda prometiendo que, llegados ellos al Poder, habría “lluvia de jamones”...

¿Estas promesas se han cumplido? ¿En qué forma? Empobreciendo al pueblo, arrastrando la moneda boliviana al valor más bajo y despreciable de toda su historia, aumentando el costo de la vida a límites insufribles, con una inflación tremenda, y teniendo que ir el señor Paz Estenssoro, personalmente, a solicitar la limosna de Norteamérica, humillándose ante lo que él, en sus discursos, llamaba antes “el imperialismo yanqui”.

Es sensible que el pueblo boliviano no tenga un gobierno honesto y verdaderamente patriota, capaz e inteligente, que dedique todas sus energías, talentos y recursos a levantar su nivel de vida y procurar su mejoramiento cultural y su progreso económico-social, en vez de engañarlo y explotarlo en el afán egoísta y lucrativo de mantenerse en el Poder.

Excúseme el Honorable Senado por la extensión que he debido dar a mi discurso. He considerado conveniente y oportuno usar la más alta tribuna de la República para decir al señor Paz Estenssoro que él podrá seguir engañando y explotando a su pueblo, pero que la paciencia nuestra puede agotarse y que, si Chile es, en verdad, un país sereno y tranquilo, tiene, sin embargo, despertares de león.

He dicho.

El señor GOMEZ (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19.48.

Dr. René Vuskovic B,
Jefe de la Redacción.

A N E X O S**ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 34ª, ORDINARIA, EN 15 DE ENERO DE 1964.

Ordinaria

Parte Pública

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Contreras Labarca, Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Echavarrí, Faivovich, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Tomic, Torres, Vial, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurren, además, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Julio Philippi.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 22ª, especial, 23ª, 24ª, 25ª y 26ª, ordinarias; en 9, 10, 11, 17 y 18 de diciembre último, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 27ª, especial, 28ª y 29ª, extraordinarias, y 30ª, especial; en fechas 23, 30 y 31 de diciembre ppdo., respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien acceder al retiro solicitado por S. E. el Presidente de la República del proyecto de ley, iniciado en Mensaje, que autorizaba a la Fuerza Aérea de Chile para disponer la salida del país de tres aviones B-26, para que participaran en la Semana Aeronáutica Paraguaya.

—*Se manda archivarlo.*

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el cual da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Contreras Labarca, sobre abastecimiento de carne a la localidad de Coihaique.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, de carácter confidencial, con el cual responde a una petición del Honorable Senador señor Torres formulada en sesión de fecha 11 de diciembre último.

—*Se manda archivarlo.*

Informes

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores y otro de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos en dólares, hasta por el monto y de acuerdo con las modalidades señaladas en el Convenio sobre Productos Agrícolas, suscrito entre el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos de América el 7 de agosto de 1962; y

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre Compra de Productos Agrícolas, suscrito el 7 de agosto de 1962 entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América, y las Notas y Acuerdos complementarios.

—*Quedan para tabla.*

Se da cuenta de que el Ejecutivo ha retirado las urgencias, cuya calificación había quedado pendiente, a los siguientes proyectos de ley:

- 1.—El que modifica la ley N° 7.758, que creó el Colegio de Ingenieros Agrónomos;
- 2.—El que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas;
- 3.—El que concede derecho especial a feriado legal para el personal de los Servicios de Rayos X y Radioterapia; y
- 4.—El que crea el Plan Nacional de Edificios Escolares.

A indicación del señor Aguirre, tácitamente se acuerda destinar los últimos 10 minutos del Orden del Día de la presente sesión, para el despacho de informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en ascensos en las Fuerzas Armadas.

Con este motivo, usa de la palabra el señores González Madariaga.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que prorroga la vigencia del decreto N° 5641, de 1946, sobre administración y explotación del servicio de agua potable El Canelo.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el siguiente

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º.—Prorróganse hasta por un período de noventa y nueve años, desde su vencimiento, los efectos del decreto N° 5.641, de 30 de noviembre de 1946, del Ministerio del Interior, que entrega en Administración y Explotación a la Empresa de Agua Potable de Santiago, el Servicio fiscal de Agua Potable El Canelo, con todos sus bienes muebles, útiles y enseres y demás elementos que forman su Inventario.

Artículo 2º.—Facúltase a la Dirección de Obras Sanitarias para que entregue a la Empresa de Agua Potable de Santiago la Administración y Explotación de los Servicios de Agua Potable instalados o administrados por ella en el Gran Santiago y previos los Inventarios que sean necesarios, sin que puedan menoscabarse los beneficios y derechos de sus empleados y obreros.

Al personal de la Dirección de Obras Sanitarias que fuere trasladado a la Empresa de Agua Potable de Santiago con motivo de la facultad otorgada en este artículo mantendrá todos sus derechos y beneficios.

Esta empresa deberá establecer toda conexión domiciliaria que se le solicite en las zonas urbanas, sin cobro previo y prorrateando el costo estricto de la instalación del arranque en cinco años, sin intereses, cuando se trate de propiedades de un avalúo inferior a diez sueldos vitales anuales.

Artículo 3º.—Incorpórase a los actuales obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago y a los obreros de la Dirección de Obras Sanitarias que fueren trasladados a dicha Empresa, desde esa fecha, al régimen de previsión de la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

No regirá para los personales a que se refiere el inciso anterior la disposición del artículo 11 de la ley N° 10.986.”

En discusión general este proyecto, cuya urgencia se encuentra vencida, usan de la palabra los señores Contreras Labarca, Faivovich, Bossay y González Madariaga.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Barros, Contreras Labarca, Tomic, Bossay, González Madariaga, Ahumada, Faivovich, Larraín, Ibáñez, Rodríguez, Aguirre, Von Mühlenbrock y Corvalán (don Luis).

Concluida la votación, resulta aprobado, en general, por 19 votos a favor, 5 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Chelén y Rodríguez.

La Mesa da cuenta de que el Ejecutivo ha retirado la urgencia a este proyecto y que, en consecuencia y de conformidad a los artículos 104 y

137 del Reglamento, esta iniciativa de ley pasa a Comisión para el informe respectivo.

A indicación de la Mesa, y con el asentimiento unánime de la Sala, se acuerda discutir en particular este asunto con o sin informe en Comisión, en el primer lugar de la tabla del Orden del Día de la próxima sesión ordinaria.

Informes de las Comisiones de Agricultura y Colonización, de Relaciones Exteriores y de Hacienda recaídos en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre excedentes agropecuarios, celebrado entre Chile y Estados Unidos de Norteamérica.

Las Comisiones de Agricultura y Colonización y de Relaciones Exteriores recomiendan aprobar esta iniciativa, en los mismos términos en que consta del oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone el rechazo de este proyecto de acuerdo.

Como cuestión previa a la discusión del proyecto de acuerdo del rubro, el señor Wachholtz expresa que, de conformidad a los artículos 43 N° 5, y 44 N° 2, de la Constitución Política del Estado, el Senado debe considerar con prioridad a esta iniciativa, el respectivo proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos en dólares.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Von Mühlenbrock, Wachholtz, Ministro de Relaciones Exteriores, Quinteros y Tomic.

Puesta en votación la cuestión previa a que se ha hecho referencia, resulta rechazada por 3 votos a favor, 18 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Chelén.

Finalmente, y a indicación del señor Videla, tácitamente se acuerda discutir este proyecto de acuerdo, hasta las 19,15 horas de hoy, prorrogándose, para el efecto el Orden del Día, y continuar la discusión en la sesión ordinaria del martes próximo, a fin de votarlo a las 18 horas de dicha sesión.

Asimismo, se acuerda suprimir la hora de Incidentes de esta sesión.

Se suspende la sesión.

Reanudada, continúa la discusión de los

Informes de las Comisiones de Agricultura y Colonización, de Relaciones Exteriores y de Hacienda recaídos en el proyecto de acuerdo que aprueba el convenio de excedentes agropecuarios, celebrado entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica

Usa de la palabra el señor Von Mühlenbrock.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

A continuación y de conformidad al acuerdo adoptado anteriormente, se constituye la Sala en Sesión secreta, a fin de considerar tres informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en ascensos en las Fuerzas Armadas.

De esta parte de la sesión se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, usan de la palabra los señores Ahumada y Barros, quienes rinden homenaje a la memoria del Dr. Hugo Lea Plaza, recientemente fallecido, y solicitan se dirijan oficios, en sus respectivos nombres, a la familia del señor Lea Plaza y al señor Director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile, manifestándole sus condolencias.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 35ª, ORDINARIA, EN 21 DE ENERO DE 1964.

Ordinaria.

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45º del Reglamento, el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum en la Sala.

Se deja constancia de que, además del señor Presidente, se encontraban presentes en la Sala los Senadores señores: Aguirre, Bossay, Correa, Ibáñez, Larraín, Pablo, Quinteros y Wachholtz.

Asistieron también los señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, Secretario y Prosecretario del Senado, respectivamente.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 36ª, EN 22 DE ENERO DE 1964

Especial

(De 11 a 13 horas)

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo) y Correa (don Ulises).
Asisten los Senadores señores: Aguirre, Ahumada, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Contreras Labarca, Corvalán (don Luis), Curti, Faivovich, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Tomic, Torres, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concorre, además, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Julio Philippi.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 27ª, especial 28ª y 29ª, extraordinarias, y 30ª, especial; de fechas 23, 30 y 31 de diciembre último, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 31ª, 32ª y 33ª, ordinarias; de 7, 8 y 14 del actual, respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que prorroga la vigencia del Decreto N° 5.641, de 1946, del Ministerio del Interior, que entregó la administración y explotación del servicio fiscal de agua potable de El Canelo a la Empresa de Agua Potable de Santiago.

—*Queda retirada la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el último inicia un proyecto de ley que desafecta de su condición de bienes nacionales de uso público y destina a bienes fiscales los Pasajes Sarmiento y Don Bosco, de Valparaíso, para la construcción del Li-

ceo de Niñas N° 1 de esa ciudad, y lo incluye en la actual legislatura extraordinaria.

—*Eximido de Comisión, por acuerdo de la Sala, queda para tabla.*

Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que fija las plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio, con excepción de las que señala.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica el Decreto Ley N° 425, sobre Abusos de Publicidad.

—*Se manda archivarlo.*

Tres del señor Ministro del Interior:

Con el primero remite copia del informe evacuado por la Contraloría General de la República, con ocasión de la visita extraordinaria realizada en la Dirección General de Correos y Telégrafos a consecuencia de los cargos que formuló el H. Senador señor Quinteros en sesión de fecha 12 de diciembre de 1962.

Con los dos últimos responde a peticiones formuladas por el H. Senador señor Aguirre Doolan, sobre problemas que afectan a Lebu y Cañete;

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Tapia, relacionada con la tramitación de jubilaciones y desahucios de obreros ferroviarios;

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que responde a una petición del H. Senador señor Contreras Labarca, concerniente a construcción de la Clínica Traumatológica de la Caja de Accidentes del Trabajo de Osorno;

Dos del señor Ministro de Educación Pública, con los que da respuesta a las peticiones de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Ampuero, relacionada con la construcción de casas para los Directores de las Escuelas N°s. 1 y 2 de Taltal; y

2) Del H. Senador señor Corvalán López, acerca de la transferencia del local de la Escuela Técnica Femenina de Talcahuano;

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los que responde a las peticiones que se señalan, formuladas por los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Contreras Tapia, referente a reajuste de dividendos de los adquirentes de viviendas de las Poblaciones "Loma Victoria" de Viña del Mar y "Empart" de Limache, Villa Alemana y Quilpué; y

2) Del H. Senador señor Corvalán López, relativa a ampliación de oficinas del Servicio de Seguro Social de San Carlos; y

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que da respuesta a

una petición formulada por el H. Senador señor Contreras Tapia, sobre programa de equipamiento del Hospital de Calama.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Uno de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que prorroga la vigencia del Decreto N° 5.641 de 1946, del Ministerio del Interior, que entregó la administración y explotación del servicio fiscal de agua potable de El Canelo a la Empresa de Agua Potable de Santiago.

—*Queda para tabla.*

A indicación del señor Tomic, tácitamente se acuerda eximir de Comisión y tratar en la sesión ordinaria de hoy, el Mensaje del Ejecutivo, sobre construcción de edificio para el Liceo de Niñas N° 1 de Valparaíso.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que prorroga el respectivo decreto del Ministerio del Interior sobre administración y explotación del Servicio Fiscal de Agua Potable de El Canelo.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro, y se consideran las modificaciones propuestas por la Comisión.

Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º—La Empresa de Agua Potable de Santiago continuará administrando y explotando, hasta por treinta años, el Servicio de Agua Potable de “El Canelo” con todos sus bienes muebles, útiles, enseres y demás elementos que forman su inventario”.

En discusión la proposición del informe, usa de la palabra el señor Contreras Labarca, y tácitamente se da por aprobada.

En seguida, la Comisión recomienda consultar los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 2º—La Empresa de Agua Potable de Santiago llevará contabilidad separada de esta explotación, semestralmente liquidará los ingresos que produzca su administración y enterará en arcas fiscales su

producto, después de deducir el valor del agua que proporcione la Empresa citada a la red de El Canelo y los gastos generales de administración, explotación y conservación”.

“Artículo 3º—El Administrador de la Empresa de Agua Potable de Santiago rendirá cuenta a la Contraloría General de la República de la percepción e inversión de los fondos que produzca esta administración”.

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobados.

Artículo 2º

Aprobar este artículo, que pasa a ser 4º, con las enmiendas siguientes:

En su inciso primero, a continuación del nombre “Obras Sanitarias”, se ha agregado la frase “del Ministerio de Obras Públicas” y se ha reemplazado el pronombre “ella” por “aquella”.

En el inciso segundo se ha intercalado a continuación de las palabras iniciales “El personal”, las siguientes: “de obreros y empleados”.

Al final de este inciso segundo y suprimiendo el punto, se ha agregado la siguiente frase: “pudiendo optar por la previsión de la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago”.

Como inciso tercero se ha consultado el siguiente, nuevo:

“Los recaudadores de los Servicios de Agua Potable que se entreguen en administración y explotación a la Empresa de Agua Potable de Santiago, a virtud de lo dispuesto en esta ley, serán incorporados a la Planta Administrativa de la Empresa con rentas no inferiores a las rentas de asimilación que actualmente tienen”.

En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, se ha reemplazado la frase final que dice: “en cinco años, sin intereses, cuando se trate de propiedades de un avalúo inferior a diez sueldos vitales anuales.” por esta otra: “en tres años, con un interés del 6% anual, cuando se trate de propiedades de un avalúo inferior a cinco sueldos vitales anuales del departamento de Santiago y siempre que el propietario acredite tener una sola propiedad raíz”.

En discusión, usa de la palabra el señor Corvalán.

Cerrado el debate, el señor Senador nombrado solicita división de la votación.

Puesta en votación las enmiendas propuestas por la Comisión, con excepción de la que recae en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, tácitamente se dan por aprobadas.

En votación el inciso cuarto, resultan rechazadas las modificaciones propuestas por la Comisión.

Queda, en consecuencia, aprobado el inciso tercero del artículo 2º del proyecto de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 3º

Sustituir este artículo, que pasa a ser 5º, por el siguiente:

“Artículo 5º—Créase el Departamento de Obreros en la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago, la cual se denominará, en lo sucesivo, Caja de Empleados y Obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

El Presidente de la República deberá dictar, dentro del plazo de 180 días, el Reglamento en que se determinará las calidades y condiciones de los beneficios facultativos y obligatorios a que tendrán derecho los imponentes de este Departamento Obrero de la Caja, estableciéndose en él también las normas sobre continuidad de la previsión de éstos”.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

A continuación, la Comisión recomienda agregar el siguiente artículo 6º, nuevo:

“Artículo 6º—Las personas que se estén desempeñando como inspectores, tomadores de estado, jefes de Planta y, en general, aquellos que realicen labores de carácter administrativo en los Servicios de Agua Potable fiscales, seguirán ejerciendo labores administrativas similares en la Empresa de Agua Potable de Santiago, al ser trasladados a ella por aplicación de la facultad otorgada en el artículo 4º de esta ley”.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—La Empresa de Agua Potable de Santiago continuará administrando y explotando, hasta por treinta años, el Servicio de Agua Potable de “El Canelo” con todos sus bienes muebles, útiles y enseres y demás elementos que forman su inventario.

Artículo 2º—La Empresa de Agua Potable de Santiago llevará contabilidad separada de esta explotación, semestralmente liquidará los ingresos que produzca su administración y enterará en arcas fiscales su producto, después de deducir el valor del agua que proporcione la Empresa citada a la red de El Canelo y los gastos generales de administración, explotación y conservación.

Artículo 3º—El Administrador de la Empresa de Agua Potable de Santiago rendirá cuenta a la Contraloría General de la República de la percepción e inversión de los fondos que produzca esta administración.

Artículo 4º—Facúltase a la Dirección de Obras Sanitarias del Mi-

nisterio de Obras Públicas para que entregue a la Empresa de Agua Potable de Santiago la Administración y Explotación de los Servicios de Agua Potable instalados o administrados por aquella en el Gran Santiago y previos los Inventarios que sean necesarios, sin que puedan menoscabarse los beneficios y derechos de sus empleados y obreros.

El personal de obreros y empleados de la Dirección de Obras Sanitarias que fuere trasladado a la Empresa de Agua Potable de Santiago con motivo de la facultad otorgada en este artículo mantendrá todos sus derechos y beneficios pudiendo optar por la previsión de la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Los recaudadores de los Servicios de Agua Potable que se entreguen en administración y explotación a la Empresa de Agua Potable de Santiago, a virtud de lo dispuesto en esta ley, serán incorporados a la Planta Administrativa de la Empresa con rentas no inferiores a las rentas de asimilación que actualmente tienen.

Esta Empresa deberá establecer toda conexión domiciliaria que se le solicite en las zonas urbanas, sin cobro previo y prorrateando el cobro estricto de la instalación del arranque en cinco años, sin intereses, cuando se trate de propiedades de un avalúo inferior a diez sueldos vitales anuales.

Artículo 5º—Créase el Departamento de Obreros en la Caja de Empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago, la cual se denominará, en lo sucesivo, Caja de Empleados y Obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

El Presidente de la República deberá dictar, dentro del plazo de 180 días, el Reglamento en que se determinará las calidades y condiciones de los beneficios facultativos y obligatorios a que tendrán derecho los imponentes de este Departamento Obrero de la Caja, estableciéndose en él también las normas sobre continuidad de la previsión de éstos.

Artículo 6º—Las personas que se estén desempeñando como inspectores, tomadores de estado, jefes de Planta, y en general, aquellos que realicen labores de carácter administrativo en los Servicios de Agua Potable fiscales, seguirán ejerciendo labores administrativas similares en la Empresa de Agua Potable de Santiago, al ser trasladado a ella por aplicación de la facultad otorgada en el artículo 2º de esta ley.

Informes de las Comisiones de Agricultura y Colonización, de Relaciones Exteriores y de Hacienda recaídos en el proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados, sobre convenio de excedentes agropecuarios celebrado entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica.

Prosigue la discusión general y particular a la vez, del proyecto del rubro. Usan de la palabra los señores Correa, Pablo, Wachholtz, Tomic, Ministro de Relaciones Exteriores, Barros y González Madariaga.

A indicación de la Mesa, tácitamente se acuerda proceder a la votación de este asunto, en la sesión ordinaria de hoy, a las 17 horas.

El señor Curti formula indicación, que es aprobada, para tratar en la sesión ordinaria del miércoles próximo, el informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas.

Finalmente, a indicación de la Mesa modificada por los señores Aguirre y Bossay, tácitamente se producen los acuerdos siguientes:

1.—Enviar a las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, sin necesidad de esperar la Cuenta respectiva, las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite al proyecto de ley sobre Reforma Tributaria.

2.—Dar plazo a las Comisiones Unidas para pronunciarse, hasta el lunes próximo, 27 del actual.

3.—Discutir y votar las observaciones referidas, en la sesión ordinaria del martes próximo, 28 del actual, hasta despacharlas totalmente.

4.—Enviar a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, sin necesidad de esperar la Cuenta respectiva, el proyecto de ley sobre reajuste de las rentas del personal del sector público.

5.—Suspender las sesiones del Senado, a contar del jueves 30 del presente, hasta cuando las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, informen el proyecto sobre reajuste de rentas del personal del sector público.

6.—Autorizar al Presidente de la Corporación para citar al Senado con 48 horas de anticipación, por lo menos.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 37ª, EN 22 DE ENERO DE 1964

Ordinaria

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo), Correa (don Ulises), Faivovich (don Angel) y Aguirre (don Humberto).

Asisten los Senadores señores: Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Contreras Labarca, Corvalán (don Luis), Curti, Enríquez, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Tomic, Torres, Vial, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurre además, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Julio Philippi.

Actúan de Secretario, los señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, y de Prosecretario, don Luis Valencia Avaria.

No hubo aprobación de Actas, ni Cuenta.

ORDEN DEL DIA

Informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Colonización y de Hacienda, recaídos en el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre excedentes agropecuarios celebrado entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica.

Continúa la discusión general y particular a la vez del proyecto del rubro. Usan de la palabra los señores Ministro de Relaciones Exteriores, Tomie y Larraín.

Por la vía de la interrupción, interviene también el señor Wachholtz.

Cerrado el debate y puesto en votación, fundan sus votos los señores Larraín, González Madariaga, Bossay, Quinteros e Ibáñez.

Terminada la votación, resulta aprobado por 16 votos a favor, 8 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Pablo y Quinteros.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de acuerdo:

“Artículo único.—Apruébanse el Convenio sobre Productos Agrícolas suscrito el 7 de agosto de 1962, entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América; la Nota anexa al misma, de igual fecha, y los Acuerdos modificatorios efectuados por Cambio de Notas de 29 de agosto, 10 de septiembre y 29 de noviembre de 1962”.

Informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos de conformidad al Convenio sobre productos agropecuarios suscrito entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica.

La Comisión de Relaciones Exteriores recomienda aprobar la iniciativa del rubro en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone rechazarla.

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda aprobarlo con la misma votación del proyecto de acuerdo recientemente despachado.

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican han formulado las siguientes indicaciones:

1.—Del señor Wachholtz, para rechazar el artículo segundo del proyecto.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan sus votos los señores Wachholtz, Quinteros e Ibáñez, y resulta rechazada la indicación por 10 votos a favor, 11 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Quinteros, Pablo y Von Mühlenbrock.

2.—Del mismo señor Senador, para reemplazar en el artículo 3º, las palabras “se depositará” por “ingresará” y agregar a continuación de la expresión “fiscales”, suprimiendo la coma, lo siguiente: “y se depositará”.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

3.—De los señores Larraín, Wachholtz y Curti para consultar el siguiente artículo, nuevo:

Artículo.—Dentro del plazo de 60 días de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República fijará un sistema permanente para determinar los precios oficiales del trigo y de la leche.

Dicho sistema operará para el presente año a base de un precio mínimo que corresponderá al precio medio en moneda estable de los diez años anteriores a la fijación. En lo sucesivo los precios así determinados se reajustarán en proporción a la variación que experimenten los índices del Nivel General de Precios y de los salarios mínimos agrícolas durante los doce meses anteriores al año cuyo precio se trata de fijar.

Los precios se determinarán a lo menos una vez al año en los plazos y con los procedimientos que fije el Reglamento y una de las fijaciones regirá a partir del 1º de enero en el caso del trigo y del 1º de marzo en el caso de la leche.”.

De conformidad al artículo 101 del Reglamento, el señor Presidente declara improcedente esta indicación.

4.—De los señores Pablo y Tarud para aprobar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo.—Los fondos depositados en el Banco Central provenientes de ventas de productos agropecuarios ingresados al país de acuerdo con el 5º Convenio Agrícola celebrado por Chile con los Estados Unidos de América, serán puestos a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción, sin pasar por la Tesorería General de la República; con el propósito que aumente en la misma suma su aporte a IANSA, la que con cargo a ellos, deberá construir en la provincia de Curicó una planta de producción de azúcar de remolacha”.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, la Mesa pone en votación nominal la indicación. Fundan sus votos los señores Alessandri (don Eduardo), González Madariaga, Pablo, Tarud y Vial.

Terminada la votación, se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 10 en contra, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Enríquez y Von Mühlenbrock.

Votaron por la afirmativa, los señores Barros, Bossay, Contreras Labarca, Correa, Maurás, Pablo, Tarud, Rodríguez, Tomic, Vial y Wachholtz.

Por la negativa, lo hicieron los señores Aguirre, Ahumada, Alessandri, (don Eduardo), Amunátegui, Barrueto, Curti, Faivovich, Ibáñez, Larraín y Torres.

Se abstuvo de votar, el señor González Madariaga.

De acuerdo al artículo 163 del Reglamento, el señor Presidente ordena repetir la votación.

Repetida ésta, fundan sus votos los señores González Madariaga, Ibáñez, Rodríguez, Tomic, Vial y Wachholtz.

Concluida, resulta aprobada la indicación por 12 votos a favor, 11 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Enríquez y Von Mühlenbrock.

Votaron por la afirmativa, los señores Barros, Barrueto, Bossay, Contreras Labarca, González Madariaga, Maurás, Pablo, Rodríguez, Tarud, Tomic, Vial y Wachholtz.

Por la negativa, lo hicieron los señores Aguirre, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Amunátegui, Curti, Faivovich, Ibáñez, Larraín, Torres, Videla y Zepeda.

De conformidad al artículo 104 del Reglamento se da por aprobado en particular el proyecto.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para contratar uno o más empréstitos en dólares de los Estados Unidos de América, hasta por el monto y de acuerdo con las modalidades señaladas en el Convenio sobre Productos Agrícolas suscrito entre el Gobierno de Chile y el de los Estados Unidos de América el día 7 de agosto de 1962.

Artículo 2º—Autorízase, asimismo, al Presidente de la República, para que suscriba los acuerdos que sean necesarios con el objeto de complementar el Convenio a que se refiere la presente ley y que se ajusten a las normas del mismo, pudiendo contratar empréstitos adicionales por las cantidades que se estipulen en los acuerdos complementarios aludidos, empréstitos que, junto con el señalado en el artículo 1º, no podrán exceder de un máximo de cuarenta millones de dólares, o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 3º—El contravalor en moneda corriente que produzca la importación de los artículos señalados en el Convenio o en sus acuerdos complementarios, ingresará en arcas fiscales y se depositará en una cuen-

ta especial que abrirá el Banco Central de Chile a la orden del Tesorero General de la República.

Artículo 4º—El servicio de los préstamos aludidos en los artículos anteriores se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto se consultará anualmente los fondos necesarios en la Ley de Presupuestos”.

Artículo 5.—Los fondos depositados en el Banco Central provenientes de ventas de productos agropecuarios ingresados al país de acuerdo con el 5º Convenio Agrícola celebrado por Chile con los Estados Unidos de América, serán puestos a disposición de la Corporación de Fomento de la Producción, sin pasar por la Tesorería General de la República, con el propósito que aumente en la misma suma su aporte a IANSA, la que con cargo a ellos, deberá construir en la provincia de Curicó una planta de producción de azúcar de remolacha.”.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que fija las plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto del rubro, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 4º

1) La que tiene por objeto sustituir el párrafo inicial de este artículo, por el siguiente:

“Artículo 4º—El Presidente de la República encasillará, en las plantas a que se refiere el artículo 1º, únicamente al siguiente personal en actual servicio en la Dirección de Industria y Comercio”.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación esta enmienda, fundan sus votos los señores Vial, Curti, Pablo e Ibáñez.

Terminada la votación, se acuerda no insistir por 11 votos a favor, 8 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Pablo y Enriquez.

2) La que consiste en agregar un inciso final, nuevo, del tenor siguiente:

Los cargos de las plantas indicadas en el artículo 1º que resultaren vacantes después de efectuado el encasillamiento a que se refiere el inciso primero no podrán ser provistos”.

En discusión general y particular a la vez esta modificación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda no insistir.

Artículo 7º

La que tiene por finalidad eliminar el inciso segundo, que dice:

“Los cargos de Jefes de Oficinas Provinciales que queden vacantes después de encasillados los Jefes de las Oficinas Zonales, serán proveídos por concurso. Para estos efectos, a los funcionarios en actual servicio que postulan a estos cargos, no les será exigible, por una sola vez, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14º del DFL. Nº 338, de 1960”.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se acuerda no insistir.

Artículo 13

La que tiene por objeto rechazar este artículo, que es del tenor siguiente:

“Artículo 13.—Corresponderá al Director de Industria y Comercio determinar la estructura interna del Servicio, para lo cual creará los Departamentos, Subdepartamentos, Oficinas y Secciones que sean convenientes. Asimismo, distribuirá al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo a las necesidades del Servicio.

En todo caso, para ser designado como Jefe de Departamento será necesario estar en posesión de un título profesional universitario, o ser Contador inscrito en el Colegio de Contadores”.

En discusión general y particular a la vez, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, se acuerda no insistir por 11 votos a favor de la insistencia y 10 en contra.

Artículo 21

La que consiste en eliminar este artículo que dice:

“Artículo 21.—Agrégase al artículo 27 del Decreto Nº 1.262, de 18 de noviembre de 1953, que refundió y ordenó las disposiciones del Decreto Ley Nº 520, de 30 de agosto de 1962, con sus modificaciones posteriores, sobre Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Abastecimientos y precios, lo siguiente:

“El control de los precios de estos artículos deberá hacerse en base a un estudio practicado sobre el costo de los componentes químicos utilizados en cada droga, específico o producto medicinal, prescindiendo de la destinación terapéutica que cada laboratorio le dé.

En ningún caso podrá aceptarse como elemento constituyente de los costos, los gastos de propaganda y venta de estos productos.

En consecuencia, las drogas, específicos o productos medicinales fabricados con iguales componentes químicos, no podrán tener precios diferentes”.

En discusión general y particular a la vez esta modificación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan sus votos los señores Barros y Tomie.

Terminada la votación, se acuerda insistir por 18 votos a favor, 3 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Contreras Labarca y Von Mühlenbrock.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado dice:

“Proyecto de ley:

Artículo 1º—Fijanse las siguientes plantas del personal de la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el DFL. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Cargos</i>	<i>Nº Empl.</i>
2ª Cat.	Ingeniero Director	1
3ª Cat.	Abogado Conservador de Marcas (1); Abogados (6); Ingeniero Conservador de Patentes (1); Ingenieros (7); Ingenieros Comerciales (5); Contadores (3); Conta- dor Visitador (1); Secretario General (1)	25
4ª Cat.	Abogados (8); Ingenieros (10); Ingenieros Comercia- les (10); Ingenieros Agrónomos (2); Químicos Far- céticos (2); Contadores (5); Jefe Departamento Ad- ministrativo (1); Inspectores Visitadores (7); Jefes Ofi- nas Provinciales (5)	50
5ª Cat.	Abogados (4); Ingenieros (8); Ingenieros Comerciales (8); Ingenieros Asesores Provinciales (6); Químicos Farmacéuticos (2); Arquitecto (1); Contadores (5); Contador Oficial de Presupuesto (1); Jefes Oficinas Provinciales (6); Relacionador (1); Sub-Jefe Departa- mento Administrativo (1); Supervisores (7)	50
6ª Cat.	Abogados (8); Ingenieros (5); Contadores (4); Jefes Oficinas Provinciales (7); Supervisores (15)	39
7ª Cat.	Abogados (2); Abogados Asesores Provinciales (3); Arquitecto (1); Asistente Social (1); Técnico Químico (1); Contadores (4); Jefes Oficinas Provinciales (6); Supervisores (14)	32
Gr. 1º	Asistente Social (1); Contadores (8)	9
Gr. 3º	Contadores	6
T O T A L E S		212

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª Cat.	Procuradores Judiciales (4); Oficiales (10)	14
6ª Cat.	Procuradores Judiciales (5); Taquígrafa-Dactilógrafa (1); Oficiales (40)	46
7ª Cat.	Procuradores Judiciales (7); Taquígrafa-Dactilógrafa (1); Oficiales (53)	61
Gr. 1º	Taquígrafa-Dactilógrafa (1); Oficiales (52)	53
Gr. 2º	Oficiales	70
Gr. 3º	Oficiales	51
Gr. 4º	Oficiales	21
Gr. 5º	Oficiales	13
Gr. 6º	Oficiales	11
Gr. 7º	Oficiales	13
Gr. 8º	Oficiales	12
Gr. 9º	Oficiales	6
Gr. 10º	Oficiales	4
T O T A L E S		375

PERSONAL DE SERVICIO

Gr. 6º	Mayordomos (3); Choferes (2); Porteros (3)	8
Gr. 7º	Porteros (9)	9
Gr. 8º	Porteros (18); Chofer (1)	19
Gr. 9º	Porteros (3); Chofer (1)	4
Gr. 10º	Porteros	3
Gr. 11º	Porteros	4
T O T A L E S		47

Artículo 2º—Para ser designado en los cargos de Ingeniero Comercial, Ingeniero Agrónomo, Abogado, Arquitecto, Contador, Químico Farmacéutico, Asistente Social o Técnico Químico será necesario estar inscrito en el Colegio respectivo.

Para desempeñar el cargo de Relacionador se necesitará estar en posesión de un título universitario emanado de Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas o estar inscrito en el Colegio de Periodistas de Chile.

Para ser designado en el cargo de Supervisor deberá acreditarse ser egresado de Escuela Universitaria de Ingeniería, de Economía, de Derecho o estar en posesión de un título universitario emanado de Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas.

Para ser nombrado en el cargo de Procurador Judicial, se requerirá acreditar haber rendido satisfactoriamente 2º año de Derecho.

Artículo 3º—Los títulos profesionales universitarios a que se refiere la presente ley deberán ser otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

Artículo 4º—El Presidente de la República encasillará, en las plan-

tas a que se refiere el artículo 1º, al siguiente personal en actual servicio en la Dirección de Industria y Comercio:

a) El personal de las Plantas Permanentes de la Dirección de Industria y Comercio;

b) El personal de la Planta Suplementaria que se encuentra en servicio en la Dirección de Industria y Comercio;

c) El personal a Contrata, con excepción del que desempeña sus funciones en los Almacenes Reguladores y en el Mercado Presidente Ríos;

d) El personal a trato que se encuentre en funciones en el Servicio. Para los efectos del encasillamiento se le entenderá asimilado al grado o categoría o al superior más próximo que corresponda a su sueldo anual y

e) Los funcionarios de otros Organismos del Estado que se encuentren en comisión de servicios en dicha Dirección.

El personal a que se refieren las letras b), c), d) y e), para ser encasillado deberá estar en funciones en el Servicio desde el 1º de julio de 1963.

Los cargos de las plantas indicadas en el artículo 1º que resultaren vacantes después de efectuado el encasillamiento a que se refiere el inciso primero no podrán ser provistos.

Artículo 5º—El personal comprendido en las letras c), d) y e) del artículo anterior será encasillado con el aumento de grados o categorías que se establece en este artículo:

Planta Directiva, Profesional y Técnica.

El personal que se encuentra ubicado entre la 4ª y 6ª Categoría, inclusive, subirá una Categoría.

El personal que se encuentre ubicado entre la 7ª Categoría y el Grado 7º, inclusive, subirá dos Categorías o Grados, según corresponda.

El personal que se encuentra ubicado en el grado 8º, subirá tres grados.

Planta Administrativa y de Servicios.

El personal que se encuentra ubicado en la 6ª y 7ª Categoría subirá una Categoría.

El personal que este ubicado en los grados 1º y 2º, subirá dos Categorías o Grados, según corresponda.

El personal que se encuentre ubicado entre los grados 3º y 8º, inclusive, subirá tres grados.

El personal que se encuentra ubicado entre los grados 9º y 12º, inclusive, subirá cuatro grados.

El personal que se encuentra ubicado entre los grados 13º y 15º, inclusive, subirá cinco grados.

El personal que se encuentre ubicado en el grado 16º, subirá seis grados.

El personal que se encuentre ubicado en los grados 17º y 18º, subirá siete grados.

El personal que se encuentre ubicado en el grado 19º, subirá ocho grados.

No obstante, el personal de servicio no podrá ser encasillado en un grado superior al 6º como máximo.

El personal a que se refiere el inciso primero de este artículo que pase a ocupar un cargo para cuyo desempeño se exijan requisitos especiales, podrá tener aumentos superiores a los señalados precedentemente.

Artículo 6º—El personal de las Plantas Permanentes, Suplementaria y al que se refiere el inciso tercero de este artículo, será encasillado por el Presidente de la República, después de aplicado el artículo 5º, en las plantas a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a sus respectivos escalafones de mérito, en los cargos que tengan igual denominación a los que desempeñaban a la fecha de la presente ley. También podrán ser encasillados en los nuevos cargos que tengan una denominación diferente, cumpliéndose con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º transitorios de esta ley.

Para el efecto del encasillamiento se considerará que los empleados de la Planta Suplementaria se encuentran ubicados en el escalafón de mérito del Servicio en el grado que tenían al 31 de junio de 1963, a continuación de los empleados de las Plantas Permanentes del mismo grado, y en el orden que determine su antigüedad en la Administración Pública.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º, los empleados de otros Organismos del Estado que se encuentran en comisión de servicios en la Dirección de Industria y Comercio y que hayan sido funcionarios de alguno de los Servicios mencionados en el artículo 2º del DFL. Nº 242, de 1960, para los efectos de su encasillamiento se les entenderá ubicados en el escalafón de mérito de la Dirección, en la Categoría o grado que tengan a la fecha de esta ley, a continuación de los funcionarios señalados en el inciso anterior de la misma Categoría o grado, en el orden de antigüedad de sus respectivos decretos de comisión.

Los funcionarios a que se refiere el presente artículo no podrán, en caso alguno, tener aumentos inferiores a los señalados en el artículo 5º.

El Presidente de la República podrá encasillar libremente a los funcionarios en los empleos a que se refiere la letra b) del artículo 16 del DFL. Nº 338, de 1960, y en aquellos con denominación específica creados en la presente ley y que no existían a la fecha de su vigencia en las plantas del Servicio.

Artículo 7º—Los Jefes de Oficinas Zonales de Valparaíso, Concepción, Temuco, Antofagasta y Punta Arenas serán Jefes de Oficinas Provinciales 4ª Categoría y los demás Jefes de Oficinas Zonales serán Jefes de Oficinas Provinciales. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 13 de esta ley.

Los cargos de Jefes de Oficinas Provinciales que queden vacantes después de encasillados los Jefes de las Oficinas Zonales, serán provistos por concurso. Para estos efectos, a los funcionarios en actual servicio que postulan a estos cargos, no les será exigible, por una sola vez, el

cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del DFL. N° 338, de 1960.

Artículo 8º—Las promociones que se originen con motivo del encasillamiento del personal en las plantas que se fijan en el artículo 1º, no se considerarán ascensos y, en consecuencia, no les afectará lo dispuesto en el artículo 64 del DFL. N° 338, de 1960, ni les hará perder el derecho que se establece en los artículos 59 y 60 de dicho texto legal.

Artículo 9º—La bonificación de Eº 11.—mensuales establecida por la ley N° 14.688 no se entenderá incluida en los aumentos de la presente ley y, en consecuencia, seguirá percibiéndose en las mismas condiciones que dicha ley señala.

Artículo 10.—El Presidente de la República otorgará al personal de empleados contratados en los Almacenes Reguladores y del Mercado Presidente Ríos, una bonificación extraordinaria equivalente al 20% del total de los sueldos obtenidos por estos funcionarios en el primer semestre de 1963.

Artículo 11.—Si se contratan empleados para servir funciones de Gerente y Subgerente de Almacenes Reguladores y de Administrador y Subadministrador del Mercado Presidente Ríos deberá asignárseles remuneraciones equivalentes a un grado o categoría de la escala Directiva y les corresponderá el sueldo de ese grado o categoría. Decláranse directivos estos cargos.

Artículo 12.—Previa autorización del Presidente de la República, corresponderá al Director del Servicio ordenar trabajos extraordinarios y determinar el horario en que éstos deben realizarse, sin que rija para estos efectos lo dispuesto en el artículo 79 del DFL. N° 338, de 1960.

Artículo 14.—El Director de Industria y Comercio podrá asignar funciones inspectivas a los empleados de su dependencia, los cuales tendrán el carácter de Ministros de Fe en el desempeño de sus labores de control y fiscalización.

Artículo 15.—Reemplázase el artículo 8º del DFL. N° 242, de 1960, por el siguiente:

“Artículo 8º—El Director de Industria y Comercio podrá delegar en los Jefes de Departamentos, en el Secretario General y en los Jefes de Oficinas Provinciales las atribuciones establecidas en el artículo 6º del presente Decreto con Fuerza de Ley”.

Artículo 16.—Los Jefes de las Oficinas Provinciales de la Dirección de Industria y Comercio serán competentes para conocer, tramitar y resolver, en cuanto se les hubiere delegado facultades, los expedientes por contravenciones de las prescripciones legales o reglamentarias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o de la Dirección, dentro de sus territorios jurisdiccionales.

Artículo 17.—El Oficial de Presupuestos de la Dirección de Industria y Comercio tendrá las atribuciones y deberes que señala a estos funcionarios el DFL. N° 106, de 1960, y quedará bajo la supervigilancia técnica del Oficial de Presupuestos Jefe de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 18.—Las plantas y remuneraciones establecidas en la presente ley empezarán a regir desde el 1º de julio de 1963.

Artículo 19.—Agréganse los siguientes incisos nuevos al artículo 5º de la ley N° 15.142:

“Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso primero las fijaciones de precio y la determinación de márgenes de comercialización de las frutas, verduras y demás productos de chacarería estacionales, quedando en consecuencia regidas estas materias por las disposiciones contenidas en el DFL. N° 88, de 1953, y sus modificaciones”.

“Por decreto supremo fundado y con la firma de ambos Ministros, podrá delegarse en la Dirección de Industria y Comercio las facultades a que se refiere el inciso primero de este artículo para determinados productos agrícolas o pecuarios y por un tiempo determinado, señalado en el mismo decreto”.

Artículo 20.—Agrégase al artículo 2º del DFL. N° 242, de 1960, el siguiente nuevo inciso:

“Declárase que la Dirección de Industria y Comercio es la sucesora legal de la ex-Superintendencia de Abastecimientos y Precios en todo su patrimonio, bienes y recursos y que, para el cumplimiento de sus fines, ha conservado del mencionado organismo desde la fecha de vigencia del presente decreto con fuerza de ley, tanto su personalidad jurídica como sus demás privilegios, patrimonio, facultades y atribuciones”.

Artículo 21.—Agrégase el artículo 27 del Decreto N° 1.262, de 18 de noviembre de 1953, que refundió y ordenó las disposiciones del Decreto Ley N° 520, de 30 de agosto de 1932, con sus modificaciones posteriores, sobre Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, lo siguiente:

“El control de los precios de estos artículos deberá hacerse en base a un estudio practicado sobre el costo de los componentes químicos utilizados en cada droga, específico o producto medicinal, prescindiendo de la destinación terapéutica que cada laboratorio le dé.

En ningún caso podrá aceptarse como elemento constituyente de los costos, los gastos de propaganda y venta de estos productos.

En consecuencia, las drogas, específicos o productos medicinales fabricados con iguales componentes químicos, no podrán tener precios diferentes.

Artículo 22.—El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se cubrirá con cargo al ítem 07|02|04 del Presupuesto Corriente de la Dirección de Industria y Comercio, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el que a su vez se financiará con la mayor entrada fiscal proveniente del carácter permanente que el artículo 16 de la ley N° 15.449 ha dado al impuesto sobre espectáculos a que se refiere el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 14.171, en la parte no modificada para el financiamiento de aquella ley y con el mayor rendimiento que produzcan las multas que apliquen el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y la Dirección de Industria y Comercio.

Artículo 23.—El personal de la Ex Comisión de Cambios Internacionales que presta actualmente servicios en el Banco Central de Chile podrá acogerse, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, al régimen de previsión que rige para

el personal del Banco Central y se entenderá automáticamente acogido a las disposiciones de la ley 10.986, sobre continuidad de la previsión, sin necesidad de solicitud o trámite alguno.

Para el personal que se acoja a esta disposición no regirá la afiliación mínima de dos años exigida por el artículo 11 de la ley N° 10.986.

Artículo 24.—La Dirección de Industria y Comercio deberá efectuar semestralmente, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, un balance del movimiento comercial de las actividades comprendidas en Almacenes Reguladores y Mercados.

Para los efectos del Balance, deberán considerarse entre los gastos el 50% de las remuneraciones del personal y de las cargas de previsión costeadas por el Estado.

Si el balance semestral arroja utilidades, podrá el Presidente de la República autorizar al Director de Industria y Comercio para pagar al personal de empleados y obreros de los Almacenes Reguladores y Mercados, por las labores de ese semestre, una gratificación no superior, por cada semestre, a la remuneración mensual que el respectivo empleado u obrero hubiere obtenido.

No podrá, en caso alguno, pagarse gratificación al personal al cual, con motivo de una investigación o sumario, se le hubiere aplicado una medida disciplinaria durante el semestre respectivo o, con motivo de la investigación o sumario, se le hubiere puesto término a su contrato.

El pago de la gratificación, si procediere, se hará previa resolución del Director de Industria y Comercio y con cargo a los propios fondos provenientes de la administración de los Almacenes y Mercados.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Para los efectos del encasillamiento del personal a que se refiere esta ley, no se aplicará, por esta única vez, lo dispuesto en el artículo 14 del DFL. N° 338, de 1960, con excepción de los casos que se señalan en el artículo siguiente:

Artículo 2º.—Los empleados que sean encasillados en un cargo profesional o técnico deberán acreditar los requisitos respectivos; asimismo, para ser encasillado en los cargos de Supervisor o de Procurador Judicial, deberán acreditarse los requisitos establecidos en la presente ley:

Artículo 3º.—Los actuales funcionarios de la Planta Administrativa de la Dirección de Industria y Comercio y los de la Planta Suplementaria que desempeñan en el organismo labores propias del personal de Servicios Menores, serán encasillados en la Planta de Servicio en el orden que determine el Presidente de la República. Para estos efectos, al personal de Planta Suplementaria se le aplicará lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 5º de esta ley.

El Director de Industria y Comercio certificará las labores a que se refiere el presente artículo.

Artículo 4º.—No regirá la exigencia del artículo 2º, inciso cuarto, respecto del personal que actualmente está desempeñando funciones de Procurador Judicial en la Provincia de Santiago, el que podrá ser encasillado en estos cargos aún cuando no cumpla el referido requisito.

Artículo 5º—La primera diferencia de sueldo que resulte del encasillamiento a que se refiere la presente ley, no ingresará a las respectivas Instituciones de Previsión, sino que será de beneficio del personal.

Artículo 6º—El funcionario que actualmente sirve el cargo de Oficial de Presupuestos en la Dirección de Industria y Comercio, será encasillado en la 5ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, como Contador Oficial de Presupuestos, sin necesidad de nuevo nombramiento”.

*Mensaje del Ejecutivo sobre construcción de edificio
para el Liceo de Niñas de Valparaíso.*

El Ejecutivo comunica que ha tenido a bien iniciar el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo de ley:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que desafecte de su condición de bienes nacionales de uso público y los destine a bienes fiscales, los Pasajes Sarmiento y Don Bosco, ubicados en la ciudad de Valparaíso, de la comuna, departamento y provincia del mismo nombre, que tienen las siguientes cabidas y deslindes:

“*Pasaje Sarmiento*: de una superficie de quinientos veintiseis metros cuadrados cuarenta centímetros cuadrados (526,40 m2.) y que deslinda: Norte, calle Sarmiento, en 8,10 metros; Este, propiedad fiscal, en 66,45 metros ocupada por el Liceo de Niñas Nº 1; Sur, Pasaje Don Bosco, en 8 metros y, Oeste, propiedades particulares, en 66,40 metros.

“*Pasaje Don Bosco*: de una superficie de setecientos noventa y seis metros cuadrados ochenta centímetros cuadrados (796,80 m2.) y que deslinda: Norte, con propiedades particulares, en 41,75 metros, Pasaje Sarmiento, en 8 metros, y propiedad fiscal en 44,50 metros, ocupada por el Liceo de Niñas Nº 1; Este, con propiedad de la Congregación Salesiana, en 8,30 metros; Sur, con propiedad fiscal, en 93,30 metros, ocupada por el Liceo de Niñas Nº 1, y Oeste con Avenida Argentina, en 8,50 metros”.

En discusión general y particular a la vez, usa de la palabra el señor Tomić.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

A indicación del señor Bossay, tácitamente se acuerda autorizar a

la Comisión de Obras Públicas para sesionar simultáneamente con la Sala.

En seguida y a petición de los señores González Madariaga e Ibáñez, se acuerda tratar de inmediato el

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a Sociedad Amigos del Hospital de Viña del Mar y a otras instituciones.

La Comisión recomienda aprobar esta iniciativa de ley con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Consultar al final de este artículo, 16 siguiente:

“Fundación Juan Baburizza de Valparaíso

8 piezas de herramientas y útiles para laboratorio de análisis de ciencias e industrias modelos N°s. LC-2, SA2, CA3, NI, N2, RT-1, RT2.

8 piezas de herramientas y útiles para laboratorios de análisis de ciencias e industrias, modelos y serial N°s. 192A-P 464-465 (dos), DS 303 89-57, 2612M, 2591, 2586S 1304, 1810 693, RIOOO PRR 4228, DS5-IPA 2487.

Todo este instrumental se encuentra en la aduana de Valparaíso procedente de Nueva York y su importación se hizo bajo orden N° 59927. 1 deionizador de agua completo para laboratorio adquirido en la firma Pernutz Ltda. Londres, que llegará próximamente a la aduana de Valparaíso en el vapor “Salinas”.

Fundación Pedro Pizarro Maureira de Valparaíso

114 piezas de herramientas y útiles para la ciencia médica consistentes en agujas con sutura, tubos de traqueotomía, esponjas de Ivalon, inhaladores, teletermómetros con electrodo rectal y cardíaco, marcapasos medtronic, cateteres venosos, cánula para traqueotomía, injertos arteriales juegos completos, tubos para traqueotomía.

100 ampollas de bicarbonato de sodio de uso farmacéutico, 100 ampollas de inyecciones de Imperel, 50 ampollas de lactato de sodio, 100 ampollas de polibrene, 100 frascos heparina 10CC.

Estas especies llegarán próximamente a la aduana de Valparaíso en el vapor Santa Isabel, bajo registro de importación N° 6185|6188, adquiridas en Estados Unidos para ser donadas al Hospital Enrique Deformes de Valparaíso.

Congregación de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada de Chile

- 1 camioneta pick-up, Ford 1963, de media tonelada, destinada al Colegio Inglés San José de Antofagasta.
- 1 furgoneta Thames de más o menos media tonelada, para el nuevo sector Gran Vía de Antofagasta.
- 1 furgoncito Opel para el internado Oblato de Antofagasta.
- 3 motonetas Vespa para el trabajo de las comunidades de Antofagasta e Iquique.
- 3 furgones Vespa para trabajos pesados destinados a las comunidades de Antofagasta e Iquique.
- 1 moto potente para el gran barrio pobre de Colorado de Iquique.
- 2 archivadores metálicos de cuatro cajones.
- 2 Gestetner.
- 1 equipo amplificador a batería con parlantes y micrófonos.
- 1 refrigerador para la Casa de María Elena.
- 4 máquinas de escribir Underwood.
- 800 galones de pinturas.
- 150 metros cuadrados de baldosas de asfalto.
- 20 cuadros pintados.
- 2 laboratorios de física, para el Colegio San José de Antofagasta.
- Varios repuestos y neumáticos para los vehículos mencionados.
- 1 furgoncito Opel para la Casa María Inmaculada de Santiago.
- 1 congelador Westinghouse.
- 1 máquina secadora Westinghouse.
- 1 máquina limpiadora General Electric para el Seminario Oblato San Pío X de Santiago.
- 1 refrigerador de más o menos 10 pies cúbicos.
- 1 máquina lavadora.
- 1 máquina para sacar vistas de 16 milímetros y un armonio eléctrico para fines educacionales.
- 1 máquina de coser Singer para el internado Universitario de Santiago.
- Estantes metálicos, artículos varios para cocina y repuestos para el furgoncito Opel.
- 1 laboratorio completo para enseñar idiomas para 40 alumnos.
- 600 m2. de bloques de vidrio para la construcción de la nueva Sección Femenina.
- 2.000 m2. de materiales para el cielo de la Sección Femenina.
- 100 m2. de azulejos para el cielo de la Sección Femenina.
- 500 m2. de madera terciada para el cielo de la Sección Femenina.
- 3 máquinas de coser para el curso de Economía Doméstica.
- 1 lavadora de ropa para el curso de Economía Doméstica.
- 2 refrigeradores para el Curso de Economía Doméstica.
- 1 puerta plegable para la Sala de Teatro del Colegio.
- 1 mimeógrafo Gestetner.
- 1 camioneta ½ tonelada, pick-up.
- 1 proyectora de películas con telón para proyecciones.
- 1 sistema de inter-voz para las salas de clases.

40 tablillas para las salas de clases.
40 pizarrones.
10 lámparas a gas de mercurio.
80 estantes metálicos para la biblioteca
10 mesas metálicas para la biblioteca.
400 sillas para las salas de clases.
1 máquina chica para sembrar césped.
1 cinta magnética.
2 cortadoras de césped.
2 enceradoras.
1 prensa fotostática chica.
2 corcheteras chicas.
500 galones de pintura.

Corporación Chilena "Alianza Cristiana y Misionera" de Temuco

11 piezas de equipaje que contienen útiles y equipo de caza y trabajo, donado a esta institución por la Corporación de Beneficencia Christian and Missionary Alliance, del Estado de Nueva York y destinado a sus funciones propias.

Unión de Centros Bíblicos de Temuco

2 modelos 80 (4x4) Scouts International (tipo jeeps); dos proyectores Bell & Howell de 16 mm. modelo 302Y, con repuestos, telón y película cultural, c/u; un techo-repuesto de telabuque impermeable para carpa de 30' x 42'; 500 gramófonos desarmados sin motor con 9.000 discos educacionales en idioma araucano, tamaño y velocidad especial; 7 tambores; remedios-muestras, vitaminas, repuestos, ropa usada; un motor fuera de borda Evinrude 18 HP, transmisión larga, donados por "Soldiers and Gospel Mission of South America, New Jersey, Estados Unidos".

Iglesia de Dios de Santiago

1 cajón con materiales varios, inclusive una lavadora, 8 tambores con equipo para el Instituto Bíblico y ropa usada; 1 automóvil Fiat modelo 1959; 6 cajones con equipo para la cocina del Instituto Bíblico; 1 cajón de equipo para el Instituto Bíblico; 1 Falcon Station 1962; 1 cajón de equipo educacional para el Instituto Bíblico; 2 cajones de materiales para el Instituto Bíblico, donados por la Iglesia de Dios de Tennessee, Estados Unidos.

Asamblea Cristiana de Valparaíso

1 imprenta "Multilith" usada N° 1250, serial N° 597240; 1 máquina fotográfica "simple Simon", lenta, N° 808719, serial 625136; 1 marco vacío, con bomba "marc modelo VFllp-25; 1 máquina de escribir IBM "executive", 13", serial N° 2098321; 1 Chevrolet station wagon, Bel Air

1535, serial 21535F-23428, motor N° 3836848-GM23; con dos neumáticos y repuestos y cajón accesorio; 1 armonio "Hammond" eléctrico, modelo N° L-101, serial 13.053, 1 equipo móvil amplificador modelo N° KN3225, serial N° OK1433 y grabador Wollansak, modelo T-1700, serial 3975; 6 tambores con ropa usada y artículos varios para instrucción de niños, donados por Stewrads Foundation de Illinois, Estados Unidos.

Congregación Religiosa de las Hermanas del Espíritu Santo de Antofagasta

1 camioneta suburbana de pasajeros marca GMC modelo 1001, año 1962 serial N° PJ11722A, destinada a las labores propias de esta institución.

Colegio Hispanoamericano de Santiago

1 batidora industrial Bonnet, modelo M-65, capacidad 65 litros con dos pailas y sus batidores; accesorios: picadora, moledora de carne G-82, cortador de vegetales y rallador, pasa puré, picador de cebollas, papas y frutas en cubitos.

1 peladora de papas Bonnet M-4 con soporte.

1 freidora industrial, capacidad 20 litros, eléctrica.

1 lavadora automática de vajilla Bonnet INO-5, calefactor gas licuado.

Religiosas Dominicas de Santa Rosa de Santiago de Chile

1 órgano, marca "Hammond", de procedencia norteamericana, de doble teclado, donado por las Congregaciones de Santo Domingo del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Municipalidad de Til-Til

1 chasis bus, marca Ford, modelo b-600, año 1964, de 198,5" entre ejes, motor de 8 cilindros en V, transmisión de cuatro velocidades con Dual y demás equipo de fábrica, para destinarlo al servicio municipal de movilización colectiva a Capilla de Caleu".

Artículo 2°

Substituirlo por el siguiente:

"Artículo 2°—Las franquicias contempladas en el artículo anterior comprenden también la autorización para internar dichas especies, como asimismo, el impuesto especial establecido en la ley N° 12.434, modificado por la ley N° 12.462 y por los artículos 13 y 1° transitorio de la ley N° 14.824".

Artículos 3º y 4º

Aprobarlos sin modificaciones.

Artículo 5º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5º—Libérase a la Congregación de Religiosas Hospitalarias de San José, del pago de los impuestos territoriales que afectan a las siguientes propiedades de su dominio: 1) Avda. Matucana s/n., rol N° 9570, Santiago, y 2) Avda. Diez de Julio N°s. 408|416, rol N° 2784, Santiago.

Condónanse las sumas que, por impuestos territoriales devengados por las propiedades enumeradas en el inciso anterior, adeude actualmente la Congregación de Religiosas Hospitalarias de San José”.

Consultar como artículos 6º y 7º los siguientes, nuevos:

“Artículo 6º—Autorízase la internación de un automóvil, marca Taunus 17-M, tipo station wagon, modelo 1960, especialmente adaptado para parapléjico y destinado al señor Alfredo Schneider, para uso de su cónyuge, previo certificado del Servicio Nacional de Salud, de requerirlo la beneficiaria por su incapacidad física”.

“Artículo 7º—Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 2º de la ley N° 15.139, de 28 de enero de 1963:

a) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:

“La CORFO deberá certificar previamente que no existe producción nacional suficiente de las mercaderías a importarse. Sin este requisito no podrán concederse las franquicias del inciso anterior, salvo que las mercaderías a importarse hayan sido donadas por personas naturales o jurídicas extranjeras, en cuyo caso no se requerirá este certificado”.

b) Substitúyense sus dos últimos incisos, por los que siguen:

“Los decretos que se dicten en virtud de este artículo ordenarán que la Superintendencia de Aduanas, una vez tramitada la internación de las mercaderías que por ellos se libera, impute a un ítem excedible que deberá consultarse en la ley de Presupuestos, una suma igual al monto que representan los impuestos, tasas o derechos de cuyo pago se exime por la presente ley.

La Superintendencia de Aduanas enviará mensualmente a las Oficinas de Informaciones de ambas ramas del Congreso Nacional, un cuadro en el que conste el nombre de la institución favorecida, el monto de las sumas dejadas de percibir y el número de los decretos dictados en conformidad a este artículo”.

En vista de las modificaciones anteriores, la Comisión propone la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Libérase del pago de derechos de internación, de alma-

cenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de las especies que se señalan destinadas a las instituciones que se indican:

Sociedad Amigos del Hospital de Viña del Mar

Una incubadora, modelo Isolette completo, con todos los accesorios para 220 volts. 50 ciclos A.C. procedente de Nueva York con destino a Valparaíso adquirida por la Sociedad Amigos del Hospital de Viña del Mar para ser donado a dicho Hospital.

Centro de Padres del Liceo Guillermo Rivera Cotapos de Viña del Mar

Un modelo de la cabeza, corte vertical, de tamaño natural en placa fundamental; un modelo del ojo humano, corte horizontal, cinco veces aumentado, desmontable, en soportes; un modelo del encéfalo humano, del tamaño natural, desmontable en cuatro partes; un torso con cabeza, de tamaño natural, desmontable, en tabla fundamental, correspondiente a un joven; un modelo del aparato urinario, de tamaño natural, montado en placa fundamental y dos microscopios constructivos "PHYWE IV" para trabajos clínicos, diagnósticos y bacteriológicos, ampliación 60 a 1.200 veces en armario de madera. Todo contenido en dos cajas con un peso bruto de 78 kilos, llegados a la aduana de Valparaíso en el vapor "Buchenstein", según conocimiento de embarque N° 26 de Hamburgo, Alemania.

Hospital de San Bernardo

Máquina de anestesia y sus accesorios, adquiridos en la firma Airco Company International, por intermedio de la firma Indura S.A. llegados a Valparaíso en el vapor "Imperial" y destinado al Hospital de San Bernardo.

Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días de Santiago

2 camionetas Chevrolet de 1/2 tonelada, serie N° 2CI54KI25629 y 2CI54K 25608, modelo 1962.

1 Station-wagon Chevrolet, modelo 1962, N° 21635S224029.

1 Duplicador Offset marca A.B. Dick, modelo 320 A serie N° 414366 (mimeógrafo).

1 Organo marca Baldwin, modelo 46 C.

1 equipo de amplificación de sonido, compuesto de micrófono, amplificador y dos parlantes.

4 Máquinas de escribir Remington, de oficina, carro 20".

2 Mezcladoras de cemento.

2 Vibradoras de concreto a gasolina.

1 Doblador de hierro "Rebar".

1 Cortador de hierro "Rebar".

- 100 pelotas de Softball.
- 100 Bates de Softball.
- 4 Guantes de Catcher.
- 4 Guantes para jugador primera base.
- 36 Guantes para jugadores de cancha.
- 4 Caretas para catcher y 4 equipos de protección.
- 12 Pelotas de Basketball.
- 24 Pelotas de Volley-ball.
- 1 Mueble Westinghouse de radio, tocadiscos y televisión.
- 1 Tanque para gas propano de 1.100 galones.
- 5 Hornos marca "Norman" FUB 140 para calefacción.
- 50 Libras de tinta A.B. Dick, para el duplicador.
- 100 Tubos de tinta Gestetner para el duplicador.
- 4 Tocabiscos con amplificadores y altoparlantes marca "Mewcombe", modelo TRI625 M.
- 4 Micrófonos "Norelco" N° 300.
- 1 Calculadora "Divisuma".
- 1 Proyector sonoro "Bell & Howell" 16 mm. de películas "Specialis".
- 1 Carrete de películas de 2.000 pies.
- 10 Ampolletas para proyecto "Bell & Howell".

Artículo 1º

Consultar al final de este artículo, 16 lo siguiente:

"Fundación Juan Baburizza de Valparaíso

8 piezas de herramientas y útiles para laboratorio de análisis de ciencias e industrias modelos N°s. LC-2, SA2, CA3, NI, N2, RT-1, RT2.

8 piezas de herramientas y útiles para laboratorios de análisis de ciencias e industrias, modelos y seríal N°s. 192A-P 464-465 (dos), DS 303 89-57, 2612M, 2591, 2586S 1304, 1810 693, RIOOO PRR 4228, DS5-IPA 2487.

Todo este instrumental se encuentra en la aduana de Valparaíso procedente de Nueva York y su importación se hizo bajo orden N° 59927. 1 deionizador de agua completo para laboratorio adquirido en la firma Pernutz Ltda. Londres, que llegará próximamente a la aduana de Valparaíso en el vapor "Salinas".

Fundación Pedro Pizarro Maureira de Valparaíso

114 piezas de herramientas y útiles para la ciencia médica consistentes en agujas con sutura, tubos de traqueotomía, esponjas de Ivalon, inhaladores, teletermómetros con electrodo rectal y cardíaco, marcapasos medtronic, cateteres venosos, cánula para traqueotomía, injertos arteriales juegos completos, tubos para traqueotomía.

100 ampollas de bicarbonato de sodio de uso farmacéutico, 100 am-

pollas de inyecciones de Imperel, 50 ampollas de lactato de sodio, 100 ampollas de polibrene, 100 frascos heparina 10CC.

Estas especies llegarán próximamente a la aduana de Valparaíso en el vapor Santa Isabel, bajo registro de importación N° 6185/6188, adquiridas en Estados Unidos para ser donadas al Hospital Enrique Deformes de Valparaíso.

Congregación de los Misioneros Oblatos de María Inmaculada de Chile

1 camioneta pick-up, Ford 1963, de media tonelada, destinada al Colegio Inglés San José de Antofagasta.

1 furgoneta Thames de más o menos media tonalada, para el nuevo sector Gran Vía de Antofagasta.

1 furgoncito Opel para el internado Oblato de Antofagasta.

3 motonetas Vespa para el trabajo de las comunidades de Antofagasta e Iquique.

3 furgones Vespa para trabajos pesados destinados a las comunidades de Antofagasta e Iquique.

1 moto potente para el gran barrio pobre de Colorado de Iquique.

2 archivadores metálicos de cuatro cajones.

2 Gestetner.

1 equipo amplificador a batería con parlantes y micrófonos.

1 refrigerador para la Casa de María Elena.

4 máquinas de escribir Underwood.

800 galones de pinturas.

150 metros cuadrados de baldosas de asfalto.

20 cuadros pintados.

2 laboratorios de física, para el Colegio San José de Antofagasta.

Varios repuestos y neumáticos para los vehículos mencionado.

1 furgoncito Opel para la Casa María Inmaculada de Santiago.

1 congelador Westinghouse.

1 máquina secadora Westinghouse.

1 máquina limpiadora General Electric para el Seminario Oblato San Pío X de Santiago.

1 refrigerador de más o menos 10 pies cúbicos.

1 máquina lavadora.

1 máquina para sacar vistas de 16 milímetros y un armonio eléctrico para fines educacionales.

1 máquina de coser Singer para el internado Universitario de Santiago.

Estantes metálicos, artículos varios para cocina y repuestos para el furgoncito Opel.

1 laboratorio completo para enseñar idiomas para 40 alumnos.

600 m2. de bloques de vidrio para la construcción de la nueva Sección Femenina.

2.000 m2. de materiales para el cielo de la Sección Femenina.

100 m2. de azulejos para el cielo de la Sección Femenina.

500 m2. de madera terciada para el cielo de la Sección Femenina.

3 máquinas de coser para el curso de Economía Doméstica.

- 1 lavadora de ropa para el curso de Economía Doméstica.
- 2 refrigeradores para el Curso de Economía Doméstica.
- 1 puerta plegable para la Sala de Teatro del Colegio.
- 1 mimeógrafo Gestetner.
- 1 camioneta 1/2 tonelada, pick-up.
- 1 proyectora de películas con telón para proyecciones.
- 1 sistema de inter-voz para las salas de clases.
- 40 tablillas para las salas de clases.
- 40 pizarrones.
- 10 lámparas a gas de mercurio.
- 80 estantes metálicos para la biblioteca.
- 10 mesas metálicas para la biblioteca.
- 400 sillas para las salas de clases.
- 1 máquina chica para sembrar césped.
- 1 cinta magnética.
- 2 cortadoras de césped.
- 2 enceradoras.
- 1 prensa fotostática chica.
- 2 corcheteras chicas.
- 500 galones de pintura.

Corporación Chilena "Alianza Cristiana y Misionera" de Temuco

11 piezas de equipaje que contienen útiles y equipo de caza y trabajo, donado a esta institución por la Corporación de Beneficencia Christian and Missionary Alliance, del Estado de Nueva York y destinado a sus funciones propias.

Unión de Centros Bíblicos de Temuco

2 modelos 80 (4x4) Scouts International (tipo jeeps); dos proyectores Bell & Howell de 16 mm. modelo 302Y, con repuestos, telón y película cultural, c/u; un techo-repuesto de telabuque impermeable para carpa de 30' x 42'; 500 gramófonos desarmados sin motor con 9.000 discos educacionales en idioma araucano, tamaño y velocidad especial; 7 tambores; remedios-muestras, vitaminas, repuestos, ropa usada; un motor fuera de borda Evinrude 18 HP, transmisión larga, donados por "Soldiers and Gospel Mission of South America, New Jersey, Estados Unidos".

Iglesia de Dios de Santiago

1 cajón con materiales varios, inclusive una lavadora, 8 tambores con equipo para el Instituto Bíblico y ropa usada; 1 automóvil Fiat modelo 1959; 6 cajones con equipo para la cocina del Instituto Bíblico; 1 cajón de equipo para el Instituto Bíblico; 1 Falcon Station 1962; 1 cajón de equipo educacional para el Instituto Bíblico; 2 cajones de materiales para el Instituto Bíblico, donados por la Iglesia de Dios de Tennessee, Estados Unidos.

Asamblea Cristiana de Valparaíso

1 imprenta "Multilith" usada N° 1250, serial N° 597240; 1 máquina fotográfica "simple Simon", lenta, N° 808719, serial 625136; 1 marco vacío, con bomba "marc modelo VFllp-25; 1 máquina de escribir IBM "executive", 13", serial N° 2098321; 1 Chevrolet station wagon, Bel Air 1535, serial 21535F-23428, motor N° 3836848-GM23; con dos neumáticos y repuestos y cajón accesorio; 1 armonio "Hammond" eléctrico, modelo N° L-101, serial 13.053, 1 equipo móvil amplificador modelo N° KN3225, serial N° OK1433 y grabador Wollansak, modelo T-1700, serial 3975; 6 tambores con ropa usada y artículos varios para instrucción de niños, donados por Stewrads Foundation de Illinois, Estados Unidos.

Congregación Religiosa de las Hermanas del Espíritu Santo de Antofagasta

1 camioneta suburbana de pasajeros marca GMC modelo 1001, año 1962 serial N° PJ11722A, destinada a las labores propias de esta institución.

Colegio Hispanoamericano de Santiago

1 batidora industrial Bonnet, modelo M-65, capacidad 65 litros con dos pailas y sus batidores; accesorios: picadora, moledora de carne G-82, cortador de vegetales y rallador, pasa puré, picador de cebollas, papas y frutas en cubitos.

1 peladora de papas Bonnet M-4 con soporte.

1 freidora industrial, capacidad 20 litros, eléctrica.

1 lavadora automática de vajilla Bonnet INO-5, calefactor gas licuado.

Artículo 2°—Las franquicias contempladas en el artículo anterior comprenden también la autorización para internar dichas especies, como asimismo, el impuesto especial establecido en la ley N° 12.434, modificado por la ley N° 12.462 y por los artículos 13 y 1° transitorio de la ley N° 14.824.

Artículo 3°—En caso de que las instituciones mencionadas en el artículo 1° hubieren pagado los derechos, impuestos y demás gravámenes de los cuales exime la presente ley, deberán serle devueltas por los organismos respectivos las sumas que hubieren integrado por este concepto.

Artículo 4°—Si dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de vigencia de esta ley las especies a que se refiere el artículo 1° fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera; quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.

"Artículo 5°—Libérase a la Congregación de Religiosas Hospitalarias

de San José, del pago de los impuestos territoriales que afectan a las siguientes propiedades de su dominio: 1) Avda. Matucana s/n., rol N° 9570, Santiago, y 2) Avda. Diez de Julio N°s. 408|416, rol N° 2784, Santiago.

Condónanse las sumas que, por impuestos territoriales devengados por las propiedades enumeradas en el inciso anterior, adeude actualmente la Congregación de Religiosas Hospitalarias de San José”.

“Artículo 6º—Autorízase la internación de un automóvil, marca Taunus 17-M, tipo station wagon, modelo 1960, especialmente adaptado para parapléjico y destinado al señor Alfredo Schneider, para uso de su cónyuge, previo certificado del Servicio Nacional de Salud, de requerirlo la beneficiaria por su incapacidad física”.

En discusión general esta proposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

De conformidad al artículo 103 del Reglamento, el señor Presidente declara que se da también por aprobada en particular.

Queda terminada la discusión de este asunto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES

En primer término, usa de la palabra el señor Enríquez, quien se refiere al Fondo para Bienestar del personal de la Universidad de Concepción.

En seguida, el señor González Madariaga formula diversas observaciones acerca de determinados problemas fronterizos con la República Argentina, y solicita se oficie, en su nombre, a los señores Ministros del Interior y de Relaciones exteriores, transcribiéndole el texto de su discurso.

Finalmente, interviene el señor Aguirre Doolan respecto de la supresión del ramal ferroviario de Carampangue a Arauco, y pide se oficie a S.E. el Presidente de la República, solicitándole se sirva otorgar su pa-

trocinió a un proyecto de ley, de que es autor Su Señoría, sobre esta materia.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en la forma reglamentaria.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE PLANTAS DE LA SINDICA-
TURA DE QUIEBRAS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe al proyecto que reestructura la planta del personal de la Sindicatura General de Quiebras y aumenta las rentas de este Servicio.

La circunstancia de que vuestra Comisión de Hacienda debe entrar a conocerlo de inmediato, en breves momentos más, nos impide haceros una relación detallada de sus disposiciones y de las consideraciones que esta Comisión de Gobierno tuvo presente para su despacho.

A la sesión en que estudiamos esta materia concurrió el señor Subsecretario de Justicia, don Jaime del Valle, quien explicó los propósitos perseguidos por la iniciativa legal en informe, que se reducen, en lo esencial, a mejorar las rentas de un personal que no ha obtenido aumento desde el año 1960, y a aumentar la planta del Servicio, de 89 empleados a 122, en atención a que el número actual de funcionarios ha permanecido invariable por espacio de 30 años y es ya imprescindible esta reorganización, la que, además, está en relación con la nueva ley de quiebras que el Ejecutivo presentará al Congreso en marzo próximo.

Los Honorables Senadores señores Barros y Quinteros votaron en contra el aumento de empleados, aceptando sí el de remuneraciones, en atención a que no creen procedente el sistema de contratar nuevos funcionarios a pocos meses de una elección presidencial.

El Honorable Senador señor Gómez hizo presente que los señores Senadores del Partido Radical habían acordado no aceptar los aumentos de empleados en la Administración Pública, pero, en el caso presente, para no obstaculizar el despacho de una ley que significa para los funcionarios en actual servicio un mejoramiento económico debido y justo, no se opondría a su aprobación, reservándose su derecho a explicar su actitud en la Sala.

En estas condiciones, vuestra Comisión aprobó sin modificaciones

cada uno de los diversos artículos del proyecto. Los artículos 1º, 6º y 10 fueron aceptados con los votos en contra de los señores Barros y Quinteros. En la aprobación del artículo 11 ambos señores Senadores se abstuvieron.

Sala de la Comisión, a 29 de enero de 1964.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

2

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO
EN EL PROYECTO SOBRE PLANTAS DE LA SINDICA-
TURA DE QUIEBRAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda acaba de conocer este proyecto de ley que significa un mayor costo anual de Eº 276.604.

Esta iniciativa aumenta la planta del personal de la Sindicatura de Quiebras de 89 a 122 empleados y el encasillamiento que se autoriza, significa un aumento de remuneraciones para los funcionarios de este Servicio.

La Honorable Cámara de Diputados propone financiar este gasto aumentando el impuesto que la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado establece para la tramitación de marcas comerciales y patentes de invenciones.

Este proyecto mereció dos objeciones a esta Comisión.

Consecuente con la resolución que adoptó al tratar el proyecto que estableció una nueva Planta de los funcionarios de la Dirección de Industria y Comercio, acordó proponeros rechazar el aumento de planta que importa este proyecto de ley y, al efecto, os recomienda redactar el artículo 3º de manera que sólo puedan encasillarse en la Planta que se fija en el artículo 1º, a los funcionarios de planta, a contrata o en comisión de servicio que se desempeñen como tales a la fecha de la presente ley en dicha Sindicatura. Los cargos que resulten vacantes después de encasillados todos los funcionarios mencionados no podrán ser provistos.

Además, la Comisión es de opinión de no establecer nuevos tributos sino cuando sea absolutamente indispensable, dado que las condiciones económicas y financieras nacionales no toleran mayores recargos tributarios.

Al informaros el proyecto de la Dirección de Industria y Comercio, dejamos constancia que la Ley de Presupuesto de Gastos de la Nación para 1964, consulta para atender los gastos de remuneración del personal de esa repartición, de Eº 1.600.000.—, en circunstancias que el gasto efectivo, incluyendo el de la nueva planta y reajuste de remuneraciones a que se refiere el proyecto que os informamos, asciende sólo a Eº 1.200.000. Se producirá, en consecuencia, un sobrante en ese ítem de Eº 400.000.

La Comisión estima que el Ejecutivo debe traspasar la cantidad que se precise para atender el gasto de esta ley del ítem respectivo de la Dirección de Industria y Comercio al de la Sindicatura de Quiebras y evitar así la imposición de nuevos tributos.

Sin embargo, con el solo objeto de cumplir con la obligación constitucional de financiar los gastos que se aprueben en el Congreso Nacional, se acordó imputar el mayor gasto que derive de esta ley a la diferencia que obtenga el Fisco con motivo del alza del tipo de cambio libré bancario que, en el Cálculo de Entradas aprobado para el presente año, se consulta a razón de E^o 2 por dólar, moneda que en la actualidad tiene un valor de E^o 2.30.

Os reiteramos que esta proposición de financiamiento sólo tiene por objeto cumplir una obligación constitucional, pues la Comisión estima que el Ejecutivo debe sufragar preferentemente este gasto con cargo al sobrante que se producirá en el ítem 07|02|04 del Presupuesto Corriente de la Dirección de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En virtud de las consideraciones expuestas, os proponemos aprobar este proyecto de ley, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3^o

Reemplazarlo por el siguiente:

“*Artículo 3^o*—Sólo podrá encasillarse en la Planta que se establece en el artículo 1^o al personal de planta, a contrata o en comisión de Servicio que se encontrare en funciones en la Sindicatura General de Quiebras al 1^o de enero de 1964. Los cargos que resultaren vacantes no podrán ser provistos.

El encasillamiento que origine la aplicación de la presente ley no significará, en caso alguno, disminución de las remuneraciones para el personal, el que mantendrá los derechos y beneficios concedidos por leyes y decretos vigentes.”

Artículo 10

Reemplazarlo por el siguiente:

“*Artículo 10.*—El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación que experimente el dólar de cambio libre bancario.”

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 1964.

Acordado en sesión de esta misma fecha con asistencia de los Honorables Senadores señores Wachholtz (Presidente), Barrueto, Pablo y Quinteros.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE PLANTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y se fija una escala única de grados y sueldos para el personal dependiente de la Dirección General de Obras Públicas.

Este proyecto tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo, en el cual se expresan los motivos fundamentales que hacen necesaria esta nueva estructura orgánica. En efecto, se dice que el Gobierno ha iniciado durante esta Administración un importante Plan de Obras Públicas cuyo desarrollo y cumplimiento es de todos conocido. Con motivo de la ejecución de este Plan se ha podido verificar que la actual organización del Ministerio de Obras Públicas y de sus Servicios dependientes adolecen de defectos que es necesario y conveniente corregir. La técnica moderna y los medios que deben emplearse en la construcción determinan que la organización de la estructura de este Ministerio deben ser cambiadas para colocarlo al nivel que corresponde.

Para realizar esta finalidad se ha estudiado detenidamente una nueva ley orgánica, cuya finalidad principal es la de dar al Ministerio mayor agilidad en el cumplimiento de sus fines.

Es evidente que no debe compararse la organización de un Ministerio cuyo fin es prestar servicios, con el de Obras Públicas que tiene a su cargo la construcción, conservación y explotación de las obras que son de utilidad general.

Por otra parte, el personal que debe desempeñar sus funciones en el Ministerio de Obras Públicas, está y debe estar representado por empleados especializados en posesión de conocimientos de la técnica moderna. Los colaboradores de éstos, también es personal que no desempeña funciones corrientemente administrativas. Con motivo de la realización del Plan de Desarrollo Decenal, el Ministerio de Obras Públicas ha debido sufrir la grave crisis de no disponer del personal técnico especializado en el número necesario para que con toda la eficiencia que se desea, desarrolle las funciones que le corresponde. Esto se ha debido especialmente a que en otras instituciones semifiscales o empresas del Estado, se les remunera en mejores condiciones, lo que ha significado ausentismo para el Ministerio de Obras Públicas o falta de interés para incorporarse a él. La solución para evitar estos inconvenientes no es otra que la de remunerar al personal técnico y especializado por lo menos al mismo nivel con que se remunera a dicho personal técnico y especializado en otros sectores.

Este proyecto de ley tiende, a juicio del Ejecutivo, precisamente a solucionar los inconvenientes ya referidos dándose la seguridad, de aprobarse esta iniciativa, de que el Ministerio de Obras Públicas tendrá la

estructura moderna que le corresponde, lo que traerá como consecuencia, que las obras se terminarán con mayor rapidez y eficiencia y que las inversiones recaerán en aquellas partes en que la necesidad y urgencia más lo requieran.

Hasta aquí los motivos del Ejecutivo.

El Ministerio de hoy.

A fin de tener una idea clara de los fines que persigue el proyecto en estudio es preciso conocer, con ciertos detalles, la actual estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes, para que se puedan establecer las debidas comparaciones entre el sistema imperante y el que se propone en su reemplazo.

La organización y atribuciones del Ministerio de Obras Públicas emergen del decreto N° 1.000, del Ministerio del ramo, de 20 de mayo de 1960.

Este decreto, en realidad, fija el texto definitivo del DFL. N° 150, de 1953, y sus modificaciones posteriores cuales son las leyes N°s 11.570, 12.954 y los DFL. N°s 116, 173, 195, 212, 241 y 267, de 1960.

Las funciones principales del Ministerio son:

1.—Confeccionar los planes de obras públicas y coordinar su ejecución;

2.—Coordinar los planes de obras públicas que se realicen con las instituciones fiscales y semifiscales, las empresas autónomas del Estado y, en general, todas las personas jurídicas con que el Estado tenga aportes de capital o representación;

3.—Integrar los objetivos de los planes y obras dentro de los planes nacionales y reguladores;

4.—Supervigilar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a las Municipalidades en relación con la Ley General de Construcciones y Urbanización.

Este Ministerio está formado por los siguientes Servicios dependientes:

Subsecretaría;

Departamento Jurídico;

Junta de Planeamiento;

Dirección de Planeamiento y Coordinación de Obras Públicas;

Dirección de Arquitectura;

Dirección de Obras Portuarias;

Dirección de Obras Sanitarias;

Dirección de Pavimentación Urbana;

Dirección de Riego, y

Dirección de Vialidad.

Secretaría y Administración General.

Tiene por funciones: colaborar directamente con el Ministro de Obras Públicas; ejercer la administración del servicio interno del Ministerio; conocer de todos aquellos asuntos que no correspondan a or-

ganismos técnicos determinados y estudiar y preparar todos los asuntos que deba resolver el Ministro de Obras Públicas.

Sus actividades principales consisten en dar curso al trabajo de Secretaría, dirigir y orientar las actividades relacionadas con Obras Públicas dentro del país, a través de sus Servicios dependientes.

El personal con que cuenta para cumplir los propósitos y metas anteriormente indicadas, es el siguiente:

Ministro.	1
Subsecretario.	1
Ingeniero Civil	1
Jefe Administrativo.	1
Radiotécnicos.	3
Pilotos Aviadores.	3
Visitadoras Sociales.	2
Oficiales Administrativos.	27
Telefonistas.	6
Choferes.	2
Ascensoristas.	8
Porteros.	5
Totales.	60

Departamento Jurídico.

Le corresponde tomar conocimiento y atender los asuntos legales del Ministerio y Servicios dependientes, con excepción de los que le competen a la Dirección de Pavimentación Urbana. Debe realizar la tramitación de las expropiaciones, conforme a la ley y hacer cumplir las disposiciones del Código de Aguas. En cuanto a sus programas y actividades, ellos consisten en extender las escrituras de expropiaciones de terrenos e inmuebles, hacer el estudio de los títulos de las propiedades, emitir dictámenes e informes legales que le requieran al Ministerio y Servicios dependientes y reducir a escrituras públicas los contratos de obras.

Este Departamento consta del siguiente personal:

Director.	1
Abogados.	7
Oficiales Administrativos.	17
Totales.	25

Junta de Planeamiento y Coordinación de Obras Públicas.

Esta entidad está compuesta por el Ministro de Obras Públicas, que la preside, el Subsecretario, los Directores de cada una de las Direcciones, el Director del Departamento Jurídico y el Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda.

Le compete prestar su aprobación al plan de obras y anteproyecto de presupuesto fiscal anual del Ministerio y sus modificaciones, acordar los proyectos de planes nacionales y realizar la coordinación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos del Ministerio.

Las Juntas Regionales de Obras Públicas tienen por finalidad crear y coordinar la colaboración efectiva entre la población y las fuerzas vivas en la elaboración de los programas de los planes regionales y planes reguladores; orientar la convivencia humana, el sentido de la cooperación y la defensa de los valores regionales esenciales entre todos los sectores de la población; velar por la realización de los planes regionales y planes reguladores que afecten a la región e informar a la Junta de Planeamiento y Coordinación de Obras Públicas de la materialización de los mismos.

Dirección de Planeamiento.

Este Servicio tiene como funciones principales las que a continuación se indican:

—Realizar la planificación y coordinación general de los proyectos y obras del Ministerio, de acuerdo con las necesidades del país, sus prioridades y los planes de las distintas Direcciones;

—Recopilar, ordenar y mantener en forma permanente las informaciones necesarias para el planeamiento y desarrollo de los diferentes programas y actividades del Ministerio;

—Coordinar todos los estudios de obras que se proyecten o precisen proyectarse por las instituciones fiscales o semifiscales, las empresas autónomas del Estado y por todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación, cuyos objetivos deban integrarse e incidir dentro de una planificación territorial;

—Divulgar y propagar todas las informaciones relacionadas con el Ministerio y realizar un intercambio con el exterior en lo que dice relación con planeamiento;

—Estudiar la coordinación de las obras públicas no previstas en la legislación vigente, que le encargue el Supremo Gobierno, y

—Propender a mejorar y uniformar los reglamentos, organización y procedimientos internos del Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias.

Sus actividades, dentro del marco de sus atribuciones, consisten en lo siguiente:

—Estudiar, en colaboración con las Direcciones, las necesidades regionales de obras públicas del país, de acuerdo con sus posibilidades de desarrollo y el interés general de la Nación;

—Estudiar el plan anual de obras públicas y presupuesto del Ministerio, considerando las necesidades de obras, sus prioridades, los planes y proyectos de las Direcciones y las posibilidades económicas del Ministerio;

- Presentar a la Junta de Planeamiento y Coordinación el Plan Anual y Presupuesto de Obras Públicas;
- Presentar a esta misma Junta estudios de reglamentos, organización y procedimientos internos del Ministerio, y
- Mantener estadísticas sobre informaciones generales y preparar la Memoria Anual del Ministerio de Obras Públicas para su publicación.

Esta Dirección tiene el siguiente personal:

Ingeniero Civil Director...	1
Ingeniero Civil Jefe (Departamento de Plantas Regionales y Obras Públicas y Departamento de Procedimientos y Estadísticas)...	2
Ingenieros Civiles...	11
Arquitectos...	4
Ingeniero Agrónomo...	1
Jefe de Informaciones...	1
Técnicos...	10
Oficiales Administrativos...	18
<hr/>	
Totales...	48

Dirección de Arquitectura.

Sus funciones consisten en el estudio, construcción y conservación de los edificios públicos; estudio y construcción de edificios de aeropuertos que ejecute el Ministerio con fondos fiscales o con recursos que se pongan a su disposición; supervigilancia de la Ley de Construcciones y Urbanizaciones; control en la materialización de los planes reguladores y sus ordenanzas locales, y supervigilancia del cumplimiento del Plan Habitacional.

Su acción principal radica en la construcción, preparación y ampliación de edificios fiscales, escuelas y liceos fiscales, cuarteles militares y de carabineros, cárceles y penitenciarías, estadios deportivos y construcción de edificios de aeródromos.

El personal con que cuenta esta Dirección es el siguiente:

Director...	1
Arquitectos Jefes...	5
Arquitectos...	80
Ingenieros...	5
Constructores Civiles...	32
Contadores...	2
Técnicos...	52
Oficiales Administrativos...	123
Porteros...	4
Choferes...	1
<hr/>	
Totales...	305

Dirección de Obras Sanitarias.

Sus funciones consisten en el estudio de construcciones, administración y mejoramiento de las obras de agua potable, alcantarillado, desagües y regularización de ríos. Debe supervigilar y fiscalizar la ejecución de las obras de agua potable y alcantarillado de particulares, municipios o personas jurídicas de derecho privado. Le corresponde hacer proyectos definitivos de agua potable de los aeródromos y aplicar las leyes de residuos industriales, etc.

Sus actividades debe cumplirlas con el siguiente personal:

Director...	1
Ingenieros Jefes...	6
Ingenieros ...	73
Constructores Civiles...	35
Técnicos...	143
Oficiales Administrativos..	446
Totales...	<u>704</u>

Dirección de Pavimentación Urbana.

Este Servicio tiene una legislación propia dictada en razón de las modalidades especiales en que desarrolla sus funciones, programas y actividades.

Esta ley orgánica de pavimentación lleva el N° 8.946, de 20 de octubre de 1959.

Le corresponde estudiar, ejecutar, conservar, reparar, administrar y cobrar los pavimentos definitivos de calzadas y aceras y los pavimentos provisionales en 206 comunas, a lo largo del país; otras ocho comunas están tramitando su ingreso a la ley de pavimentación a partir de 1961.

Este Servicio tiene programas para la ejecución de obras de pavimentación definitivas, obras extraordinarias y pavimentación de poblaciones y desarrolla investigaciones y experimentaciones sobre nuevos tipos de pavimentos.

Esta Dirección cuenta con el siguiente personal para el cumplimiento de sus objetivos:

Director ...	1
Ingenieros Jefes ...	4
Ingenieros ...	22
Abogado Jefe ...	1
Abogado ...	1
Procuradores ...	4
Constructores Civiles ...	26
Técnicos ...	70
Visitadoras Sociales ...	2

Contadores	18
Oficiales Administrativos	333
Totales	482

Dirección de Riego.

A este Servicio le corresponde estudiar, construir y explotar obras de riego conforme a las normas de la ley N° 9.662; proceder al saneamiento y recuperación de terrenos con fines agrícolas que ejecute el Estado; ejercer las funciones que le encomienda el Código de Aguas a la Dirección General de Aguas; estudiar el mejor y más racional aprovechamiento de las aguas naturales de uso público con fines de obtención de energía hidroeléctrica en relación con la construcción de obras de regadío u otras, etc.

Este Servicio consta del siguiente personal:

Director	1
Ingenieros Jefes	5
Ingenieros	43
Ayudantes de Ingenieros	2
Agrónomos	5
Geólogo	1
Topógrafo	1
Constructores Civiles	16
Técnicos	63
Oficiales Técnicos	1
Oficiales Administrativos	91
Sondeadores	9
Mecánicos	4
Auxiliares	5
Bodegueros	2
Porteros	3
Totales	252

Dirección de Vialidad.

Le compete a este Servicio ocuparse de todo lo relacionado con estudios, construcción y conservación de los caminos públicos, puentes y vías fluviales del país y le corresponde también, construir las pistas de los aeródromos y los respectivos saneamientos de terrenos.

Cuenta, para cumplir estos fines, con el siguiente personal:

Director	1
Ingenieros Jefes	6
Ingenieros	65
Ayudantes Ingenieros	5
Arquitecto	1

Constructores Civiles	90
Técnicos	160
Oficiales Técnicos	210
Contadores	1
Oficiales Administrativos	620
Auxiliares del Servicio	10
Mecánicos choferes	39
<hr/>	
Totales	1.208

Dirección de Obras Portuarias.

Sus funciones son las que a continuación se indican:

—Estudios de proyectos, planificación y construcción de puertos, muelles, malecones, rampas, terraplenes, molos, puertos destruidos o afectados por los sismos, y, en general, la reconstrucción, reparación y conservación de los mismos; planificación, estudios, construcción y conservación de puertos pesqueros; trabajos de dragado en los diversos puertos del país y mantenimiento de las dragas y sus elementos; estudios y experimentación en el Laboratorio Hidráulico de Peñaflor; estudios y aprobación de proyectos relacionados con obras portuarias ejecutados por particulares.

Esta Dirección está a cargo del siguiente personal:

Director	1
Ingenieros Jefes	4
Ingenieros	15
Ingeniero de Máquinas	—
Constructores Civiles	6
Constructor naval	1
Técnicos	31
Técnicos dragadores	1
Capitán de Alta Mar	1
Patrones de Bahía	4
Oficiales Técnicos	4
Oficiales Administrativos	47
Auxiliares	5
<hr/>	
Totales	120

Oficina de Presupuestos.

Su funcionamiento y atribuciones emanan de la Ley Orgánica de Presupuesto estatuida en el D.F.L. N° 47, de 4 de diciembre de 1969,

y en el D.F.L. N° 106, de 25 de febrero de 1960, que creó las Oficinas de Presupuestos de todos los Ministerios, fijándoles sus deberes y atribuciones, que son las siguientes:

—Asesorar al Ministro y a los Jefes de Reparticiones; en su caso, en materias financieras y presupuestarias;

—Preparar oportunamente, de acuerdo con las instrucciones del Ministro, los proyectos de presupuesto corriente y de capital;

—Registrar y elaborar las informaciones necesarias para poder determinar el estado financiero de los Servicios, y, en general, realizar los trabajos que el Ministro le encomiende y que digan relación con sus funciones;

Sus actividades consisten, dentro de las funciones antedichas, en velar por que la ejecución del presupuesto se realice de acuerdo con las finalidades que señala la ley;

—Revisar todo documento que comprometa fondos autorizados en la Ley de Presupuestos;

—Ordenar los pagos, firmando giros conjuntamente con el funcionario autorizado y ajustarse estrictamente a los procedimientos de inversiones de los fondos públicos dictados por la Dirección de Presupuestos.

Esta Oficina tiene el siguiente personal:

Jefe de la Oficina	1
Jefe del Personal	1
Visitadores	3
Oficiales de Presupuestos Jefes	7
Oficiales de Presupuestos	117
<hr/>	
Totales	129

Especial mención merece el D.F.L. N° 116, de abril de 1960, por el cual se declaró en reorganización el Ministerio de Obras Públicas y los Servicios de su dependencia, a virtud de una facultad otorgada al Presidente de la República para este efecto.

En dicho cuerpo legal se fijan las plantas de los funcionarios del Ministerio y de los Servicios de su dependencia y sus remuneraciones correspondientes.

Se configura en este D.F.L. una orientación nueva en el ordenamiento administrativo al establecer tres plantas de funcionarios bien definidas, a saber:

- a) Planta Directiva, Profesional y Técnica;
- b) Planta Adiministrativa, y
- c) Planta de Servicio.

REMUNERACIONES VIGENTES EN EL MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS DE ACUERDO A SU ACTUAL ESCALA DE
CATEGORIAS Y GRADOS.

Planta Directiva, Profesional y Técnica.

<i>Categ. o grado</i>	<i>Renta D.F.L. 40</i>		<i>Bonificación hasta de *</i>	<i>Remuneración total **</i>
2ª Cat.	Eº 540	Eº 11	Eº 340	891
3ª Cat.	460	11	331	802
4ª Cat.	378	11	333	722
5ª Cat.	340	11	299	650
6ª Cat.	317	11	257	585
7ª Cat.	295	11	220	526
1º	278	11	185	474
2º	255	11	160	426
3º	243	11	130	384
4º	224	11	110	345
5º	209	11	91	311
6º	193	11	76	280
7º	185	11	56	252
8º	174	11	52	237
9º	164	11	47	222
10	150	11	48	209
11	141	11	44	196
12	133	11	41	185

* La bonificación se calcula restando de la renta total el sueldo base del D.F.L. N° 40, los Eº 11 y la planilla suplementaria de los funcionarios que la perciben.

** Los ingenieros del Ministerio de Obras Públicas perciben la escala de remuneración total aumentada en 25%, 20% ó 15%, de acuerdo con las calificaciones.

Planta Administrativa y de Servicio.

<i>Categ. o grados</i>	<i>Renta D.F.L. 40</i>		<i>Bonificación hasta de</i>	<i>Remuneración total</i>
5ª Cat.	Eº 288	Eº 11	Eº 85	Eº 384
6ª Cat.	230	11	104	345
7ª Cat.	207	11	93	311
1º	185	11	84	280
2º	170	11	71	252
3º	162	11	64	237
4º	150	11	61	222
5º	139	11	59	209
6º	129	11	56	196
7º	123	11	51	185
8º	116	11	47	174
9º	109	11	43	163
10	100	11	42	153

Categ. o grados	Renta D.F.L. 40		Bonificación	Remuneración
	Eº 94	Eº 11	hasta de Eº 39	total Eº 144
11				
12	89	11	36	136
13	85	11	31	127
14	79	11	30	120
15	76	11	26	113
16	72	11	23	106
17	70	11	18	99
18	68	11	15	94

En resumen, el Ministerio de Obras Públicas cuenta con un personal total de 3.329 funcionarios para cumplir los importantes cometidos que le asigna la ley.

ORGANOGRAMA ACTUAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ministro

Subsecretaría		Depto. Jurídico	
Oficina de Presupuestos		Dirección de Planeamiento	
Dirección de Arquitectura	Direc. Paviment. Urbana	Dirección de Riego	Dirección de Obras Portuarias
Dirección de Obras Sanitarias		Dirección de Vialidad	

Recursos financieros actuales del Ministerio de Obras Públicas.

Todos los recursos del Ministerio de Obras Públicas provienen de los presupuestos corriente y de capital establecidos en la Ley de Presupuestos de la Nación.

Estos recursos son los siguientes:

Presupuesto corriente en moneda nacional	Eº	27.655.000
Presupuesto corriente en dólares	US\$	130.000
Presupuesto de capital en moneda nacional	Eº	300.770.000
Presupuesto de capital en dólares	US\$	3.650.000

La opinión del Ministro de Obras Públicas:

Este Secretario de Estado, manifestó que la estructura actual del Ministerio de Obras Públicas, reseñada anteriormente, resulta inadecuada para un Ministerio cuya función esencial consiste en hacer una de las inversiones más grandes en obras públicas de entre todas las que se consultan en el Presupuesto de la Nación. Para cumplir esta finalidad de inversión en obras públicas, el Ministerio no cuenta con los procedimientos adecuados ni con el personal idóneo que se requiere para fiscalizar las obras que se ejecutan. En la actualidad, el Ministerio tiene un menor número de profesionales que los que tuvo en tiempos anteriores, ya que

existen 100 vacantes de ingenieros y entre 100 y 150 vacantes de técnicos. Los concursos para proveer estos cargos se declaran desiertos por falta de oponentes, es decir, no hay interés por parte de los profesionales o técnicos en ingresar al servicio del Ministerio, el cual no tiene las posibilidades de brindarles una remuneración competitiva con la que dan las industrias o empresas privadas que los contratan, pero, lo realmente importante en un Ministerio esencialmente realizador, materializador de obras, ejecutivo por excelencia, no es una escala de sueldos o remuneraciones atractivas para el personal, la cual puede lograrse por el consentimiento del Poder Público, sino una adecuada y racional organización que permita acelerar los trabajos, ejecutarlos eficientemente, con la consabida economía que ello representa para los recursos fiscales a invertirse.

Los organismos de crédito internacionales han manifestado su disconformidad con los sistemas de trabajos del Ministerio de Obras Públicas y esta decepción tiene como fundamento la escasa competencia de este Ministerio en los estudios y proyectos que elabora. Un personal insuficiente y poco idóneo evidentemente, que hace estudios poco acabados, que a la postre dan margen a revisiones de las normas y al pago de reajustes por no haberse consultado debidamente ciertos rubros. Resulta evidente el perjuicio del interés fiscal que emana de un hecho como el relatado.

El aprovechamiento del ingenio de los profesionales en el Ministerio y sus Servicios dependientes es parcial y la mayor parte de sus energías debe gastarla este personal en diversos afanes y trajines burocráticos que no dicen relación con la alta investidura técnica de que están dotados. Hay, en consecuencia, una pérdida substancial de material humano idóneo en detrimento de los programas y actividades que debe cumplir el Ministerio de Obras Públicas.

Las seis Direcciones de Obras Públicas que existen actualmente, juntamente con la Dirección de Planeamiento, no están en aptitud de cumplir un programa descentralizado de obras públicas. Existe repetición de funciones con el consiguiente recargo para la economía fiscal y retardo en el cumplimiento de las metas y objetivos señalados en los planes.

La idea matriz del proyecto consiste en integrar estas seis Direcciones Generales, en forma de que cumplan satisfactoriamente las funciones que la ley les encomienda, creándose, para el efecto, una Dirección General de Obras Públicas, como empresa autónoma del Estado, con patrimonio distinto del Fisco, que sería la encargada de cumplir las funciones y realizar los planes sobre obras públicas en todo el país.

Naturalmente, esta Dirección General estaría premunida del máximo de atributos legales y reglamentarios para cumplir su cometido y es así como en el proyecto tiene facultades amplias para celebrar contratos relacionados con el Servicio y ejecución de obras públicas, comprar y vender materiales, vehículos, máquinas y equipos en general, y los bienes muebles e inmuebles necesarios para el Servicio y dar en arrendamiento inmuebles, previa autorización por decreto supremo, aceptar donaciones y recibir erogaciones, herencias y legados para sus fines, contratar empréstitos en el país o en el extranjero, previa autorización por

decreto supremo fundado en la ley respectiva, con o sin garantía fiscal; otorgar aportes para la ejecución de obras públicas, cuyo valor debe ser reembolsado en su totalidad o en parte por los beneficiados, fijando plazo de amortización, intereses, garantías y otras condiciones de los mismos; girar los fondos que le sean asignados; abrir y mantener cuentas corrientes bancarias y girar y sobregirar en ellas, contratar créditos en cuentas corrientes bancarias; girar, aceptar, endosar, prorrogar, cancelar letras de cambio y suscribir documentos de crédito, contratar pólizas de seguro contra toda clase de riesgos, endosarlas y cancelarlas y, en general, ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para sus fines.

El patrimonio de esta persona jurídica creada por ley estará constituido por todas las propiedades, edificios, instalaciones, embarcaciones, maquinarias, herramientas, materiales y demás bienes muebles e inmuebles que pertenezcan al Fisco y que, a la vigencia de la presente ley, estén destinados al funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes.

Además de las Direcciones ya conocidas, se crea la Dirección de Aeropuertos y la Fiscalía de Obras Públicas.

Formarán parte también de esta Empresa del Estado, un Departamento de Tesorería y Contabilidad y un Departamento de Secretaría y Administración General.

Se fijan, luego, las atribuciones especiales del Director General de Obras Públicas, quien será el representante legal, judicial y extrajudicial del Servicio.

A cada una de las Direcciones se les asigna las funciones pertinentes, y a la Fiscalía se le entrega y encomienda las actividades que tiene actualmente el Departamento Jurídico.

Para el personal de la Dirección de Obras Públicas se fija una Planta Unica que va del grado 1º al grado 29, correspondiéndole al grado 1º una renta de Eº 1.200 mensuales en el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y cada año el Presidente de la República fijará la remuneración correspondiente a este grado.

Los sueldos de los grados siguientes hasta el grado 13, inclusive, decrecerán de modo que entre dos grados sucesivos exista una diferencia porcentual constante de 10% con respecto del sueldo del grado inmediatamente superior y a partir de ese grado en adelante hasta el grado 29 inclusive, esa diferencia porcentual será del 6%.

El personal remunerado de acuerdo con este procedimiento no tendrá derecho a percibir otras remuneraciones fiscales que las legalmente autorizadas, ni tampoco quedará afecto a los reajustes de carácter general que dispongan las leyes especiales para la Administración Pública, a menos que éstas los concedan expresamente para la Dirección General de Obras Públicas.

Además, el personal tiene derecho a una asignación de estímulo que se reparte de acuerdo con las siguientes modalidades:

Director General, 40% del sueldo base anual como asignación fija;

El personal Directivo, 30% del sueldo base anual como asignación fija.

El personal directivo está constituido por el Director General, los Directores, el Fiscal, los Subdirectores, los Jefes de Departamentos y los Delegados Zonales.

El resto del personal de obreros y empleados gozará de esta asignación de estímulo en relación con la iniciativa, esfuerzo y rendimiento desplegados. Esta asignación no podrá exceder del 30% del sueldo base anual de cada uno.

En todo caso, el valor total de las asignaciones referidas no podrá exceder del 25% del monto anual consultado para los sueldos y salarios del personal afecto a este beneficio. El pago de éste se hará por duodécimos y de acuerdo con las calificaciones, pudiendo excluirse de su pago a quienes sufran la aplicación de medidas disciplinarias.

La mencionada asignación no se considerará sueldo para ningún efecto legal, salvo el referente al impuesto a la renta.

El debate en la Comisión.

Apreciando debidamente la magnitud del problema que entraña la reorganización del Ministerio de Obras Públicas, atendiendo a la cuantía de la inversión que esta Repartición realiza, conociendo la vastedad de su acción dentro de la comunidad y su repercusión en la vida económica del país, esta Comisión abrió una especie de audiencia pública a la cual concurrieron numerosos sectores ciudadanos vinculados a la vida activa de dicha Secretaría de Estado.

Además del señor Ministro de Obras Públicas y del Subsecretario del ramo, quienes asistieron a todas las deliberaciones de la Comisión, fueron invitados a exponer sus opiniones y pareceres las siguientes instituciones y personas:

- Contraloría General de la República;
- Colegio Médico de Chile;
- Colegio de Técnicos;
- Colegio de Contadores;
- Director de Obras Sanitarias;
- Director de Obras Portuarias;
- Director de Pavimentación de Santiago;
- Federación de Profesionales Universitarios del Ministerio de Obras Públicas;
- Asociación Nacional de Oficiales del Presupuesto;
- Asociación de Empleados de la Corporación de la Vivienda;
- Federación Nacional de Empleados del Ministerio de Obras Públicas;
- Asociación de Empleados y Obreros de la Dirección de Obras Sanitarias, etc.

Después de terminadas las audiencias, que constituyeron un efectivo aporte al conocimiento detallado de ciertos aspectos del proyecto en estudio, esta Comisión entró de lleno al debate de una cuestión que se estimó fundamental y medular en esta proposición de ley, cual es la creación de la Dirección General de Obras Públicas como empresa del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio distinto del Fisco y con domicilio en la ciudad de Santiago.

Como función tendrá esta Empresa la de planificar, construir, mantener y explotar las obras públicas del país en la forma que determine esta ley.

Para comprender debidamente esta materia, es necesario hacer una breve reseña de la iniciativa original del Ejecutivo, contenida en el Mensaje.

De acuerdo con el texto propuesto en dicho documento, el Ministerio de Obras Públicas era el organismo encargado del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación y explotación de las obras públicas fiscales, correspondiéndole ser el órgano coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los Servicios que lo constituyen.

Los demás Ministerios que por ley tengan facultades para construir obras, las Instituciones o Empresas del Estado, las Municipalidades y los particulares podían encomendar al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyección, construcción, ampliación y reparación de obras de interés público, conviniendo con él sus condiciones, modalidades y financiamiento.

Esta labor del Ministerio de Obras Públicas se coordinaba con los demás Servicios Estatales conforme a normas que fijaría el Presidente de la República.

Luego, en concordancia con estas atribuciones y funciones del Ministerio de Obras Públicas se disponía que su cumplimiento debe corresponder en la forma que determina la ley, al Ministro, al Consejo de Obras Públicas y a la Dirección General de Obras Públicas.

Aparecen, por ende, dos nuevas Instituciones en el Ministerio de Obras Públicas: el Consejo y la Dirección General.

El Consejo, presidido por el Ministro de Obras Públicas, se integraba con el Director de Obras Públicas, el Subsecretario del ramo, los Directores de las Direcciones de Obras, el Fiscal del Ministerio, el Director del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y el Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda.

Las normas de funcionamiento del Consejo de Obras Públicas iban a ser determinadas por el Presidente de la República.

En seguida, se hacía un detalle de las amplias atribuciones de este Consejo sobre numerosas y delicadas materias técnicas y administrativas.

El Órgano Ejecutivo de este Consejo de Obras Públicas se representaba a través de la Dirección General de Obras Públicas, la cual se definió en el Mensaje como una Empresa del Estado formada por siete Direcciones de Obras, una de Planeamiento y Urbanismo y la Fiscalía de Obras Públicas. Integraban, además, esta Empresa un Departamento de Tesorería y Contabilidad, encargado del manejo y tramitación de fondos y de recursos, y un Departamento de Administración y Secretaría General.

El patrimonio de la Dirección General de Obras Públicas se formaba con todos aquellos muebles e inmuebles, maquinarias y herramientas pertenecientes al Fisco y que actualmente están destinados al funcionamiento del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes.

Para estos efectos, se dan algunas normas de inscripción de los bie-

nes inmuebles a nombre de la referida Empresa del Estado, denominada Dirección General de Obras Públicas.

En el primer trámite constitucional de este proyecto, la H. Cámara de Diputados procedió a eliminar todo lo relacionado con el Consejo de Obras Públicas y dio su estructura actual a la Empresa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio distinto del Fisco, denominada Dirección General de Obras Públicas, fijándole, además, amplísimas atribuciones técnicas, administrativas, económicas, correccionales y disciplinarias, financieras y de relación tanto con los Poderes Públicos como con terceros.

De inmediato, se plantearon en la Comisión diversas y fundadas objeciones a la creación de esta Empresa, por parte de los Honorables Senadores señores Bossay, Contreras Labarca y Chelén, los que impugnaron la institución tanto en el hecho como en el derecho, haciendo también los debidos alcances doctrinarios que sustentan sobre la materia.

Se requirió al señor Ministro de Obras Públicas, una información somera acerca de la cuantía de los bienes fiscales comprometidos en la creación de esta Empresa y, aparte de una relación más o menos genérica de ellos (muebles, inmuebles, herramientas, maquinarias, instalaciones, embarcaciones, materiales, etc.), ni este Secretario de Estado ni persona alguna pudo dar a conocer a la Comisión la cuantía global de ellos.

El señor Contralor General de la República aún llegó a plantearse la cuestión de que bienes nacionales de uso público pudieran desafectarse de la calidad jurídica para incrementar el patrimonio de la referida Empresa.

En suma, la creación de esta Empresa implica transferir una cantidad indeterminada de bienes fiscales, de considerable volumen y magnitud, por el solo ministerio de la ley. Y si se atiende a las facultades casi omnímodas de disposición de que está premunida la Empresa, resulta comprensible y lógico el repudio que dicho ente suscitó en el seno de la Comisión.

El señor Contralor General de la República, que asistió a las deliberaciones de esta Comisión, emitió un informe sobre la materia, en el cual expresa lo siguiente:

“En el artículo 6º del proyecto (que pasó a ser 8º), se crea la Dirección General de Obras Públicas, que será una Empresa del Estado. Esta Empresa tendrá como funciones las de planificar, construir, mantener y explotar las obras públicas en el país.

Las empresas públicas se caracterizan, en general, porque nacen como servicios que el Estado crea para satisfacer necesidades colectivas de utilidad pública, mediante prestaciones singulares a los miembros del conglomerado social y sometándose en cuanto a las relaciones con éstos a las normas del Derecho Común. Si bien es cierto la empresa estatal persigue fines de lucro, este objeto es secundario en relación a la necesidad pública que debe satisfacer de manera obligatoria. Así por ejemplo, se concibe que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Línea Aérea Nacional o la Empresa de Transportes Colectivos tengan propiamente la denominación de Empresas del Estado, porque justamente

la naturaleza jurídica de estos servicios públicos es la que se ha señalado. En estos casos, el Estado se ha impuesto la atención de una función obligatoria (necesidad pública) que se materializa característicamente en una prestación singularizada al público como el transporte de personas y mercaderías mediante el pago de una tarifa; además, se cumplen los restantes elementos del servicio público: recursos públicos o fiscales afectados a un fin determinado y que integran el patrimonio de la respectiva empresa; régimen jurídico especial, que es público en cuanto a la creación, organización y estructura del ente, pero de derecho común en cuanto a la regulación de la actividad que desarrollen y frente a los usuarios.

Ahora bien, la organización de la Dirección de Obras Públicas que se proyecta como una Empresa del Estado no cumple con los elementos y características que se han señalado en los párrafos anteriores, puesto que, por una parte, no se ve cómo esa Dirección va a prestar servicios públicos singularizadamente a la colectividad y que ésta pague directamente esos servicios. La Dirección de Obras Públicas al planificar, construir y mantener las obras públicas no entrará a dar directamente prestaciones individuales a los miembros de la colectividad, sino que entregará las obras que en definitiva se edifiquen a los distintos organismos del Estado que los requieran para el funcionamiento de sus oficinas o para que éstos atiendan a los particulares, dándoles prestaciones específicas ajenas a las labores de aquella Dirección como en los casos de hospitales, escuelas, locales deportivos, aeródromos, etc. En otros casos, la construcción se refiere a bienes nacionales de uso público que, según lo dispuesto en el Código Civil (artículo 589) facultan a todos los habitantes para usarlos de acuerdo con su destinación. En este caso, no es la planificación, construcción, mantenimiento y aún explotación de esos bienes un servicio *uti singuli* que la Dirección preste a todos los habitantes, puesto que se trata aquí del uso de un bien público que no confiere un Organismo determinado sino la ley directamente.

Por otra parte, la entidad en estudio no persigue fin de lucro por regla general, puesto que al planificar, construir y mantener las obras no presta servicios singulares a cada miembro de la colectividad. Sólo por excepción es posible que puedan formularse cobros a usuarios particulares cuando se prestan servicios determinados e individualizados, como por ejemplo cuando la misma Dirección General de Obras Públicas construya y además explote las obras de agua potable. Pero esta situación es excepcional, por cuanto en la mayoría de los casos dicha entidad estudia, construye y ejecuta labores de mantención respecto de las obras y no las explota. Así ocurre con los aeródromos, edificios de servicios públicos y aún con las obras de regadío en que sólo se le faculta para que se le reembolse el valor de la inversión.

A juicio del Contralor General, la reorganización de los servicios dependientes del Presidente de la República a través del Ministerio de Obras Públicas no se justifica mediante la formación de un servicio público descentralizado que fundamentalmente atenderá las mismas funciones que actualmente corresponden a esa Secretaría de Estado, porque con ese procedimiento se cercenan atribuciones que la Constitución Política ha conferido al Jefe del Estado.

En efecto, los artículos 60 y 71 de la Carta Política entregan al Presidente de la República la Administración del Estado, la cual la realiza por intermedio de los Ministerios y demás servicios públicos dependientes. En estas condiciones, se puede sostener que, en lo nacional, el sistema ideado por el Constituyente de 1925 para el régimen administrativo del Estado es primordialmente centralizado.

Bajo la sola vigencia de la Constitución Política de 1925, la descentralización sólo fue contemplada en su aspecto territorial para la administración interior del Estado (provincias y comunas), entregándola al Intendente asesorado por la Asamblea Provincial, en caso de la provincia y a las Municipalidades, respecto de las comunas.

Sin embargo, la modificación que se introdujo al artículo 45 de la Carta Fundamental en virtud de la Ley N° 7.727, de 1943, reconoció indirectamente la existencia de dos clases de órganos funcionalmente descentralizados: empresas fiscales e instituciones semifiscales, y, en todo caso, para los efectos de restringirles su autonomía.

Este reconocimiento aparece justificado para la atención de funciones que requieren una administración especial para su debida gestión, como puede ser el caso de las Empresas del Estado, pero de ningún modo puede aceptarse para servicios públicos que tradicionalmente se han organizado bajo la dependencia del Presidente de la República, como sucede respecto de los organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Arquitectura, de Vialidad, de Riego, etc.).

En concordancia con las ideas que se han expuesto anteriormente, en el sentido de que no se justifica la creación de una Empresa del Estado a la cual se entregarían las funciones que actualmente desempeña el Ministerio de Obras Públicas, procedería revisar todos aquellos artículos del proyecto que están concebidos sobre la base de la existencia de la Dirección de Obras Públicas como Empresa del Estado. Entre esos artículos, cabe indicar en forma especial los siguientes: artículos 6°; 7°; 9°; 10, letra e); 19; 22; 23; 25; 26; 27; 28; 30; 41; 54; 63; 64; 65; 66; 68; 70, inciso final; 85; 3° transitorio y 25 transitorio (numeración del proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados)."

Todos estos antecedentes, hicieron llegar a la Comisión al convencimiento de que una disposición como la contenida en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, no podía aprobarse.

La finalidad esencial perseguida, cual es la de dinamizar la acción del Ministerio de Obras Públicas, bien podía conseguirse a través de un organismo eminentemente fiscal, con plenitud de atribuciones para desempeñar sus funciones. Convencido de esta necesidad y advertido del criterio que sustentaba la Comisión respecto a la creación de una empresa autónoma del Estado, el señor Ministro de Obras Públicas propuso crear en el Ministerio de Obras Públicas y dependiente del Ministro, una Dirección General de Obras Públicas con un Director General eminentemente ejecutivo y realizador, con amplios poderes y facultades para celebrar contratos y otros actos jurídicos que facilitarían los cometidos que por ley se asignan al Ministerio de Obras Públicas.

La Comisión aceptó esta nueva modalidad y es así como se entró de lleno a estudiar cada una de las disposiciones del proyecto, teniendo

como base el hecho de que se trata de un servicio público más, pero con una gama muy variada y específica de atribuciones que permitirán colocar a este Servicio en un alto nivel de eficiencia, técnica y agilidad administrativa, lo que redundará efectivamente en beneficio de toda la colectividad.

La Comisión realizó un circunstanciado trabajo de estudio e investigación de cada una de las normas contenidas en el proyecto de ley en informe y modificó, tanto en la forma como en el fondo, la gran mayoría de sus 87 artículos permanentes y 26 artículos transitorios.

El Ministerio del futuro.

Conforme a la idea concebida por la Comisión, el Ministerio de Obras Públicas tendrá una estructura orgánica que partiendo de la autoridad superior que es el Ministro de Obras Públicas y su colaborador inmediato, el Subsecretario de Obras Públicas juntamente con el Fiscal de Obras Públicas del Ministerio que se crea por la presente ley, desemborca en la Dirección General de Obras Públicas y Servicios dependientes.

Esta Dirección General de Obras Públicas será servida por un Director General, funcionario público de la exclusiva confianza del Presidente de la República, cuyo nombramiento debe hacerse con acuerdo del Senado.

Este Director General, en representación del Fisco, podrá celebrar actos y contratos, en cumplimiento de las funciones que corresponden a la Dirección General de Obras Públicas y, en especial, podrá comprar y vender materiales y bienes muebles; adquirir inmuebles, previa autorización por Decreto Supremo; tomar en arrendamiento bienes; dar en arrendamiento bienes muebles; aceptar donaciones y recibir erogaciones para la realización de sus fines; girar los fondos que le sean asignados; abrir y mantener cuentas corrientes bancarias en el Banco del Estado y Banco Central de Chile; solicitar sobregiros; contratar créditos en cuentas corrientes bancarias que no excedan de dos duodécimos del presupuesto anual de la Dirección General de Obras Públicas; girar, aceptar, endosar, prorrogar y cancelar letras de cambio y suscribir documentos de crédito y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos necesarios al cumplimiento de los objetivos que la presente ley encomienda a la Dirección General de Obras Públicas.

Dependerán de la Dirección General de Obras Públicas, ocho Direcciones de Obras Públicas, un Departamento de Presupuestos y Contabilidad y un Departamento de Administración y Secretaría General.

De entre las atribuciones especiales del Director General cabe destacar aquella que le permite girar de la Tesorería General de la República los fondos presupuestarios y depositarlos en cuentas corrientes bancarias, contra las cuales podrá girar para los fines establecidos en la ley.

Se consigue de esta manera, el cumplimiento de un anhelo que la experiencia demostraba como realmente cierto y necesario para obtener el máximo rendimiento en la inversión de los fondos del Ministerio de Obras Públicas ya que, con la modalidad que se consulta en el proyecto,

los recursos para obras y demás menesteres del Ministerio de Obras Públicas llegarán pronta y eficazmente a su destino.

Además de diversas facultades de orden administrativo con respecto a orientación y organización de los Servicios a su cargo, el Director General podrá delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de menor jerarquía, todo ello debidamente cautelado por normas especiales de responsabilidad que en el proyecto se contemplan para delegante y delegado.

Se fijan luego, las funciones y atribuciones de las diversas Direcciones, las cuales, en general, vienen a constituir una reproducción de las que se consignan para ellas en la legislación vigente.

Se crea un Servicio nuevo, cual es el de la Dirección de Aeropuertos a la que corresponderá, a proposición de la Junta de Aeronáutica Civil, la realización del estudio, proyección, construcción, reparación y mejoramiento de los aeropuertos, comprendiéndose pistas, caminos de acceso, edificios, instalaciones eléctricas y sanitarias y, en general, todas sus obras complementarias.

El nuevo Departamento de Presupuestos y Contabilidad mantendrá las atribuciones que le confiere el D.F.L. N° 106, de 1960, y le corresponderá, en especial, contabilizar el movimiento de fondos de los Servicios, girar conjuntamente con los funcionarios autorizados, los fondos depositados en las cuentas corrientes bancarias correspondientes, revisar y presentar a la Contraloría General de la República las rendiciones de cuentas de los fondos invertidos por la Dirección General de Obras Públicas, y pagar los sueldos y demás remuneraciones y beneficios del personal de Obras Públicas.

El Departamento de Administración y Secretaría General será el encargado de redactar y tramitar los nombramientos, contratación y destinación del personal, llevar las hojas de vida del personal, dirigir todo lo relacionado con el bienestar de éste, mantener las relaciones públicas y realizar la divulgación e intercambio de informaciones, preparar la Memoria Anual, llevar los inventarios y control de bienes, mantener el Archivo General y la Biblioteca, tramitar la adquisición de bienes muebles, maquinarias, implementos, materiales de consumo y suministro de equipos de oficina, administrar los elementos de movillización, de comunicación y radiocomunicación, y tener a su cargo los edificios y oficinas dependientes de la Dirección General de Obras Públicas. Este Departamento será el encargado de llevar el Registro General de Contratistas.

A continuación, se detallan las atribuciones y deberes de los Directores en lo que se refiere a la organización, coordinación y supervigilancia de sus Servicios, cumplimiento de las leyes y reglamentos, elaboración de normas técnicas relacionadas con los estudios, proyectos y construcciones y otras normas aplicables al personal de su dependencia en lo que se refiere a destino y comisiones.

En general, los Directores de Obras podrán celebrar todos los actos y contratos y adoptar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio, de acuerdo con sus atribuciones, y podrán delegar éstas en los funcionarios de su dependencia, con aprobación del Director General de Obras Públicas.

El actual Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas pasará a ser la Fiscalía de esta Secretaría de Estado y servirá a la Dirección General de Obras Públicas y a las Direcciones y Delegaciones Zonales dependientes de ella.

La Fiscalía tendrá como atribuciones y deberes los siguientes: fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; substanciar investigaciones o sumarios administrativos; tramitar las expropiaciones y adquisiciones de inmuebles; asesorar al Ministro y funcionarios directivos en asuntos legales; colaborar con el Consejo de Defensa del Estado en los juicios relacionados con el Ministerio o la Dirección General de Obras Públicas; redactar los contratos, escrituras públicas y demás documentos legales en que intervenga el Ministerio o la Dirección General de Obras Públicas; llevar el Registro de Contratos de Obras Públicas, y ejercer las atribuciones y deberes que corresponden a los Directores de Obras Públicas, en lo que sean pertinentes a sus servicios.

Los recursos de la Dirección General de Obras Públicas se formarán con los fondos que anualmente se consulten en la Ley de Presupuestos de la Nación y con los que se autoricen para obras o servicios a su cargo en leyes especiales; con el producto de erogaciones y demás bienes que perciba a cualquier título; con el producto de bienes, venta y arrendamiento de bienes, cobro de peajes, recuperación de inversiones y otras entradas que sean producto de la explotación o ejecución de obras; con el producto del pago de las deudas correspondientes a obras de regadío ya construidas por el Estado o que se construyan en el futuro, con los fondos que otras instituciones públicas o municipales le entreguen al encomendarle algún proyecto o construcción específica.

Estos fondos y recursos podrán ser depositados en cuentas bancarias y los Bancos del Estado y Central de Chile podrán autorizar sobregiros para la Dirección General de Obras Públicas hasta por un monto equivalente a dos duodécimos del total del Presupuesto de Capital de la Dirección, no rigiendo para las Instituciones bancarias las disposiciones restrictivas de sus leyes orgánicas.

A fin de permitir una mayor celeridad en la tramitación administrativa del Ministerio en relación con las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República, este Organismo creará el Subdepartamento de Obras Públicas, para lo cual se autoriza al Contralor General para modificar la Planta de empleos de su Servicio o crear aquellos cargos que estime necesarios, con cargo al Presupuesto de la Contraloría General.

Se establecen también ciertos plazos para que la Contraloría pueda pronunciarse sobre las rendiciones de cuentas que presenten los funcionarios. Transcurridos dichos plazos, se entenderá aprobada la cuenta sobre la cual ha debido pronunciarse la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal que pueda hacerse efectiva posteriormente con arreglo a las leyes generales.

En lo que se refiere a la Planta y personal del Ministerio de Obras Públicas nos remitimos a la explicación dada por el señor Ministro de Obras Públicas, ya que fundamentalmente la Comisión no varió los tér-

minos de las disposiciones sobre la materia, salvo contadas excepciones.

Los cargos de Director General y de Directores deberán ser desempeñados por ingenieros civiles, excepto el de Director de Arquitectura que deberá ser ocupado por un arquitecto, y del cargo de Director de Planeamiento y Urbanismo que podrá ser desempeñado por un ingeniero civil o un arquitecto.

Los cargos de Jefes de Departamentos deberán ser desempeñados por profesionales del mismo título que el Director del Servicio correspondiente, salvo los de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo que podrán ser ingenieros civiles o arquitectos, y los que requieran una especialidad técnica o profesional determinada, que serán provistos por personas que acrediten poseer el título correspondiente.

El cargo de Jefe del Departamento de Administración y Secretaría General deberá ser desempeñado por una persona que acredite haber egresado de una escuela universitaria.

Para ocupar cargos en las plantas correspondientes a profesiones universitarias se requerirá estar en posesión del título universitario correspondiente e inscrito en el Colegio respectivo.

Los requisitos de ingreso a la planta administrativa se regirán por las disposiciones del Estatuto Administrativo.

Los Directores, el Fiscal de Obras Públicas y los demás funcionarios de los cuatro primeros grados de la escala única de grados y sueldos a que se refiere la presente ley, serán de libre designación del Presidente de la República.

Como ya se dijo, el Director General de Obras Públicas será un funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República y a cuya designación deberá concurrir con su acuerdo el Senado.

El Presidente de la República y el Ministro de Obras Públicas nombrarán, a propuesta del Director General, al resto del personal, correspondiendo al primero la designación de los funcionarios hasta de grado nueve inclusive, y al Ministro, con la fórmula "por orden del Presidente", a los de grados inferiores.

El personal de abogados y procuradores de la Fiscalía de Obras Públicas será nombrado a propuesta del Fiscal.

El Presidente de la República, a propuesta del Director General, destinará o trasladará a los funcionarios que deban desempeñarse como Jefes de Departamentos o como Delegados Zonales.

Estos últimos van a constituir en las provincias, el centro unificador de numerosas funciones que hoy día están inconexas y a menudo se repiten en los diferentes Servicios del Ministerio. Ellos vienen a representar una especie de Dirección integrada en la zona dentro de la cual van a tener amplia jurisdicción orgánica y funcional.

A través de ellos se persigue coordinar en forma eficiente los Servicios y producir una substancial economía en recursos y material humano que actualmente se desperdicia por falta de una Dirección centralizada.

Se contribuirá a través de estos Delegados Zonales, a dar satisfacción a las sentidas aspiraciones de las provincias que desean que las obras públicas que se proyectan, lleguen a feliz término en forma rápida y expedita para incorporarse al servicio de la comunidad.

El señor Ministro de Obras Públicas expresó que a través de la Dirección General de Obras Públicas, las Direcciones de Obras y las Delegaciones Zonales, se configuraba una estructura vertebral orgánica, eficiente y poderosamente realizadora al estar premunida de las atribuciones y herramientas administrativas y legales necesarias para cumplir los programas, metas y planes de carácter nacional y regional que se proyectan.

Para cumplir sus fines, la Dirección de Obras Públicas podrá contratar, mediante decretos supremos, personal de carácter transitorio. El costo de estas contrataciones no podrá ser superior al 1,5% del Presupuesto de Capital de los Servicios.

El personal de la Dirección de Obras Públicas se regirá por las disposiciones del D.F.L. N° 338, de 1960, en todo lo que no sea contrario a la presente ley.

El horario y los días de trabajo del personal de la Dirección General de Obras Públicas serán determinados por el Presidente de la República y el número de horas de trabajo no podrá ser inferior a cuarenta horas a la semana.

La Comisión rechazó una disposición del proyecto de la H. Cámara de Diputados en que se establecía una jornada semanal de sólo treinta y tres horas para el personal que para desempeñar sus funciones, requiera título profesional universitario.

Se indicó que esta jornada para los profesionales universitarios provocaba anarquía y desorden en los Servicios, por cuanto el personal administrativo y el de obreros tienen otras jornadas distintas y superiores en número de horas.

Las nuevas rentas que se otorguen a este personal juntamente con la asignación de estímulo, justifican plenamente la nueva jornada que debe cumplir al servicio del Ministerio.

Así lo entendió la Comisión al rechazar el inciso que les proponía una jornada de sólo treinta y tres horas para estos profesionales universitarios.

Con respecto a la ejecución de obras y adquisición de bienes se dan en el proyecto de ley en estudio, diversas normas que son de fácil inteligencia a su sola lectura.

Merece, no obstante, destacarse la disposición que establece que el Ministerio de Obras Públicas, una vez terminadas y puestas en servicio obras que benefician materialmente ciertas zonas del país, pedirá al Ministerio de Hacienda efectuar el reavalúo de los predios comprendidos en dicha zona para los efectos tributarios pertinentes.

Se quiere, a través del precepto relatado, obtener para el erario nacional una parte del mayor valor que los predios beneficiados por una obra pública de cuantiosa inversión y envergadura alcanzan y que, en la actualidad, benefician exclusivamente a sus dueños.

Las obras públicas que se realicen por intermedio de la Dirección General de Obras Públicas se ejecutarán mediante contratos adjudicados por propuestas públicas.

Solamente en casos muy calificados que se especifican especialmente en esta ley, se podrán ejecutar por trato directo, por contrato adjudicados.

cado por cotización privada, por administración o por administración delegada, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

La caución para el fiel cumplimiento de los contratos de obras públicas adjudicadas será, por norma general, la boleta bancaria de garantía.

No obstante, se podrá aceptar bajo ciertas condiciones y modalidades, pólizas de garantía otorgadas por Compañías de Seguros.

Los contratistas de obras públicas beneficiados con un contrato de construcción, deberán acreditar haber otorgado garantías al Servicio de Seguro Social por el cumplimiento de sus obligaciones previsionales para con sus obreros.

Las resoluciones que acepten propuestas de obras y sus modificaciones, como también las de liquidación y cancelación de contratos, se reducirán a escritura pública, salvo que el monto sea igual o inferior a cincuenta sueldos vitales anuales del Departamento de Santiago, en que podrán reducirse a escritura privada.

La Dirección General de Obras Públicas podrá adquirir directamente, con cargo a los fondos de que disponga, por propuesta pública o cotización privada, conforme al Reglamento, los materiales, herramientas, equipo de construcción, maquinarias, vehículos, elementos de transporte motorizados, repuestos y demás bienes muebles necesarios para los estudios, reparación, conservación y vigilancia de las obras a su cargo como, asimismo, para la administración y explotación de los Servicios Públicos que atienda.

Se fijan, en seguida, las normas relativas a la enajenación en pública subasta de los bienes de la Dirección de Obras Públicas que se han dado de baja y se señalan también las directivas que servirán de pauta para el uso de vehículos, equipo de construcción y maquinarias y consumo de combustible.

Se consignan algunos preceptos relativos a anticipos sobre maquinaria a los contratistas que se hayan adjudicado una propuesta en que esta modalidad estuviere consignada en las bases de la referida propuesta.

Dentro del párrafo "Disposiciones Generales", se tratan las cuestiones relativas a expropiaciones y su tramitación, se señalan también los trámites a que estarán sujetos en la Contraloría General de la República, los derechos y resoluciones que sean del conocimiento del Subdepartamento de Obras Públicas que creará el Organismo Contralor.

En este proyecto de ley se consignan algunas disposiciones tendientes a otorgar los beneficios de la mayor renta que representa la escala única de grados y sueldos que se aplica al personal del Ministerio de Obras Públicas. Se trata de los profesionales de la Dirección de Pavimentación de Santiago quienes tendrán remuneraciones similares a las que se fijan para los profesionales de la Dirección General de Obras Públicas.

Los artículos transitorios del proyecto de ley en estudio, dan las pautas sobre encasillamiento del personal en las Plantas que le corresponderá fijar al Presidente de la República.

El Jefe del Estado, dentro del plazo de ciento veinte días, fijará las Plantas de acuerdo con las siguientes disposiciones.

El Director General, los Directores y el Fiscal tendrán grado 1º; los Subdirectores y Jefes de Departamentos, grado 2º.

En la Dirección de Vialidad habrá un cargo de Subdirector con grado 2º.

Los cargos consultados en las distintas Plantas deberán permitir encasillar a los funcionarios en actual servicio, de modo que ocupen el cargo de igual o superior grado al que desempeñan, de acuerdo con la equivalencia establecida por la ley.

Esta disposición regirá para los funcionarios encasillados en las Plantas Permanentes del Ministerio de Obras Públicas, para el personal de la Planta Suplementaria del Ministerio de Hacienda que se desempeña actualmente en el Ministerio de Obras Públicas, para los funcionarios contratados y para todas las personas que trabajan como administrativos o auxiliares en el Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, aunque estén acogidos a un régimen de previsión distinto del de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

En la Dirección General de Obras Públicas, en la Fiscalía y en cada una de las Direcciones dependientes, habrá de acuerdo con las necesidades del Servicio, Plantas separadas de ingenieros civiles, arquitectos, constructores civiles y técnicos universitarios.

En la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas sólo habrá abogados y procuradores.

En cada una de las Direcciones deberá fijarse una Planta Administrativa y una de Oficiales Técnicos, para el número indispensable de funcionarios especializados que requieran dichas Direcciones.

También habrá Plantas separadas para ingenieros agrónomos, ingenieros comerciales, ingenieros de otras especialidades, contadores u otras profesiones, que sean necesarias para los fines del Servicio.

Los cargos topes de las Plantas que a continuación se indican, no podrán exceder de los grados que en seguida se expresan, de la escala única de grados y sueldos a que se refiere esta ley:

- Planta de Ingenieros Agrónomos, grado 3º;
- Planta de Ingenieros Comerciales, grado 3º;
- Planta de Ingenieros de otras especialidades, grado 3º;
- Planta de Técnicos Universitarios, grado 4º;
- Planta de Constructores Civiles, grado 4º;
- Planta de Contadores, grado 4º;

Los profesionales de otras especialidades como químicos, pilotos aviadores, capitanes de alta mar, patrones de bahía, personal de dragas, remolcadores y otros elementos a flote, no podrán encasillarse en cargos que excedan del grado 6º;

Planta Administrativa, en la cual se incluirá a los Secretarios, Oficiales de Partes, Archiveros, taquidactilógrafos y demás personal de oficina, grado 9º;

Planta de Oficiales Técnicos, en la cual se incluirá a los topógrafos, conductores de obra, niveladores, dibujantes, radiooperadores, telefonistas, mayordomos y demás personal que desempeñe labores técnicas y para las cuales no sea necesario estar inscrito en el Colegio respectivo, grado 9º;

Planta de Servicio, que comprenderá los empleos de choferes, ascensoristas, mensajeros, porteros y demás empleos menores, grado 21.

Vuestra Comisión rechazó una disposición contenida en el proyecto, que permitía aumentar el número de cargos actualmente existentes, para proveer a las necesidades de la nueva organización que se fija en esta ley.

En cuanto a la escala única de grados y sueldos y su correspondencia con la antigua escala de categorías y grados del DFL. N° 40, de 1959, cabe hacer presente que la Federación de Profesores Universitarios del Ministerio de Obras Públicas propugnó mantener la división en Planta Directiva, Profesional y Técnica y Planta Administrativa y de Servicio.

El señor Ministro de Obras Públicas argumentó en favor de la escala única de grados y sueldos, diciendo que constituía el mejor medio para lograr una integración total del personal en el plano administrativo del Ministerio y que ella representaba evidentes ventajas con respecto al sistema actual.

La Comisión procedió a modificar la escala única de grados y sueldos, a proposición del Ejecutivo y en razón de haberse incurrido en un error de interpretación, durante el despacho de este proyecto de ley en la H. Cámara de Diputados.

Diversos conceptos sobre beneficios actualmente vigentes para empleados y funcionarios del Ministerio de Obras Públicas se contienen en estos artículos transitorios.

Dentro del plazo de ciento veinte días, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República fijará la Planta del personal del Ministerio, Secretaría y Administración General, consultando los cargos del personal necesario para dicho Servicio y el resto del personal pasará a formar parte de las Plantas de la Dirección General de Obras Públicas y demás Direcciones.

Mientras se fija en el Presupuesto de los Servicios el sueldo del grado 1° de la escala única, éste será de E° 1.200 mensuales.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer ejercicio, al efectuar el encasillamiento, se deducirá de los fondos depositados en la Cuenta F-97 del Ministerio de Obras Públicas.

El artículo 47 del Decreto N° 1.000, de mayo de 1960, Orgánico del Ministerio de Obras Públicas, imputa el pago del personal al 7,5% de los fondos ordinarios, extraordinarios y especiales, destinados a los estudios, construcción y conservación de obras públicas.

Con cargo a esta Cuenta se pagan los siguientes rubros:

- 1) Sueldo del personal contratado;
- 2) Planillas adicionales para la Planta Permanente, y
- 3) Bonificación a ingenieros.

Cálculo estimativo del costo del proyecto

	<i>Costo anual</i>
Planta de sueldos para el actual personal con escala a	
E° 1.200.....	E° 15.000.000
Presupuesto Corriente del Ministerio de Obras Públicas (sueldos)	9.300.000
Mayor costo de sueldos	E° 6.100.000

Costo del Proyecto

Mayor costo de sueldos	Eº	6.100.000
Imposiciones previsionales... 4%		244.000
Asignación de estímulo (20% sobre Eº 15.400.000)		3.080.000
Asignación de zona, compensatoria.....		800.000
Provisión para nuevos cargos		770.000
		<hr/>
COSTO TOTAL	Eº	10.994.000

Disponibilidad

Cuenta F-97 (7,5% del Presupuesto de Capital, ascen- dente a Eº 210.000.000)	Eº	15.400.000
Compromisos actuales con cargo al 7,5%		4.200.000
		<hr/>
Disponibilidad	Eº	11.200.000

Como se puede apreciar por los cuadros anteriores, el proyecto cuenta con un financiamiento adecuado y los recursos están disponibles.

Vuestra Comisión habría querido daros una información circunstanciada y en detalle, acerca de los alcances de cada una de las disposiciones del proyecto en estudio, las cuales son numerosas, complejas y variadas. Pero, atendiendo al justo requerimiento de los sectores gremiales interesados en el despacho del proyecto y al apremio del Poder Ejecutivo para contar con una organización adecuada que permita completar la inversión de ingentes recursos presupuestarios en obras públicas, procedió a despachar esta proposición de ley a un ritmo acelerado, fijándose como meta y plazo el día miércoles de la presente semana, para presentar el informe a la consideración de la Sala.

En razón de haberse despachado este proyecto a últimas horas de la noche del lunes 27 del presente, la Secretaría de Comisiones no ha podido contar con el tiempo necesario para comentar cada una de las proposiciones aprobadas o de las enmiendas que se introdujeron al proyecto. Por ello, ha debido referirse con cierto detalle solamente a las cuestiones de mayor volumen y trascendencia.

En consecuencia, os proponemos la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Suprimir las palabras "es, al mismo tiempo,".

Artículo 2º

En su inciso primero, suprimir las palabras “y de los Servicios que lo constituyen” y “generales o particulares”.

Reemplazar la expresión “cuanto” por “aquello que”.

Redactar el inciso segundo en los siguientes términos:

“Los Ministerios que por ley tengan facultad para construir obras, las instituciones o empresas del Estado y las Municipalidades podrán encomendar al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyección, construcción, ampliación y reparación de obras, conviniendo con él sus condiciones, modalidades y financiamiento”.

El inciso tercero se ha redactado como sigue:

El Presidente de la República fijará las normas sobre coordinación de la labor del Ministerio de Obras Públicas con los demás Servicios Fiscales, Semifiscales, Corporaciones o Empresas del Estado”.

Artículo 3º

Sustituir, en su encabezamiento, las palabras “y sus Servicios dependientes continuarán teniendo” por esta otra “tendrá”.

La letra d), redactarla en los siguientes términos:

“d) Aplicación de la ley Nº 3.133, de 1916, sobre Residuos Industriales modificada por la ley Nº 9.006, de 1948;”

En la letra h), intercalar entre las palabras “Ley” y “de”, lo siguiente: “Nº 14.536, de 22 de febrero de 1961.”

La letra j) reemplazarla por la siguiente:

“j) Aplicación de todas las demás disposiciones legales que le asignen intervención”.

Artículo 4º

Se ha redactado como sigue:

“Artículo 4º—Incumbe al Ministro de Obras Públicas, en su calidad de autoridad superior del Ministerio, la supervigilancia de los organismos que de él dependen y de aquellos que, por su intermedio se relacionan con el Gobierno, cuales son la Corporación de la Vivienda, el Instituto de la Vivienda Rural, la Empresa de Agua Potable de Santiago y demás Servicios que determine la ley”.

Como artículo 5º, se ha consultado el artículo 10, con las siguientes modificaciones:

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 5º— Corresponderá al Ministro de Obras Públicas:”

En la letra a), suprimir las palabras “a propuesta del Director General,” y la coma que la precede; y la preposición “de”, que precede a la palabra “Ejecución”.

En la misma letra, reemplazar la contracción “al” por la frase “se

pondrán en” y las palabras “de la Cámara de Diputados” por estas otras: “del Congreso Nacional”.

Reemplazar la letra b) por la siguiente:

b) Pronunciarse, antes del 1º de junio de cada año, sobre el proyecto de Presupuestos Corriente y de Capital para el año siguiente, y proponer al Presidente de la República las modificaciones pertinentes.”

Suprimir el inciso segundo de dicha letra.

En la letra d), suprimir las palabras “o proponer”.

Rechazar las letras e) y f).

En la letra g), que pasa a ser e), suprimir las palabras “las que, decretadas, se pondrán en conocimiento de la Cámara de Diputados”.

En la letra h), que pasa a ser f), reemplazar las palabras “de la Cámara de Diputados el Balance y” por estas otras: “del Congreso Nacional la”.

La letra i), que ha pasado a ser g), sustituirla por la siguiente:

“g) Dictar, en general, todas las resoluciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos del Ministerio.”

Artículo 5º

Ha pasado a ser artículo 6º, sin otra modificación.

En seguida, consultar como artículo 7º, el siguiente, nuevo:

“*Artículo 7º*—El actual Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas se denominará “Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas”. Esta Fiscalía será el Servicio Jurídico del Ministerio, de la Dirección General de Obras Públicas, de las Direcciones y Delegaciones Zonales dependientes de ella, y tendrá las funciones y atribuciones que le confiere la presente ley.

El Fiscal del Ministerio de Obras Públicas deberá ser abogado.

La Dirección de Pavimentación Urbana mantendrá su Departamento Jurídico con arreglo a las disposiciones que lo rigen, dependiente de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas en lo que no afecte a la ley Nº 8946, de 1959”.

Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 8º, sustituido por el siguiente:

“*Artículo 8º*—Créase la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá las atribuciones y funciones que le otorga la presente ley.”

Artículo 7º

Ha pasado a ser artículo 9º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 9º—La Dirección General de Obras Públicas, estará a cargo de un Director General, quien, en representación del Fisco, podrá celebrar actos y contratos en cumplimiento a las funciones que le corresponden a la Dirección General de Obras Públicas y, en especial, comprar y vender materiales y bienes muebles; adquirir inmuebles, previa autorización por Decreto Supremo; tomar en arrendamiento bienes; dar en arrendamiento bienes muebles; aceptar donaciones y recibir erogaciones para la realización de sus fines; girar los fondos que le sean asignados; abrir y mantener cuentas corrientes bancarias en el Banco del Estado de Chile o Banco Central de Chile y girar sobre ellas; solicitar sobregiros en ellas en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la presente ley; contratar créditos en cuentas corrientes bancarias que no excedan de dos duodécimos del presupuesto anual de la Dirección General de Obras Públicas; girar, aceptar, endosar, prorrogar y cancelar letras de cambio y suscribir documentos de crédito; contratar pólizas de seguro contra toda clase de riesgos, endosarlas y cancelarlas; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos necesarios al cumplimiento de los objetivos que la presente ley encomienda a la Dirección General de Obras Públicas”.

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 10, suprimiendo el Servicio “Fiscalía de Obras Públicas”, sustituyendo la coma (,) y la conjunción “y” que siguen a “Aeropuertos” por un punto (.) y reemplazar el punto y coma (;) que sigue a la palabra “Portuarias” por una coma (,) y agregar, a continuación, la conjunción “y”.

En el inciso final, se ha sustituido la denominación “Departamento de Tesorería y Contabilidad” por “Departamento de Presupuesto y Contabilidad”.

Artículo 9º

Ha pasado a ser artículo 11.

Reemplazar su encabezamiento por el que sigue:

“Artículo 11.—Al Director General de Obras Públicas corresponderá:”

Sustituir, en la letra a), la conjunción “y”, que figura después de la palabra “Públicas”, por una coma (,).

En la letra b), suprimir las palabras iniciales “Organizar y”, colocando con mayúscula el verbo “dirigir”.

El inciso primero de la letra c) se ha redactado como sigue:

“c) Autorizar por Decreto Supremo, girar de la Tesorería General de la República los fondos presupuestarios destinados a la Dirección General consultados en el Presupuesto o en leyes especiales y abrir con ellos la cuentas bancarias a que se refiere el artículo 27, contra las cuales podrá girar para los fines establecidos en esta ley, previa autorización de la Contraloría General de la República”.

Como letra d), se ha consultado la letra k) de dicho artículo, sin modificaciones.

Suprimir las letras e) y f).

En la letra g), que pasa a ser e), suprimir el artículo "las" y reemplazar la forma verbal "determine" por "determina".

La letra h) pasa a ser f), sin modificaciones.

En la letra i), que pasa a ser g), redactar la frase inicial en los siguientes términos: "Con acuerdo del Ministro de Obras Públicas, destinar, comisionar, etc."

La letra j), ha pasado a ser h), sin otra modificación.

La letra k), como ya se dijo, pasó a ser letra d).

En la letra d), que pasa a ser i), intercalar, entre las palabras "información" y "que corresponde", la siguiente: "estadística".

En la letra m), que pasa a ser j), sustituir las palabras "para las" por "sobre" y suprimir el artículo "los".

En la letra n), que pasa a ser k), reemplazar el vocablo "general" por lo siguiente: "público calificadas por el Ministro de Obras Públicas".

La letra ñ), ha pasado a ser l), con la siguiente redacción:

"l) Informar al Ministro de Obras Públicas sobre la marcha de los Servicios y las materias que le solicite, y".

En la letra o), que ha pasado a ser m), reemplazar el artículo "la" por "esta".

En el inciso final, reemplazar las palabras "del Servicio" por estas otras: "de la Dirección General de Obras Públicas".

Artículo 10

Como se dijo anteriormente, se consultó como artículo 5º.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 12, con las siguientes modificaciones:

En el inciso segundo de la letra a), intercalar entre los vocablos "que" y "encomiende" este otro: "le"; y suprimir las palabras "a través de la Dirección General de Obras Públicas".

En la letra b), reemplazar la forma verbal "deberán" por "serán" y suprimir las palabras "para lo cual deberá ser requerida".

En el inciso segundo de dicha letra, reemplazar el punto y coma (;) por una coma (,), agregando lo siguiente: "para lo cual deberá ser requerida."

En la letra c), intercalar entre la forma verbal "proponer" y la contracción "al" la palabra "anualmente".

En la letra e), reemplazar el término "generales" por "comunes".

En la letra g), sustituir la preposición "sobre" por "de".

En la letra h), suprimir las palabras "como también de las diversas actividades de la Dirección General de Obras Públicas".

En la letra i), intercalar, entre los términos "asuntos" y "que" estos otros: "de su especialidad".

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 13, redactado en los siguientes términos:

*“Artículo 13.—*A la Dirección de Arquitectura corresponderá la realización del estudio, proyección, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que ejecuten otros Servicios autorizados para ello; el estudio, proyección, reparación y construcción de edificios de instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma que se le encomiende especialmente. Le corresponde, igualmente, el cumplimiento de las funciones que le señala el D.F.L. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 1.101, de 3 de junio de 1960”.

Artículo 13

Ha pasado a ser 14.

Suprimir en su encabezamiento las palabras “la realización de”.

En la letra a) suprimir las palabras finales “y/o de particulares;”, agregando, en punto seguido, la siguiente frase: “Se exceptúan de esta norma aquellos servicios que deben ser ejecutados por otras entidades conforme a la ley;”

En la letra c) agregar la siguiente frase final, reemplazando el punto y coma (;) por una coma (,): en la forma y en los casos previstos por la ley N° 11.402;”.

Reemplazar la letra e) por la siguiente:

“e) La aplicación de las normas a que se refiere la Ley de Residuos Industriales.”

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 15, redactado en la siguiente forma:

*“Artículo 15.—*A la Dirección de Pavimentación Urbana le corresponderá la aplicación de las disposiciones de la ley N° 8946, Orgánica del Servicio, y sus modificaciones posteriores. No regirán las disposiciones de la presente ley en lo que pudieran ser contrarias a la actual Ley de Pavimentación Urbana”.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 16.

En su encabezamiento, suprimir las palabras “la realización de”.

En la letra a), sustituir los términos “que se someterán” por “de acuerdo”.

Reemplazar la letra e) por la siguiente:

“e) El estudio, proyección, construcción y reparación del abovedamiento de los canales de regadío que corren por los sectores urbanos de las poblaciones, siempre que dichos canales hayan estado en uso con an-

terioridad a la fecha en que la zona por donde atraviesan haya sido declarada como comprendida dentro del radio urbano y que dichas obras se construyan con fondos fiscales o aportes de las respectivas Municipalidades. Estos aportes se convendrán entre el Ministerio de Obras Públicas y las Municipalidades;”.

En la letra f), suprimir la coma que figura después de “terrenos”, agregando lo siguiente: “de indígenas” y suprimir las palabras “,para cada caso, en favor de indígenas”.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 17.

Redactar el inciso primero en los términos que se indican a continuación:

“Artículo 17.—A la Dirección de Vialidad corresponderá la realización del estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias que se ejecuten con fondos fiscales o con aportes del Estado y que no correspondan a otros Servicios de la Dirección General de Obras Públicas. La conservación y reparación de las obras entregadas en concesión, será de cargo de los concesionarios.”

Agregar, en el inciso tercero, reemplazando el punto final por una coma, lo siguiente: “declarados como tales por Decreto Supremo.”.

Artículo 17

Ha pasado a ser artículo 18.

En su encabezamiento suprimir las palabras “la realización de”.

En el inciso primero de la letra a), intercalar, entre las palabras “fundamentales” y “de los puertos”, las siguientes: “y complementarias”; sustituir la coma (,) que sigue a la palabra “muelles” por la conjunción “y”, y colocar una coma (,) a continuación de la palabra “lacustres”.

Redactar la letra c) en los siguientes términos:

“c) Las reparaciones y conservación de obras portuarias. Serán de cargo de la Empresa Portuaria de Chile, las reparaciones y conservación de obras portuarias en los puertos a que se refiere el artículo 4º del D. F. L. Nº 290, a menos que dicha Empresa encomiende tales labores a la Dirección de Obras Portuarias.”

En la letra d), sustituir la preposición “en” por “de”.

Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 19, sin modificaciones.

Artículo 19

Ha pasado a ser artículo 20, sustituyéndose su encabezamiento por lo siguiente:

“Artículo 20.—El Departamento de Presupuesto y Contabilidad ten-

drá las atribuciones que están señaladas para la Oficina de Presupuestos en el D.F.L. N° 106, de 1960. En especial, le corresponderá:”.

Suprimir las letras f) y g).

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 21.

En su letra d), sustituir las palabras iniciales “Llevar y dirigir” por estas otras: “Ocuparse de”, e intercalar entre “públicas”, y “divulgación” las palabras “de la”.

En la letra f), suprimir el verbo “administrar”.

En la letra g), eliminar los términos “y suministro” y “demás”, colocando una coma después de la voz “consumo”.

En la letra i), suprimir, desde las palabras “en el cual se podrán inscribir...” hasta “Ministerio de Obras Públicas”.

En la letra j), intercalar entre las palabras “asuntos” y “que le encomiende”, las siguientes: “de su competencia”.

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 22.

Reemplazar su letra a), por la siguiente:

“a) Dirigirlos, coordinarlos y supervigilarlos, y proponer al Director General su organización interna la cual deberá contar con la aprobación del Ministro;”.

En la letra g), suprimir la palabra “aprobados”.

En la letra h), sustituir la preposición “a” por la preposición “con”.

En la letra j), intercalar después de la palabra “Reglamento”, el término “respectivo”, suprimiendo la coma que la sigue.

En la letra m), eliminar las voces “todos” y “todas” y reemplazar la contracción “del” por “de su”.

En la letra n, intercalar entre las palabras “asuntos” y “que les encomiende”, las siguientes: “de su incumbencia”.

Artículo 22

Ha pasado a ser artículo 23.

Su inciso primero se consulta como artículo 7º, nuevo.

En su inciso segundo sustituir las palabras “Esta Fiscalía” por “La Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas”.

En la letra d), intercalar entre las palabras “Ministro y” y “los funcionarios”, estas otras: “le soliciten”, y poner en singular la forma verbal “encomienden”.

El inciso final redactarlo en los siguientes términos:

“La organización de las oficinas de la Fiscalía y los deberes de su personal serán fijados por el Fiscal, con el acuerdo del Ministro de Obras Públicas.”

Artículo 23

Ha pasado a ser artículo 24.

En la letra b), suprimir las palabras "y cuotas fiscales respectivas".

La letra c) consultarla con la siguiente redacción:

"c) Con el producto de la venta y arriendo de los bienes que se permite conforme a esta ley. Los intereses y demás entradas que se produzcan por estos conceptos y los peajes que las leyes respectivas no destinen o tros objetivos;"

Las letras d), e) y f) han sido rechazadas.

La letra g), pasa a ser d), sin otra modificación.

La letra h), pasa a ser s), suprimiéndose las palabras "o particulares".

Artículo 24

Ha pasado a ser artículo 25, sin modificaciones.

Artículo 25

Ha pasado a ser artículo 26.

Su inciso segundo ha sido aprobado con la siguiente redacción:

"En la Tesorería General de la República se mantendrá la Cuenta de Depósito para Consignaciones y otros pagos por causa de expropiación."

Artículo 26

Ha pasado a ser artículo 27.

El inciso segundo ha sido redactado en los siguientes términos:

"El Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, a petición escrita de la Dirección General de Obras Públicas y previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, podrán autorizarle sobregiros hasta por un monto equivalente a dos duodécimos del Presupuesto anual de la Dirección General de Obras Públicas. Estos sobregiros deberán ser cubiertos con el depósito de los más próximos ingresos y el Banco no podrá cobrar por ellos un interés superior al mínimo fijado para los préstamos a favor del Fisco. No regirán al respecto las disposiciones restrictivas de las Leyes Orgánicas de dichos Bancos."

Suprimir los incisos tercero y cuarto.

Artículo 27

Ha pasado a ser artículo 28.

En el inciso primero, suprimir las palabras "y, en todo caso, por el Tesorero o un Contador autorizado para ello".

En el inciso segundo, sustituir las palabras iniciales "En caso de" por "En los".

Artículos 28

Ha pasado a ser artículo 29.

En su inciso primero, suprimir las palabras “,por intermedio del Departamento de Tesorería y Contabilidad.”.

Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 30.

En el inciso primero, suprimir las palabras “, del Consejo de Obras Públicas” y la preposición “de” ubicada antes de “la Dirección General de Obras Públicas”.

Agregar, en el inciso que se propone consultar en el artículo 2º de la ley Nº 10.336, a continuación de la palabra “necesarios”, suprimiéndose la coma que la sigue, lo siguiente: “para la creación del Subdepartamento de Obras Públicas,” y poner en singular el sustantivo “Departamentos”.

En el inciso tercero, de dicho artículo 29, sustituir el guarismo “30” por “60”; suprimir el adjetivo “todas” y la frase “y respecto de los demás actos del Ministerio de Obras Públicas o de sus Servicios dependientes, en que esta ley u otras disposiciones le den intervención”.

Artículo 30

Ha pasado a ser artículo 31.

En el inciso primero, intercalar entre las dos frases que lo componen, la siguiente: “En estos casos podrán efectuarse en el año presupuestario vigente, imputaciones parciales de fondos.”

Artículos 31 y 32

Han pasado a ser artículos 32 y 33, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 33

Ha pasado a ser artículo 34.

En su inciso final substituir las palabras iniciales: “Sin perjuicio de otros beneficios que le conceda” por las siguientes: “Sin perjuicio de los derechos que les concede” las palabras “tendrá derecho a” por “podrá”, y colocar una coma después de la palabra “pública”.

Artículo 34

Pasó a ser artículo 35.

En su inciso primero, suprimir las palabras: “y del cargo de Fiscal de Obras Públicas que deberá serlo un abogado”, y reemplazar sus dos últimas frases por la siguiente: “El cargo de Jefe del Departamento Administrativo y Secretaría General deberá ser desempeñado por quien

acredite, por lo menos, ser egresado de una Escuela de la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado.”

En el inciso tercero suprimir las palabras: “y otras normas que determine el Reglamento”.

Suprimir el inciso cuarto.

Artículo 35

Ha pasado a ser artículo 36.

En el inciso primero agregar, suprimiendo el punto final, lo siguiente: “y su designación deberá hacerse con acuerdo del Senado.”

En el inciso segundo, reemplazar la preposición “de” que figura después de “Fiscal” por lo siguiente: “del Ministerio de” y la referencia al artículo “33” por otra al artículo “34”.

En el inciso tercero, intercalar entre las palabras “Públicas” y “nombrarán”, las siguientes, precedidas de una coma (,): “en su caso,”.

Artículo 36

Ha pasado a ser artículo 37.

Sustituir las palabras “con acuerdo del Ministro de Obras Públicas” por las siguientes: “el Presidente de la República”; “podrá nombrarse” por “podrá nombrar”; la palabra “diez” por “nueve” y “33” por “34”.

Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 38.

Redactar el inciso primero en los siguientes términos:

“Artículo 38.—El Presidente de la República, a proposición del Director General, destinará o trasladará a los funcionarios que deban desempeñarse como Jefes de Departamento o como Delegados Zonales.”

Suprimir los incisos segundo y tercero.

Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 39 redactado como sigue:

“Los cargos de Director General, Directores, Sub-Directores, Jefes de Departamento y Delegados Zonales tendrán el carácter de directivos.”

Artículo 39

Ha pasado a ser artículo 40 substituido por el siguiente:

“Artículo 40.—Con cargo al Presupuesto de Capital de la Dirección de Obras Públicas, a propuesta del Director General, el Presidente de la República podrá contratar personal de carácter transitorio. Sin embargo, la contratación de Abogados y Procuradores, se hará previa propuesta del Fiscal y dichos funcionarios sólo podrán desempeñarse en la Fiscalía.”

El gasto que importe la aplicación de este artículo no podrá exceder del 1,5% del Presupuesto de Capital de los Servicios.”

Artículo 40

Ha pasado a ser artículo 41, con las siguientes modificaciones:

En su inciso primero suprimir las palabras “y sus Servicios dependientes”; poner en singular la forma verbal “regirán”; substituir las palabras “en la parte que” por estas otras: “en cuanto”; suprimir las palabras “que aparezca”; sustituir las palabras “en el caso de que” por el adverbio “cuando”, e intercalar entre las palabras “Fiscalía” y “de Obras Públicas” las siguientes: “del Ministerio”.

En el inciso segundo, substituir las palabras finales: “que establece el inciso final de dicho artículo” por “de 60 días”.

Suprimir el inciso cuarto.

Artículo 41

Pasa a ser artículo 42.

En el inciso segundo, substituir la cita al artículo “38” por otra al artículo “39”.

En el inciso cuarto, colocar una coma después de la palabra “calificaciones”.

En el inciso quinto reemplazar las palabras “los referentes” por “el referente”.

Suprimir el inciso sexto.

Artículo 42

Ha pasado a ser artículo 43.

El inciso primero ha sido redactado en los términos que se indican en seguida:

“Artículo 43.—El Director General, con aprobación del Ministro de Obras Públicas, podrá delegar en los Directores, el Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, los Sub-Directores, en su caso, los Jefes de Departamento o los Delegados Zonales, las facultades que esta ley señala.”

En el inciso segundo suprimir las palabras: “de Obras Públicas” y, suprimiendo el punto final, agregar la siguiente frase: “en la forma que indica la presente ley.”

En el inciso tercero substituir las palabras: “que la recibe” por “delegado”.

Artículo 43

Ha pasado a ser artículo 44.

Redactar el inciso segundo de la siguiente manera:

“La subrogación del resto del personal se hará en la forma que determina el Decreto con Fuerza de ley N° 338, de 1960. El Presidente de

la República podrá fijar normas distintas de subrogación para casos especiales.”

En el inciso tercero suprimir sus palabras finales: “previo informe del Director General”.

Artículo 44

Ha pasado a ser artículo 45, sin modificaciones.

Artículo 45

Pasa a ser artículo 46.

Reemplazar las palabras “a los últimos grados” por estas otras: “al último grado”.

Artículo 46

Ha pasado a ser artículo 47.

En el inciso cuarto, intercalar entre las palabras “trabajos” y “a que se refiere” lo siguiente: “relativos a ellos.”.

Artículo 47

Pasa a ser artículo 48, redactado de la siguiente manera:

“*Artículo 48.*—El Ministerio de Obras Públicas, una vez terminadas y puestas en servicio obras que beneficien notoriamente sectores o zonas territoriales determinadas del país, solicitará al Ministerio de Hacienda el reavalúo de los predios comprendidos en dichas zonas. El Ministerio de Hacienda procederá a efectuar el reavalúo en la forma que corresponda.”

Artículos 48 y 49

Han pasado a ser artículos 49 y 50, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 50

Pasó a ser artículo 51.

En la letra a) suprimir las palabras “y administrativas”, y reemplazar la forma verbal “sirvieron” por “se fijaron”.

En la letra c) substituir las palabras “fundados y” por estas otras: “de emergencia”.

Artículo 51

Ha pasado a ser artículo 52 redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 52.*—La caución para el fiel cumplimiento de los contratos deberá constituirse mediante boleta de garantía bancaria. Sin embargo, los funcionarios a quienes corresponda resolver la aceptación o rechazo de

de las propuestas, podrán aceptar, previo informe favorable de la Fiscalía de Obras Públicas, pólizas de garantía otorgadas por Compañías de Seguros, siempre que dichas pólizas contengan las mismas condiciones de seguridad, cubran los mismo riesgos y responsabilidades y puedan hacerse efectivas con la misma rapidez y en iguales condiciones que las boletas de garantías bancarias. Para estos efectos se faculta a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio para que autorice a las compañías de seguros a otorgar las pólizas de garantía en la forma indicada”.

Artículo 52

Pasa a ser artículo 53.

Reemplazar la referencia al artículo “59” por otra al artículo “60”; substituir las palabras “Esta garantía que no podrá ser inferior” por estas otras: “Estas garantías que no serán inferiores” y la forma verbal “podrá” por “podrán”.

Suprimir el inciso segundo.

Artículo 53

Ha pasado a ser artículo 54, redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 54.*—Las resoluciones que acepten propuestas de obras y sus modificaciones, como también las de liquidación y cancelación de contratos, se reducirán a escritura pública. No obstante, podrán reducirse a escritura privada las referentes a actos o contratos cuyo monto sea igual o inferior a 50 sueldos vitales anuales del departamento de Santiago.”

Artículo 54

Ha pasado a ser artículo 55.

En el inciso primero, colocar una coma (,) después de la palabra “privadas”, y substituir la forma verbal “atienden” por “atienda”.

En su inciso segundo, intercalar entre las palabras “Estado.” y “que“ el artículo “las”.

Artículo 55

Ha pasado a ser artículo 56, sin modificaciones.

Artículo 56

Pasa a ser artículo 57.

Redactarlo de la siguiente manera:

“*Artículo 57.*—Autorízase al Director General para destinar al uso exclusivo de un departamento o comuna la maquinaria que haya sido pagada en un tercio de su valor, a lo menos, por erogación de los vecinos del referido departamento o comuna, durante el plazo y en las condiciones que establezca el Ministro de Obras Públicas.”

Artículo 57

Pasa a ser artículo 58, sin modificaciones.

Artículo 58

Pasa a ser artículo 59, con las siguientes modificaciones:

Los incisos primero y segundo redactarlos de esta manera:

“Artículo 59.—Los Directores podrán por resolución, autorizar los anticipos sobre maquinaria a que se refiere la ley N° 4.671, siempre que dicho anticipo, su forma de pago y garantía se hayan consultado en las bases de la propuesta adjudicada.

Asimismo, se autoriza a los Directores para anticipar a los contratistas, en las condiciones que establece el inciso anterior, hasta un 50% del valor de la maquinaria usada que éstos adquieran y siempre que a juicio de la Dirección se encuentre en buen estado y útil para la obra. Dicho valor será el de tasación que le asigne la Dirección respectiva.”

En el inciso tercero, reemplazar las palabras: “esta medida” por “este anticipo”; agregar, después de la palabra “propuesta”, suprimiendo el punto (.) que la sigue, esta otra: “adjudicada.”, y substituir la referencia al artículo “51” por otra al artículo “52”.

En el inciso cuarto, suprimir la palabra “generales”.

Artículo 59

Pasa a ser artículo 60.

En su inciso primero, substituir las palabras “de las” por “de los sueldos, salarios e” y las palabras finales “a la institución que corresponde” por estas otras: “a las personas o a las instituciones que corresponda”.

Artículo 60

Ha pasado a ser artículo 61.

En el inciso segundo suprimir las palabras “como también sobre el pago de las indemnizaciones que correspondan a los afectados”.

El inciso cuarto redactarlo de la siguiente manera:

“Para acreditar el derecho al pago de las expropiaciones inferiores a veinte sueldos vitales anuales del departamento de Santiago, bastará que los propietarios presenten copia autorizada de la inscripción de dominio vigente del predio y certificados de gravámenes y prohibiciones de quince años en que conste que al predio expropiado no le afectan gravámenes ni prohibiciones que a juicio de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas perturben los objetivos perseguidos por la expropiación.”

Artículo 61

Pasa a ser artículo 62.

Intercalar entre las palabras “adquisición” y “que” las siguientes: “de bienes raíces”.

Artículo 62

Pasa a ser artículo 63.

En el inciso primero suprimir la palabra "distintos".

En el inciso segundo, reemplazar la cita al artículo "29" por otra al artículo "30".

En el inciso cuarto, substituir las palabras: "desastres o destrucciones u otras calamidades públicas, que a juicio de la autoridad que los dicte perderían su eficacia de no cumplirse de inmediato", por las siguientes: "desastres, destrucciones, calamidades públicas u otras emergencias graves e imprevisibles calificadas por el Director General y aprobadas por el Ministro de Obras Públicas."

El inciso quinto redactarlo en los siguientes términos:

"En materias de carácter técnico, en que los decretos o resoluciones den lugar a interpretaciones contradictorias primará la resolución del Ministro de Obras Públicas con informe favorable del Director General de Obras Públicas."

Artículo 63

Pasa a ser artículo 64.

Suprimir la coma (,) que figura después de la palabra "Estado" agregando lo siguiente: "o municipal,"; y eliminar las palabras: "y a los derechos de construcción en favor de las Municipalidades".

Suprimir el inciso segundo.

Artículo 64

Pasa a ser artículo 65.

Suprimir los incisos primero y segundo.

El inciso tercero redactarlo así:

"Artículo 65.—El procedimiento ejecutivo especial establecido en el D.F.L. N° 238, de 5 de abril de 1960, sobre Cobranza Judicial de Impuestos, se se aplicará a los juicios que se entablen para hacer efectivos los créditos fiscales correspondientes a la Dirección General de Obras Públicas."

Artículo 65

Pasa a ser artículo 66.

En el inciso primero substituir las palabras: "y los Servicios de Obras Públicas" por estas otras: "de Obras Públicas y los servicios a su cargo".

Artículo 66

Pasa a ser artículo 67, substituyendo el guarismo "5%" por "2%".

Artículo 67

Pasa a ser artículo 68.

En el inciso primero, colocar una coma (,) después de la palabra “antecedentes”; suprimir el punto final y agregar lo siguiente: “de Obras Públicas referentes a su especialidad.”

El inciso segundo se ha redactado en los siguientes términos:

“Las mismas entidades indicadas en el inciso anterior podrán designar personal técnico, en comisión de servicio, cuando la Dirección General de Obras Públicas, con aprobación del Presidente de la República, lo requiera. Dicho personal quedará sujeto a las normas señaladas para estos fines en el artículo 147 del D.F.L. 338, de 1960. El Decreto que ordene estas comisiones deberá ser sucrito, además, por el Ministro del cual dependa el funcionario comisionado”.

En el inciso tercero, intercalar entre las palabras “antecedentes” y “que éstos le soliciten”, las siguientes: “de su especialidad”.

Artículo 68

Pasa a ser artículo 69.

En el inciso primero suprimir las palabras finales: “y de las excepciones que el Ministro disponga”.

Suprimir el inciso segundo.

Artículo 69

Ha pasado a ser artículo 70.

En el inciso primero substituir el vocablo “cinco” por “cuatro” las dos veces que figura, y la referencia al artículo “33” por otra al artículo “34”.

Artículo 70

Pasa a ser artículo 71.

En el inciso tercero substituir las palabras iniciales: “La Dirección General” por “El Ministerio”, e intercalar entre las palabras “judiciales” y “derivadas” las siguientes: “entabladas por terceros y”.

Artículos 71 y 72

Han pasado a ser artículos 72 y 73, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 73

Pasó a ser artículo 74.

En su inciso primero suprimir el punto final y agregar lo siguiente: “conforme a la escala a que se refiere la presente ley.”

Artículo 74

Pasa a ser artículo 75.

En el inciso segundo, substituir la cita al artículo "33" por otra al artículo "34".

En el inciso tercero, reemplazar la referencia al artículo "41" por otra al artículo "42".

Consultar, como inciso final el siguiente, nuevo:

"El personal a que se refiere este artículo no podrá percibir otras remuneraciones que las autorizadas por esta ley, ni tampoco quedará afecto a los reajustes o aumentos de remuneraciones que dispongan las leyes en favor del personal dependiente de las Municipalidades, a menos que aquellas los concedan expresamente para los profesionales de la Dirección de Pavimentación de Santiago."

Artículo 75

Ha pasado a ser artículo 76, sin modificaciones.

Artículo 76

Pasa a ser artículo 77.

Como inciso segundo de este artículo, se ha consultado el artículo 77 de la Honorable Cámara de Diputados, substituyéndole las palabras "de los artículos 75 y 76" por las siguientes: "del presente artículo y del artículo 76.

Artículo 78

Substituir, en el artículo que se propone en reemplazo del artículo 61 de la ley N° 11.764, las palabras "esta ley" por las siguientes: "la ley que reestructura el Ministerio de Obras Públicas".

En el inciso segundo suprimir el punto con que termina y agregar lo siguiente: "con excepción de los párrafos 1º, 9º, 13 y 17".

Artículo 79

Reemplazar la frase final: "para todos los efectos legales." por la siguiente: "para los efectos de ser encasillados en el escalafón de Técnicos de los Servicios de la Administración Pública, Entidades Semi-fiscales y Empresas Autónomas del Estado."

Artículo 80

Rechazarlo.

Artículo 81

Pasa a ser artículo 80, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 80.—El personal de obreros pertenecientes a las Direcciones de Vialidad, Arquitectura, Obras Portuarias, Riego y Dirección de Obras Sanitarias, no afecto a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Pavimentación Urbana, cuyas funciones sean de obrero, tendrán derecho a los beneficios de jubilación y desahucio equivalente a un mes por año de servicio, hasta un máximo de 24 meses. El derecho a jubilación lo podrán impetrar después de cumplidos 35 años de servicios.

Créase en el Instituto de Previsión que corresponda el Fondo de Desahucio para el personal de obreros a que se refiere el inciso anterior, cuyas condiciones, organización y financiamiento serán fijados por el Presidente de la República, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de vigencia de esta ley.”

Artículos 82, 83 y 84

Rechazarlos.

Artículo 85

Pasa a ser artículo 81.

El inciso segundo ha sido redactado como sigue:

“Las obras que se encomienden al Cuerpo Militar del Trabajo se establecerán de común acuerdo entre el Director General de Obras Públicas y el Comandante en Jefe del Ejército, debiendo ejecutarse exclusivamente en zonas cordilleranas de difícil acceso o en lugares alejados de los centros de abastecimiento, calidades que deben quedar establecidas en Decreto Supremo fundado.”

Artículo 86

Rechazarlo.

Artículo 87

Ha pasado a ser artículo 82.

Intercalar, entre las palabras “Deróganse” y “las” el adjetivo “todas”, y suprimir las palabras “generales y particulares”.

Artículos Transitorios

Artículo 2º

Substituir la cita al artículo “33” por otra al “34”.

Artículo 3º

Redactarlo en los siguientes términos:

“Artículo 3º—Los saldos de los Presupuestos Corriente y de Capital

del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y los saldos de las cuentas de depósito de sus Servicios dependientes, existentes a la vigencia de esta ley, serán puestos a disposición del Director General y depositados por éste en las cuentas a que se refiere el artículo 27, contra las cuales se girará para los fines previstos en ella. Se exceptúa la cuenta de depósito F-47 "Consignaciones para pago de expropiaciones", que continuará en la Tesorería General de la República, y contra la cual girará el Fiscal de Obras Públicas."

Artículo 4º

En el inciso primero sustituir "32" por "33".

En la letra a) aprobarla en los siguientes términos:

"a) El Director General, los Directores y el Fiscal tendrán grado 1º, los Subdirectores y Jefes de Departamento, grado 2º".

En el segundo inciso de la letra b) suprimir las palabras "sus Servicios dependientes," y "con rentas de la planta administrativa".

En el inciso tercero, de la misma letra b), intercalar entre las palabras "base" y "que" esta otra: "de".

En la letra c) sustituir las referencias que se hacen a los artículos "36" y "8" por otras a los artículos "37" y "10", respectivamente y, sustituir las palabras finales: "administrativas, directivas, oficiales técnicos y de servicios." por las siguientes: "salvo en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas en que sólo habrá Abogados y Procuradores."

El inciso segundo de la letra c) se ha redactado como sigue:

"En cada una de las Direcciones deberá fijarse una Planta Administrativa y una de Oficiales Técnicos para el número indispensable de funcionarios especializados que requieran dichas Direcciones."

Reemplazar la letra e) por la siguiente:

"e) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) de este artículo en la Dirección General de Obras Públicas se consultará una Planta Administrativa, una Planta de Oficiales Técnicos y una de Servicios, que agrupará a todos los funcionarios de la Dirección de Obras Públicas que desempeñen estas actividades."

En el inciso primero de la letra f) reemplazar la referencia que se hace al artículo "33" por otra al "34".

En su inciso segundo, intercalar entre las palabras "como" y "pilotos", la siguiente: "químicos,".

Rechazar la letra g).

Artículo 5º

Intercalar entre las palabras "Vicepresidente Ejecutivo" y "para proponer", lo siguiente: "de la Corporación de la Vivienda", y reemplazar la cita al artículo 75 por al 76.

Artículo 6º

Se han reemplazado las referencias que se hacen a los artículos 19,

20, 25, 26, 27, 28 y 29 por otras a los artículos 20, 21, 24, 26, 27, 28, 29 y 30.

Artículo 8º

Reemplazar las citas que se hacen al artículo 33 por otras al artículo 34.

Sustituir en la Escala Unica de Grados y Sueldos los siguientes grados por los que se indican:

Grado 4º por Grado 3º;

Grado 5º por Grado 4º;

Grado 6º por Grado 5º;

Grado 9º por Grado 8º;

Grado 10º por Grado 9º;

Grado 11º por Grado 10º;

Grado 12º por Grado 11º;

Grado 13º por Grado 12º;

Grado 14º por Grado 13º;

Grado 15º por Grado 14;

Grado 16º por Grado 15º;

Grado 17º por Grado 16º, la primera vez que figura, y reemplazar en esta Escala Unica, en la parte correspondiente a la equivalencia con la Planta Administrativa los Grados 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º y 29º, la primera vez que aparece, por los Grados 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º y 28º.

Reemplazar en esta misma Escala en la parte en que se establece la equivalencia con la Planta de Servicio los Grados 25º, 26º, 27º, 28º y 29º, la primera vez que aparece, por los Grados 23º, 24º, 25º, 26º y 27º, respectivamente.

A continuación se ha intercalado dentro de la Planta de Servicio el Grado 16º con una equivalencia en la Planta Unica al Grado 28º.

En esta misma Planta de Servicio se ha reemplazado "Grado 17º, 18º, etc." por "Grado 17º, 18º y 19º", manteniéndose la equivalencia en la Escala Unica.

Artículo 9º

Se ha rechazado su inciso segundo.

Artículo 15

Sustituir la referencia al artículo 68 por otra al artículo 69.

Artículo 18

Eliminar la frase final que dice: "siempre que se encuentren inscritos en el Colegio de Contadores.", sustituyendo la coma que sigue a "Contadores" por un punto.

Los incisos segundo y tercero se han refundido en uno solo que queda redactado como sigue:

“Los funcionarios que se desempeñen en la Planta Administrativa de la Oficina de Presupuestos, serán encasillados en la Planta Administrativa del Servicio, salvo los que se encuentren inscritos en el Colegio de Contadores, los cuales podrán ser encasillados en la Planta del Departamento de Presupuesto y Contabilidad, dentro del plazo de 120 días, contado desde la vigencia de la presente ley.”

El inciso cuarto ha sido rechazado.

Artículo 20

Reemplazar la cita que se hace al artículo 79 por otra al artículo 78.

Artículo 21

Se ha eliminado la palabra final “dependientes”.

Artículo 22

Se ha reemplazado la cita al artículo 33 por otra al artículo 34.

Artículo 23

Se ha reemplazado la denominación “Tesorería y Contabilidad” por “Presupuestos y Contabilidad”; y las palabras “en los Servicios” por “en el Ministerio”.

Artículo 24

Se ha redactado como sigue:

“Artículo 24.—El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el primer ejercicio, al efectuar el encasillamiento, se deducirá de los fondos depositados en la Cuenta F-97, del Ministerio de Obras Públicas.”

Artículos 25 y 26

Han sido rechazados.

En mérito a las consideraciones anteriores, el proyecto aprobado por vuestra Comisión queda como sigue:

“Proyecto de ley:

Párrafo I

Del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 1º—El Ministerio de Obras Públicas es la Secretaría de Es-

tado encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales, y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los Servicios que lo constituyen y de las demás entidades a que se refieren los artículos 2º y 3º de esta ley.

Artículo 2º—La organización y funciones del Ministerio de Obras Públicas se regirán por las disposiciones de la presente ley. Le serán también aplicables las demás leyes actualmente en vigor en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Los Ministerios que por ley tengan facultad para construir obras, las instituciones o empresas del Estado y las Municipalidades podrán encomendar al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyección, construcción, ampliación y reparación de obras, conviniendo con él sus condiciones, modalidades y financiamiento.

El Presidente de la República fijará las normas sobre coordinación de la labor del Ministerio de Obras Públicas con los demás Servicios Fiscales, Semifiscales, Corporaciones o Empresas del Estado.

Artículo 3º—Además de las funciones previstas en los artículos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo las siguientes materias:

a) Planes Reguladores Comunales e Intercomunales, a que se refiere la Ley de Construcciones y Urbanización, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto del Ministerio de Obras Públicas Nº 1.050, de 31 de mayo de 1960;

b) Expropiación de bienes para las obras que se ejecuten de acuerdo con la presente ley;

c) Concesión de servicios particulares de agua potable y alcantarillado a que se refiere el D.F.L. Nº 235, de 1931;

d) Aplicación de la ley Nº 3.133, de 1916, sobre Residuos Industriales modificada por la ley Nº 9.006, de 1948;

e) Aplicación de la ley Nº 11.402, de 1953, sobre defensas y regularización de riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros, que se realicen con aporte fiscal;

f) Aplicación de la ley Nº 8.946, de 1949, sobre Pavimentación Urbana;

g) Aplicación del Código de Aguas, aprobado por ley Nº 9.909, de 1951;

h) Aplicación de la ley Nº 14.536, de 22 de febrero de 1961, Ley de Regadío;

i) Aplicación de la ley Nº 8.412, de 1946, y sus modificaciones, sobre Barrio Cívico de Santiago, y

j) Aplicación de todas las demás disposiciones legales que le asignen intervención.

Artículo 4º—Incumbe al Ministro de Obras Públicas, en su calidad de autoridad superior del Ministerio, la supervigilancia de los organismos que de él dependen y de aquellos que, por su intermedio se relacionan con el Gobierno, cuales son la Corporación de la Vivienda, el Instituto de la Vivienda Rural, la Empresa de Agua Potable de Santiago y demás Servicios que determine la ley.

Artículo 5º—Corresponderá al Ministro de Obras Públicas:

a) Pronunciarse sobre los Planes de Estudios, Proyectos y Ejecución de Obras y sus prioridades, los que se someterán a la aprobación del Presidente de la República y se pondrán en conocimiento del Congreso Nacional;

b) Pronunciarse, antes del 1º de junio de cada año, sobre el proyecto de Presupuestos Corriente y de Capital para el año siguiente, y proponer al Presidente de la República las modificaciones pertinentes;

c) Dictar las normas de coordinación de las actividades de los Servicios y las normas técnicas y administrativas generales a que deben sujetarse los trabajos de obras públicas;

d) Aplicar, previa investigación sumaria, las sanciones correspondientes en caso de infracción o inobservancia de las normas, reglamentos o disposiciones legales vigentes;

e) Proponer al Presidente de la República las comisiones de servicio del personal en el extranjero;

f) Presentar al Presidente de la República y al conocimiento del Congreso Nacional la Memoria Anual, y

g) Dictar, en general, todas las resoluciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos del Ministerio.

Artículo 6º—El Subsecretario de Obras Públicas es el colaborador inmediato del Ministro y el Jefe Administrativo del Ministerio.

Sus atribuciones y deberes son los que se señalan en la ley orgánica de Ministerios, en la presente ley y en las demás disposiciones generales o especiales que le dan intervención.

Artículo 7º—El actual Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas se denominará "Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas". Esta Fiscalía será el Servicio Jurídico del Ministerio, de la Dirección General de Obras Públicas, de las Direcciones y Delegaciones Zonales dependientes de ella, y tendrá las funciones y atribuciones que le confiere la presente ley.

El Fiscal del Ministerio de Obras Públicas deberá ser abogado.

La Dirección de Pavimentación Urbana mantendrá su Departamento Jurídico con arreglo a las disposiciones que lo rigen, dependiente de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas en lo que no afecte a la ley Nº 8.946, de 1949.

Artículo 8º—Créase la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá las atribuciones y funciones que le otorga la presente ley.

Artículo 9º—La Dirección General de Obras Públicas, estará a cargo de un Director General, quien, en representación del Fisco, podrá celebrar actos y contratos en cumplimiento a las funciones que le corresponden a la Dirección General de Obras Públicas y, en especial, comprar y vender materiales y bienes muebles; adquirir inmuebles, previa autorización por Decreto Supremo; tomar en arrendamiento bienes; dar en arrendamiento bienes muebles; aceptar donaciones y recibir erogaciones para la realización de sus fines; girar los fondos que le sean asignados; abrir y mantener cuentas corrientes bancarias en el Banco del Estado de Chile o en el Banco Central de Chile y girar sobre ellas; so-

licitar sobregiros en ellas en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la presente ley; contratar créditos en cuentas corrientes bancarias que no excedan de dos duodécimos del presupuesto anual de la Dirección General de Obras Públicas; girar, aceptar, endosar, prorrogar y cancelar letras de cambio y suscribir documentos de crédito; contratar pólizas de seguro contra toda clase de riesgos, endosarlas y cancelarlas; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar los contratos necesarios al cumplimiento de los objetivos que la presente ley encomienda a la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 10.—La Dirección General de Obras Públicas estará formada por los siguientes Servicios:

- Dirección de Planeamiento y Urbanismo;
- Dirección de Arquitectura;
- Dirección de Obras Sanitarias;
- Dirección de Pavimentación Urbana;
- Dirección de Riego;
- Dirección de Vialidad;
- Dirección de Obras Portuarias, y
- Dirección de Aeropuertos.

Asimismo, formarán parte de la Dirección General un Departamento de Presupuesto y Contabilidad y un Departamento de Administración y Secretaría General.

Artículo 11.—Al Director General de Obras Públicas corresponderá:

- a) Dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley;
- b) Dirigir las relaciones públicas y promover la divulgación e intercambio de informaciones sobre las actividades de la Dirección General de Obras Públicas;
- c) Autorizado por Decreto Supremo, girar de la Tesorería General de la República los fondos presupuestarios destinados a la Dirección General consultados en el Presupuesto o en leyes especiales y abrir con ellos las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 27, contra las cuales podrá girar para los fines establecidos por esta ley, previa autorización de la Contraloría General de la República.

El Director General, con aprobación de la Contraloría General de la República, podrá autorizar la apertura de otras cuentas bancarias en las sucursales de los bancos señalados en el artículo 27.

El Director General podrá facultar a los funcionarios indicados en el artículo 43 para girar contra las cuentas señaladas en el inciso anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 27;

- d) Proponer las normas de contabilidad y rendición de cuentas, las que deberán ser aprobadas por el Presidente de la República, previo informe favorable de la Contraloría General de la República;

e) Contratar estudios, proyectos y ejecución de obras en la forma que determina esta ley;

f) Proponer al Ministerio las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras;

- g) Con acuerdo del Ministro de Obras Públicas, destinar, comisio-

nar y encomendar cometidos al personal de la Dirección General de Obras Públicas, cuando éstos deban llevarse a cabo en distintos Servicios de aquel en que se encuentre nombrado el funcionario;

h) Someter, con aprobación del Ministro de Obras Públicas, al Presidente de la República, la ejecución de obras por el sistema de concesión, cuyas condiciones se fijarán por Decreto Supremo. Estas concesiones no podrán exceder de 20 años y se adjudicarán mediante licitación pública en la forma que establezca el Reglamento;

i) Fijar las normas sobre la información estadística que corresponde llevar a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, de acuerdo con la letra h) del artículo 11, e informar mensualmente al Ministro de Obras Públicas y a la Dirección del Presupuesto del Ministerio de Hacienda de las necesidades mensuales de fondos para la atención de la Dirección General de Obras Públicas;

j) Proponer al Ministro las normas sobre adquisiciones, inventarios y control de bienes, las que deberán ser aprobadas por el Presidente de la República, previo informe favorable de la Contraloría General de la República;

k) Ordenar a cualquiera de las Direcciones la ejecución de obras que no sean de su respectiva especialidad, cuando razones de interés público, calificadas por el Ministro de Obras Públicas, así lo aconsejen.

l) Informar al Ministro de Obras Públicas sobre la marcha de los Servicios y las materias que le solicite, y

m) Ejercer las demás atribuciones que le encomiende esta ley.

Para todos los efectos, el Director General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 12.—La Dirección de Planeamiento y Urbanismo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Proponer al Director General, para la resolución del Ministro, la planificación, coordinación general y prioridad de los estudios, proyectos y ejecución de las obras, de acuerdo con las necesidades del país, los programas gubernativos y los planes de los distintos Servicios y empresas cuyos objetivos deben conformarse con los Planes Nacionales de Desarrollo, los Planes Regionales y los Planes Reguladores e Intercomunales.

Asimismo, le corresponderá estudiar la planificación y coordinación de las obras públicas no previstas en esta ley, que le encomiende el Ejecutivo;

b) Revisar o ejecutar y proponer para el pronunciamiento del Ministro, los Planes Reguladores y Planes Intercomunales que le sean sometidos por las Municipalidades o cuya ejecución ordene la Dirección General. Estos planes serán sometidos al Director General y aprobados por el Presidente de la República.

En los estudios de los Planes Reguladores deberá intervenir un representante de la Municipalidad afectada, cuando ésta así lo solicite, para lo cual deberá ser requerida.

c) Coordinar y proponer anualmente al Director General, previo informe de los Servicios correspondientes, el plan General de Estudios para el pronunciamiento del Ministro;

d) Supervigilar el cumplimiento de la Ley de Construcciones y Urbanización y los Planes Reguladores e Intercomunales;

e) Estudiar y proponer a la Dirección General las normas comunes aplicables en la ejecución de las obras, previo informe de los Servicios respectivos;

f) Estudiar y proponer a la Dirección General, para el pronunciamiento del Ministro, las normas a que se refiere el inciso tercero del artículo 2º de la presente ley, que deberán ser sometidas a la aprobación del Presidente de la República;

g) Informar al Director General sobre el cumplimiento de los Planes Generales y Anuales y de las normas a que se refiere este artículo;

h) Llevar al día la información sobre los procesos de estudio, proyección, ejecución y avance de cada obra, inversiones en general, contabilidad de costo de los trabajos, e

i) Atender, en general, los demás asuntos de su especialidad que le encomiende el Director General.

Artículo 13.—A la Dirección de Arquitectura corresponderá la realización del estudio, proyección, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que ejecuten otros Servicios autorizados para ello; el estudio, proyección, reparación y construcción de edificios de instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma que se le encomiende especialmente. Le corresponde, igualmente, el cumplimiento de las funciones que le señala el D.F.L. N° 2, de 1959, cuyo texto definitivo fue fijado por el decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 1.101, de 3 de junio de 1960.

Artículo 14.—A la Dirección de Obras Sanitarias corresponderá:

a) El estudio, proyección, construcción, reparación, conservación, mejoramiento y administración de los servicios de agua potable, alcantarillado y desagües que se ejecuten con fondos del Estado o con su aporte. Se exceptúan de esta norma aquellos servicios que deben ser ejecutados por otras entidades conforme a la ley;

b) Las funciones y atribuciones a que se refiere el D.F.L. N° 235, de 1931, sobre concesiones de servicios particulares de agua potable y alcantarillado;

c) El estudio, proyección, construcción y conservación de defensas de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua, en la forma y en los casos previstos por la ley N° 11.402;

d) La aprobación y supervigilancia, en su caso, de los estudios, proyectos, construcción, explotación y administración de los servicios de agua potable y alcantarillado de propiedad de las Municipalidades, de otras entidades o de particulares, y

e) La aplicación de las normas a que se refiere la Ley de Residuos Industriales.

Artículo 15.—A la Dirección de Pavimentación Urbana le corresponderá la aplicación de las disposiciones de la ley N° 8.946, Orgánica del Servicio, y sus modificaciones posteriores. No regirán las disposiciones de la presente ley en lo que pudieran ser contrarias a la actual Ley de Pavimentación Urbana.

Artículo 16.—A la Dirección de Riego corresponderá:

a) El estudio, proyección, construcción, reparación y explotación de obras de riego que se realicen con fondos fiscales, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.536;

b) Las obras de saneamiento y recuperación de terrenos que se ejecuten con fondos fiscales;

c) Las funciones que el Código de Aguas encomienda a la Dirección General de Aguas;

d) El estudio de los recursos naturales de aguas para su mejor aprovechamiento y beneficio de la economía nacional;

e) El estudio, proyección, construcción y reparación del abovedamiento de los canales de regadío que corren por los sectores urbanos de las poblaciones, siempre que dichos canales hayan estado en uso con anterioridad a la fecha en que la zona por donde atraviesan haya sido declarada como comprendida dentro del radio urbano y que dichas obras se construyan con fondos fiscales o aportes de las respectivas Municipalidades. Estos aportes se convendrán entre el Ministerio de Obras Públicas y las Municipalidades respectivas, y

f) Proponer la condonación total o parcial de las deudas por saneamiento o recuperación de terrenos de indígenas la que deberá concederse por Decreto Supremo fundado.

Estas facultades serán sin perjuicio de las que por ley correspondan a otras instituciones.

Artículo 17.—A la Dirección de Vialidad corresponderá la realización del estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias que se ejecuten con fondos fiscales o con aportes del Estado y que no correspondan a otros Servicios de la Dirección General de Obras Públicas. La conservación y reparación de las obras entregadas en concesión, será de cargo de los concesionarios.

No obstante lo establecido en el artículo 15 esta Dirección tendrá a su cargo la construcción de puentes urbanos, cuando se lo encomienden las respectivas Municipalidades, conviniendo con éstas el financiamiento correspondiente.

Además tendrá a su cargo la construcción de caminos dentro de los radios urbanos cuando se trate de calles o avenidas que unan caminos públicos, declarados como tales por decreto supremo.

Artículo 18.—A la Dirección de Obras Portuarias corresponderá:

a) El estudio, proyección, construcción y ampliación de obras fundamentales y complementarias de los puertos, muelles y malecones, obras fluviales y lacustres, construidas por el Estado o con su aporte, que estén contenidas en el Programa de Ejecución de Obras Portuarias.

Sin embargo, en el caso de los Puertos a que se refiere el artículo 4° del D.F.L. N° 290, de 1960, la Empresa Portuaria de Chile podrá realizar su mejoramiento y ampliación.

b) La Supervigilancia, fiscalización y aprobación de los estudios, proyectos, construcción y mejoramiento de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre que se construya por particulares o por entidades distintas de la Dirección General de Obras Públicas.

c) Las reparaciones y conservación de obras portuarias. Serán de cargo de la Empresa Portuaria de Chile, las reparaciones y conservación de obras portuarias en los puertos a que se refiere el artículo 4º del D. F.L. Nº 290, a menos que dicha Empresa encomiende tales labores a la Dirección de Obras Portuarias.

d) El dragado de los puertos y de las vías de navegación.

El planeamiento y programación de las obras portuarias se hará conjuntamente por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, por la Dirección de Obras Portuarias y la Empresa Portuaria de Chile, y deberá contar con la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 19.—A la Dirección de Aeropuertos corresponderá:

A proposición de la Junta de Aeronáutica Civil, la realización del estudio, proyección, construcción, reparación y mejoramiento de los aeropuertos, comprendiéndose pistas, caminos de acceso, edificios, instalaciones eléctricas y sanitarias y, en general, todas sus obras complementarias.

El Director de Aeropuertos formará parte de la Junta de Aeronáutica Civil.

Artículo 20.—El Departamento de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones que están señaladas para la Oficina de Presupuestos en el D.F.L. Nº 106, de 1960. En especial, le corresponderá:

a) Preparar conjuntamente con la Dirección de Planeamiento y Urbanismo los Presupuestos Corriente y de Capital de la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con los Planes Anuales que el Ministro de Obras Públicas someta a la aprobación del Presidente de la República, previo informe del Director del Presupuesto del Ministerio de Hacienda;

b) Contabilizar el movimiento de fondos de los Servicios;

c) Girar conjuntamente con los funcionarios autorizados los fondos depositados en las cuentas bancarias correspondientes;

d) Revisar y presentar a la Contraloría General de la República las rendiciones de cuentas de los fondos invertidos por la Dirección General de Obras Públicas, y

e) Pagar los sueldos y demás remuneraciones y beneficios del personal de Obras Públicas.

Artículo 21.—El Departamento de Administración y Secretaría General formará parte de la Dirección General y tendrá las funciones relacionadas con las materias que a continuación se señalan:

a) Redactar y tramitar los nombramientos, contratación y destinación del personal;

b) Llevar las Hojas de Vida del personal;

c) Organizar y dirigir todo lo relacionado con el bienestar del personal;

d) Ocuparse de las relaciones públicas, de la divulgación e intercambio de informaciones y preparar la Memoria Anual;

e) Llevar los inventarios y control de los bienes;

f) Mantener el Archivo General y la Biblioteca;

g) Tramitar, cuando se le encomiende, la adquisición de bienes muebles, maquinaria, implementos, materiales de consumo, de equipos de oficina y útiles;

h) Administrar los documentos de movilización, teléfono, radiocomunicaciones, aviación, edificios y oficinas dependientes de la Dirección General de Obras Públicas;

i) Llevar el Registro General de Contratistas;

j) Atender los demás asuntos de su competencia que le encomiende el Director General.

Artículo 22.—Sin perjuicio de las atribuciones y deberes del Director General, corresponderá a los Directores, en lo que respecta a los Servicios a su cargo:

a) Dirigirlos, coordinarlos y supervigilarlos; y proponer al Director General su organización interna la cual deberá contar con la aprobación del Ministro;

b) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas e instrucciones que les sean aplicables;

c) Proponer al Director General las normas técnicas relacionadas con los respectivos estudios, proyectos y construcciones;

d) Aplicar o proponer las sanciones que correspondan a su personal;

e) Destinar, comisionar y encargar cometidos al personal dentro de sus respectivos Servicios;

f) Proponer los Presupuestos Anuales, el Plan General de Estudios y Proyectos y el Plan Anual de Ejecución de Obras;

g) Cumplir y hacer cumplir los Planes Anuales de Estudios y Proyectos y de Ejecución de Obras;

h) Contratar los estudios, proyección y ejecución de obras de acuerdo con la ley;

i) Ejecutar obras por administración directa o por administración delegada o trato directo en conformidad a la ley;

j) Adquirir, conforme al Reglamento respectivo los bienes muebles necesarios para el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 de esta ley;

k) Fiscalizar la ejecución de los estudios, proyectos y obras;

l) Velar por el buen uso y conservación de los bienes a cargo de sus Servicios;

ll) Proporcionar a la Dirección General de Obras Públicas y a la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, en su caso, los antecedentes relacionados con el personal y con las actividades del Servicio en la forma en que le sean solicitados;

m) Celebrar los actos y contratos y adoptar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de su Servicio, de acuerdo con sus atribuciones y delegar éstas en los funcionarios de su dependencia con aprobación del Director General, y

n) Atender los demás asuntos de su incumbencia que les encomiende el Director General.

Artículo 23.—La Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;

b) Sustanciar las investigaciones o sumarios administrativos que le

encomiende el Ministro y los demás funcionarios directivos a que se refiere el artículo 39;

c) Tramitar las expropiaciones y adquisiciones de inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61;

d) Asesorar, informar y pronunciarse sobre los asuntos legales que le encomiende el Ministro y le soliciten los funcionarios directivos indicados en el artículo 39;

e) Proporcionar los antecedentes y colaborar con el Consejo de Defensa del Estado en los juicios relacionados con el Ministerio o la Dirección General de Obras Públicas y en los casos contemplados en el artículo 66;

f) Redactar los contratos, escrituras públicas y demás documentos legales en que intervengan el Ministerio o la Dirección General de Obras Públicas, y

g) Llevar el Registro de Contratos de Obras Públicas.

La organización de las oficinas de la Fiscalía y los deberes de su personal serán fijados por el Fiscal, con el acuerdo del Ministro de Obras Públicas.

Párrafo III

De los recursos

Artículo 24.—Los recursos de la Dirección General de Obras Públicas se formarán:

a) Con los fondos que se destinen anualmente en la Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación y con los que se autoricen para obras o servicios a su cargo en leyes especiales;

b) Con el producto de las erogaciones, herencias, legados, donaciones y demás bienes que perciba a cualquier título. Las donaciones para obras públicas no estarán sujetas al trámite de la insinuación judicial;

c) Con el producto de la venta y arriendo de los bienes que se permite conforme a esta ley. Los intereses y demás entradas que se produzcan por estos conceptos y los peajes que las leyes respectivas no destinen a otros objetivos;

d) Con los saldos de los Presupuestos Corriente y de Capital del ejercicio del año anterior, que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Obras Públicas al final del ejercicio respectivo, y

e) Con los fondos recibidos de otras Instituciones Fiscales, Semifiscales, Municipales que le encomienden algún proyecto o construcción específica. Estos fondos se contabilizarán en cuentas individuales y separadas.

Artículo 25.— Los fondos provenientes de la Ley N° 8.946, continuarán siendo administrados e invertidos con arreglo a ella.

Artículo 26.—La Tesorería General de la República abrirá una cuenta especial denominada "Fondo de la Dirección General de Obras Públicas", en la cual se depositarán los recursos señalados en el artículo 24. Con cargo a estos fondos girará el Director General en la forma establecida en la presente ley.

En la Tesorería General de la República se mantendrá la Cuenta de Depósito para Consignaciones y otros pagos por causa de expropiación.

Artículo 27.—El Director General depositará los fondos a que se refiere la presente ley, excepto los del artículo 25, en cuentas especiales en el Banco del Estado de Chile, o en Banco Central de Chile, que se denominarán “Cuenta de la Dirección General de Obras Públicas”, contra las cuales se girará para los fines y en la forma determinada en la ley.

El Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, a petición escrita de la Dirección General de Obras Públicas y previa aprobación del Ministro de Obras Públicas, podrán autorizarle sobregiros hasta por un monto equivalente a dos duodécimos del Presupuesto anual de la Dirección General de Obras Públicas. Estos sobregiros deberán ser cubiertos con el depósito de los más próximos ingresos y el Banco no podrá cobrar por ellos un interés superior al mínimo fijado para los préstamos a favor del Fisco. No regirán al respecto las disposiciones restrictivas de las Leyes Orgánicas de dichos Bancos.

Artículo 28.—Los pagos que por cualquier concepto deba hacer la Dirección General de Obras Públicas, deberán efectuarse en cheques nominativos u otros documentos comerciales también nominativos, los que serán firmados por el Director General u otros funcionarios a quienes se faculte para dicho efecto.

En los pagos por cantidades inferiores a un sueldo vital anual, los cheques y documentos referidos podrán ser a la orden.

Artículo 29.—El Director General o los funcionarios respectivos, en su caso, rendirán cuenta documentada de los pagos de cualquier tipo a la Contraloría General de la República.

Para los efectos de la rendición de cuentas, serán responsables, personal y solidariamente, los funcionarios que se señalan en el Reglamento sobre Rendición de Cuentas que, de acuerdo con esta ley, dicte el Presidente de la República, previo informe favorable de la Contraloría General de la República.

Mientras no entre en vigencia el Reglamento aludido, regirán íntegramente las normas sobre rendición y juicios de Cuenta contenidas en el D.F.L. N° 3.583, de 1962, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 30.—En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2° de la ley N° 10.336, modificado por la presente ley, el Contralor General de la República, creará el Subdepartamento de Obras Públicas, a través del cual la Contraloría General ejercerá las atribuciones que le correspondan con respecto del Ministerio de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Públicas, con excepción de aquellas concernientes al personal y al juzgamiento de las cuentas.

Intercálase entre los incisos cuarto y quinto del artículo 2° de la ley N° 10.336, modificado por el artículo 1°, letra a) de la ley N° 14.832, el siguiente inciso:

“El Contralor General de la República podrá modificar la Planta de Empleos establecida en el artículo 1° del D.F.L. N° 42, de 1959, o crear aquellos cargos que estime necesarios para la creación del Subdepartamento de Obras Públicas, siempre que se trate de empleos inferiores a Jefes de Departamento, con cargo al Presupuesto del propio Servicio.”

La Contraloría General se pronunciará dentro del plazo de 60 días sobre las observaciones que le merezcan las rendiciones de cuentas. Transcurrido el plazo señalado, se entenderá aprobada la cuenta o el acto jurídico sobre el cual ha debido pronunciarse sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal, que pueda hacerse efectiva posteriormente, con arreglo a las leyes generales.

Artículo 31.—Los contratos de estudios, de proyectos, de ejecución de obras, de aprovisionamiento de maquinarias u otros, podrán celebrarse para que sean cumplidos o pagados en mayor tiempo que del año presupuestario o con posterioridad al término el respectivo ejercicio. En estos casos podrán efectuarse en el año presupuestario vigente, imputaciones parciales de fondos. El Fisco o la Dirección General de Obras Públicas, en su caso, sólo responderán de las inversiones hasta la concurrencia de los fondos que se consulten para estos efectos en cada año, en la Ley de Presupuesto o en leyes especiales.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a las adquisiciones de materiales y maquinarias o a cualquier otro tipo de contrato que se estipule con pago diferido, incluso pago de expropiaciones cuando se convenga con el expropiado dicha modalidad.

Artículo 32.—En el Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas se consultará anualmente un ítem para el pago de derechos de aduana e impuestos de internación, el cual será excedible hasta concurrencia de los gastos efectivos que se produzcan por estos conceptos en la Dirección General de Obras Públicas.

Párrafo IV

De la Planta y del Personal.

Artículo 33.—Las plantas del personal de la Dirección General de Obras Públicas serán las que fije el Presidente de la República, en conformidad a los artículos transitorios.

Artículo 34.—Los cargos de las plantas a que se refiere el artículo anterior, serán clasificados y remunerados de acuerdo a una escala única de grados y sueldos mensuales que estará constituida por 29 grados (29).

La remuneración correspondiente al grado 1º de la planta será fijada anualmente por el Presidente de la República.

Los sueldos de los grados siguientes hasta el grado 13, inclusive, crecerán de modo que entre dos grados sucesivos exista una diferencia porcentual constante de 10% con respecto del sueldo del grado inmediatamente superior, y a partir de ese grado en adelante hasta el grado 29 inclusive, esa diferencia porcentual será del 6%. Las cantidades que así resulten se redondearán al entero de escudo superior, si la fracción decimal fuere cinco o mayor que cinco y al entero inferior si la fracción decimal fuere menor que cinco.

Sin perjuicio de los derechos que les concede el D.F.L. N° 338, de 1960, el personal no podrá percibir otras remuneraciones fiscales que las autorizadas por esta ley, ni tampoco quedará afecto a los reajustes de carácter general que dispongan las leyes especiales para la adminis-

tración pública, a menos que éstas los concedan expresamente para la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 35.—Los cargos de Director General y de Directores deberán ser desempeñados por ingenieros civiles, a excepción del cargo de Director de Arquitectura que deberá ser ocupado por un arquitecto, del cargo de Director de Planeamiento y Urbanismo, que podrá ser ocupado por un ingeniero civil o arquitecto. Los cargos de Jefes de Departamento deberán ser desempeñados por profesionales del mismo título que el Director del Servicio correspondiente, salvo los de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo que podrán ser Ingenieros Civiles o Arquitectos, y los que requieran una especialidad técnica o profesional determinada, que serán provistos con personas que acrediten poseer el título correspondiente. El cargo de Jefe del Departamento Administrativo y Secretaría General deberá ser desempeñado por quien acredite, por lo menos, ser egresado de una Escuela de la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado.

Para ocupar cargos en las plantas correspondientes a profesiones universitarias a que se refieren los artículos anteriores, se requerirá estar en posesión del título universitario correspondiente, otorgado por la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado, e inscrito en el respectivo Colegio cuando proceda, según la naturaleza del cargo, a excepción de los empleos de contadores para cuya provisión se requerirá este título y su inscripción en el respectivo Colegio.

Los requisitos de ingreso a la Planta Administrativa se regirán por las disposiciones del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 36.—El Director General de Obras Públicas será de la exclusiva confianza del Presidente de la República y su designación deberá hacerse con acuerdo del Senado.

Los Directores, el Fiscal del Ministerio de Obras Públicas y los demás funcionarios de los cuatro primeros grados de la escala única de grados y sueldos a que se refiere el artículo 34 de esta ley, son de libre designación del Presidente de la República.

El Presidente de la República y el Ministro de Obras Públicas, en su caso, nombrarán, a propuesta del Director General, al resto del personal, correspondiendo al primero la designación de los funcionarios hasta de grado 9° inclusive, y al Ministro, con la fórmula "Por orden del Presidente", a los de grados inferiores. El personal de abogados y procuradores de la Fiscalía de Obras Públicas será nombrado a propuesta del Fiscal.

Artículo 37.—No obstante lo establecido en el artículo 37 del D.F.L. N° 338, de 1960, el Presidente de la República a propuesta del Director General, podrá nombrar a los funcionarios que ocupen cargos clasificados en los nueve primeros grados de la escala única de grados y sueldos a que se refiere el artículo 34, en cargos vacantes de la Planta de la Dirección General de Obras Públicas siempre que dicho nombramiento se efectúe en grado igual o superior al que ocupa el funcionario y que éste reúna los requisitos para desempeñarlo.

Artículo 38.—El Presidente de la República, a proposición del Director General, destinará o trasladará a los funcionarios que deban desempeñarse como Jefes de Departamento o como Delegados Zonales.

Artículo 39.—Los cargos de Director General, Directores, Fiscal, Subdirectores, Jefes de Departamento, y Delegados Zonales tendrán el carácter de directivos.

Artículo 40.—Con cargo al Presupuesto de Capital de la Dirección de Obras Públicas, a propuesta del Director General, el Presidente de la República podrá contratar personal de carácter transitorio. Sin embargo, la contratación de Abogados y Procuradores, se hará previa propuesta del Fiscal y dichos funcionarios sólo podrán desempeñarse en la Fiscalía.

El gasto que importe la aplicación de este artículo no podrá exceder del 1,5% del Presupuesto de Capital de los Servicios.

Artículo 41.—El personal de la Dirección General de Obras Públicas se regirá por las disposiciones del D.F.L. N° 338, de 1960, en lo que no sea contrario a la presente ley. A este personal, para los efectos de las investigaciones y sumarios administrativos no se le aplicará lo dispuesto en el artículo 194 de dicho cuerpo legal en cuanto establece que el Fiscal deberá tener igual o mayor grado que el funcionario inculpadao, cuando tales investigaciones o sumarios sean instruidos por funcionarios de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

Igualmente, con respecto al mismo personal y para los efectos de la aplicación de lo preceptuado en la letra c) del artículo 225 del D.F.L. N° 338, de 1960, se entenderá afinado el procedimiento y confirmada la resolución si la Contraloría General de la República no se pronunciare dentro del plazo de sesenta días.

El horario y los días de trabajo del personal de la Dirección General de Obras Públicas serán determinados por el Presidente de la República y el número de horas de trabajo, no podrá ser inferior a 40 horas a la semana.

Artículo 42.—En el presupuesto de la Dirección General de Obras Públicas se consultarán los fondos necesarios para que el Ministro de Obras Públicas, de acuerdo con las normas que dicte, conceda al personal de empleados y obreros considerados en las Plantas del Servicio asimilados a ellas, una asignación de estímulo en relación con la iniciativa, esfuerzo y rendimiento desplegados por los funcionarios, que no podrá exceder del 30% del sueldo base anual de cada uno.

La asignación correspondiente al personal directivo a que se refiere el artículo 39 será equivalente al 30% de su sueldo base anual y la designación del Director General será de un 40% calculado en la misma forma anterior.

El valor total de las asignaciones a que se refiere este artículo no podrá exceder del 25% del monto anual consultado para los sueldos y salarios del personal afecto a este beneficio.

La mencionada asignación se pagará mensualmente por duodécimas partes y de acuerdo con las calificaciones, en el año siguiente a aquel al cual corresponde la calificación según lo determinen las normas indicadas y podrá excluirse de su pago a quienes sufran la aplicación de las medidas disciplinarias.

Esta asignación no se considerará sueldo para ningún efecto legal, salvo el referente al Impuesto a la Renta.

Artículo 43.—El Director General, con aprobación del Ministro de

Obras Públicas, podrá delegar en los Directores, el Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, los Subdirectores, en su caso, los Jefes de Departamento o los Delegados Zonales, las facultades que esta ley señala.

Los Directores, el Fiscal, los Subdirectores en su caso, los Jefes de Departamento y los Delegados Zonales, podrán, con aprobación de su superior jerárquico, delegar alguna o algunas de sus atribuciones propias en funcionarios de su dependencia en la forma que indica la presente ley.

La delegación se hará bajo la responsabilidad del delegante, sin perjuicio de la que le corresponde al delegado.

Artículo 44.—La subrogación del Director General corresponderá a aquel que el Presidente de la República designe de entre los Directores.

La subrogación del resto del personal se hará en la forma que determina el D.F.L. N° 338, de 1960. El Presidente de la República podrá fijar normas distintas de subrogación para casos especiales.

Los Subdirectores subrogarán al Director respectivo y tendrán las atribuciones que se señalen en el Reglamento.

Artículo 45.—Los profesionales funcionarios afectos a la ley N° 15.021, de 1962, de los Servicios de Bienestar de la Dirección General de Obras Públicas que no se paguen a honorarios por la atención que prestan, serán remunerados en forma análoga a la de los respectivos profesionales del Servicio Nacional de Salud. En el Presupuesto anual se consultarán los fondos necesarios para el pago de sus honorarios, en relación con las horas de trabajo y la atención domiciliaria que se les asignen.

Artículo 46.—Por Decreto Supremo se podrán suprimir los cargos que vagen en las Plantas de la Dirección General de Obras Públicas, siempre que correspondan al último grado de los respectivos escalafones.

Párrafo V

De la ejecución de las obras y adquisiciones.

Artículo 47.—La Dirección que corresponda podrá realizar en terrenos particulares los estudios y trabajos necesarios para la confección de los proyectos de construcción de las obras a su cargo.

Los dueños, arrendatarios, administradores, comodatarios o meros ocupantes de los predios, en que deban ejecutarse los estudios y construcción de obras, serán notificados administrativa y previamente de tales propósitos y ellos, a su vez, quedarán obligados a permitir la entrada a sus predios de los funcionarios encargados de dichos estudios u obras. Si se negaren, el Director, por sí o por delegado, podrá requerir por escrito, administrativamente, del Intendente o gobernador respectivo, fundamentando su requerimiento, el auxilio de la fuerza pública, la cual podrá ser facilitada con facultades de allanamiento y descerrajamiento, si así lo considera justificado la requerida autoridad, después de oír al afectado.

Iguales facilidades deberán otorgarse a los miembros de las Comisiones de Hombres Buenos, encargadas de estimar los valores y perjuicios de las expropiaciones o servidumbres.

El monto de los perjuicios que proceda pagar, con motivo de la eje-

cución de los estudios y trabajos, relativos a ellos, a que se refiere el presente artículo, podrá convenirse directamente entre la Dirección que corresponda y el propietario afectado. En caso de desacuerdo, se aplicará el procedimiento establecido en la ley N° 3.313.

Artículo 48.—El Ministerio de Obras Públicas, una vez terminadas y puestas en servicio obras que beneficien notoriamente sectores o zonas territoriales determinadas del país, solicitará al Ministerio de Hacienda el reavalúo de los predios comprendidos en dichas zonas. El Ministerio de Hacienda procederá a efectuar el reavalúo en la forma que proceda.

Artículo 49.—En los caminos de alta velocidad, la Dirección de Vialidad incluirá, cuando lo soliciten los propietarios interesados, la construcción de pasos a distinto nivel para el tránsito de personas, animales y equipos de los predios afectados por el trazado de las obras.

Los interesados en la ejecución de tales obras extraordinarias deberán contribuir con el 60% de los gastos que ellas importen.

Artículo 50.—Por Decreto Supremo que se dictará en el mes de enero de cada año, se establecerá el valor máximo de los contratos de estudios, de proyectos, de ejecución de obras, y de sus modificaciones, liquidaciones y cancelaciones, sobre los cuales corresponda resolver al Director General, Directores u otros funcionarios y se reglamentará el ejercicio de estas atribuciones. Los contratos cuyo valor exceda del máximo que se fije al efecto, serán resueltos por el Ministro de Obras Públicas.

Artículo 51.—Las obras se ejecutarán mediante contrato adjudicado por propuestas públicas.

Sin embargo, podrán ejecutarse por trato directo, por contrato adjudicado por cotización privada, por administración o por administración delegada, en la forma que lo determine el Reglamento, en los siguientes casos:

a) Si a las propuestas públicas respectivas no se hubieren presentado interesados; en tal caso las bases técnicas que se fijaron para la licitación pública declarada desierta, servirán igualmente para la asignación de la obra en propuesta privada;

b) Si se tratare de trabajos que correspondan a la realización o terminación de un contrato, que haya debido resolverse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratista u otras causales;

c) En casos de emergencia calificados por Decreto Supremo, y

d) Cuando se trate de encargar obras al Cuerpo Militar del Trabajo.

Artículo 52.—La caución para el fiel cumplimiento de los contratos deberá constituirse mediante boleta de garantía bancaria. Sin embargo, los funcionarios a quienes corresponda resolver la aceptación o rechazo de las propuestas, podrán aceptar, previo informe favorable de la Fiscalía de Obras Públicas, pólizas de garantía otorgadas por Compañías de Seguros, siempre que dichas pólizas contengan las mismas condiciones de seguridad, cubran los mismos riesgos y responsabilidades y puedan hacerse efectivas con la misma rapidez y en iguales condiciones que las boletas de garantía bancarias. Para estos efectos se fáculata a la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio para que autorice a las compañías de seguros a otorgar las pólizas de garantía en la forma indicada.

Artículo 53.—Aparte de las cauciones a que se refiere el artículo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, para suscribir un contrato de construcción de obras el contratista beneficiado deberá acreditar haber otorgado garantía al Servicio de Seguro Social por el cumplimiento oportuno de sus obligaciones sociales para con sus obreros. Estas garantías, que no serán inferiores al 3% del monto del contrato y cuyo porcentaje se establecerá en las bases de licitación cuando sea superior al indicado en este párrafo, podrán otorgarse en boletas bancarias o pólizas de compañías de seguros que contengan las mismas condiciones de seguridad que aquéllas y en forma que puedan hacerse efectivas parcialmente por el Director del Servicio de Seguro Social en caso de incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista.

Artículo 54.—Las resoluciones que acepten propuestas de obras y sus modificaciones, como también las de liquidación y cancelación de contratos, se reducirán a escritura pública. No obstante, podrán reducirse a escritura privada las referentes a actos o contratos cuyo monto sea igual o inferior a 50 sueldos vitales anuales del departamento de Santiago.

Artículo 55.—Corresponderá a la Dirección General de Obras Públicas adquirir directamente, con cargo a los fondos de que disponga, previas las correspondientes propuestas públicas o cotizaciones privadas, conforme al Reglamento, los materiales, herramientas, equipo de construcción, maquinaria, vehículos, elementos de transporte motorizado, repuestos y demás bienes muebles necesarios para los estudios, construcción, reparación, conservación y vigilancia de las obras a su cargo, como, asimismo, para la administración y explotación de los Servicios Públicos que atienda.

Se excluyen de esta autorización, las adquisiciones de útiles y mobiliario de oficina que figuren en los cuadros de distribución de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, las que se harán por intermedio de ésta.

Artículo 56.—Autorízase a los Directores respectivos para declarar en desuso y enajenar, previa autorización del Director General, en pública subasta, los siguientes bienes: vehículos, maquinarias y equipo en general, instrumentos, herramientas, materiales que provengan de demoliciones, los envases y otros bienes que se encuentren sin utilización. Practicada la enajenación, se excluirán de los inventarios los bienes subastados.

El producto de los remates a que se refiere este artículo ingresará a la cuenta bancaria de la Dirección General de Obras Públicas, sobre la cual podrá girar únicamente el Director General, debiendo destinarse estos fondos a los fines generales de la Dirección General.

El producto de los remates y arrendamiento de los bienes de propiedad de la Dirección de Pavimentación Urbana se registrá por lo dispuesto en la ley N° 8.946.

Artículo 57.—Autorízase al Director General para destinar al uso exclusivo de un departamento o comuna la maquinaria o equipo cuyo costo haya sido pagado en un tercio de su valor, a lo menos, por erogación de los vecinos del referido departamento o comuna, durante el plazo y en las condiciones que establezca el Ministro de Obras Públicas.

Artículo 58.—El Director General fijará por resolución la destinación de los vehículos, equipo de construcción y maquinaria, y las normas de

consumo de combustible en relación con las necesidades de los Servicios en conformidad con el Reglamento.

Los vehículos, equipos de construcción y maquinaria adquiridos por la Dirección de Pavimentación Urbana, con los fondos a que se refiere la ley N° 8.946, no podrán ser traspasados a otros Servicios.

Artículo 59.—Los Directores podrán, por resolución, autorizar los anticipos sobre maquinaria a que se refiere la ley N° 4.671, siempre que dicho anticipo, su forma de pago y garantía se hayan consultado en las bases de la propuesta adjudicada.

Asimismo, se autoriza a los Directores para anticipar a los contratistas, en las condiciones que establece el inciso anterior, hasta un 50% del valor de la maquinaria usada que éstos adquieran y siempre que a juicio de la Dirección se encuentre en buen estado y útil para la obra. Dicho valor será el de tasación que le asigne la Dirección respectiva.

En casos calificados por los Directores, podrá también autorizarse un anticipo sobre la maquinaria que sea necesario importar desde el extranjero, siempre que el contratista caucione dicho anticipo con boleta o póliza de garantía de un valor equivalente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la presente ley, y que este anticipo y su forma de pago se hayan consultado en las bases de la propuesta adjudicada. Una vez llegada la maquinaria al país se constituirá prenda industrial sobre ella en la forma establecida en la ley N° 4.671 y se devolverá la boleta o póliza de garantía.

Los intereses provenientes de los anticipos sobre maquinaria se descontarán de los estados de pago que corresponda, se contabilizarán separadamente, serán depositados en la cuenta bancaria de la Dirección General de Obras Públicas y podrán ser invertidos en los fines de la Dirección General.

Artículo 60.—Los funcionarios autorizados para formular estados de pago correspondientes a contratos de estudio o de ejecución de obras quedan facultados para no darles curso, cuando el contratista no acredite el pago oportuno de los sueldos, salarios, e imposiciones de previsión del personal de empleados y obreros ocupados en dichas faenas o trabajos, o bien para ordenar retener de aquéllos las cantidades adeudadas por dichos conceptos, las que serán pagadas por la Tesorería respectiva por cuenta del contratista a las personas o a las instituciones que corresponda.

Igual medida se adoptará en el caso que no se acredite el entero oportuno en arcas fiscales de los impuestos retenidos al personal con arreglo a la ley.

Párrafo VI

Disposiciones Generales.

Artículo 61.—La Fiscalía de Obras Públicas tendrá a su cargo la tramitación de las expropiaciones necesarias para la construcción de las obras públicas, como de aquellas a que se refiere el inciso segundo del artículo 2° de la presente ley, que se regirán por la ley N° 3.313 y disposi-

ciones que la complementan, para lo cual se declaran de utilidad pública los bienes y terrenos necesarios.

Por decreto del Ministro de Obras Públicas, bajo la fórmula "Por orden del Presidente", se resolverá sobre estas expropiaciones y la designación de las Comisiones de Hombres Buenos.

El monto de la indemnización que se convenga directamente con el interesado no podrá exceder de la tasación que, para estos efectos, practique en cada caso la Dirección de Impuestos Internos.

Para acreditar el derecho al pago de las expropiaciones inferiores a veinte sueldos vitales anuales del departamento de Santiago, bastará que los propietarios presenten copia autorizada de la inscripción de dominio vigente del predio y certificados de gravámenes y prohibiciones de quince años en que conste que al predio expropiado no le afectan gravámenes ni prohibiciones que a juicio de la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas perturben los objetivos perseguidos por la expropiación.

Artículo 62.—En los contratos de adquisición de bienes raíces que el Fisco o las Municipalidades celebren con los particulares, no podrá estipularse como precio una suma superior a la tasación que para estos efectos señale en cada caso la Dirección de Impuestos Internos.

Artículo 63.—Los decretos y resoluciones que con arreglo a esta ley se dicten por el Ministro de Obras Públicas, el Director General, los Directores, el Fiscal y demás funcionarios autorizados, estarán sujetos al trámite de "Toma de Razón", de la Contraloría General de la República.

Los decretos y resoluciones que sean del conocimiento del Subdepartamento de Obras Públicas de la Contraloría General de la República de acuerdo con el artículo 30, tendrán el plazo de quince días para los efectos del trámite de "Toma de Razón".

Por excepción y en casos de urgencia, la que se hará constar en el respectivo decreto o resolución, el plazo referido se reducirá a cinco días.

Sin embargo, estos decretos y resoluciones podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación, cuando dispongan medidas tendientes a evitar o paliar daños a la colectividad o al Fisco, originados por terremotos, inundaciones, incendios, desastres, destrucciones, calamidades públicas u otras emergencias graves e imprevisibles calificadas por el Director General y aprobadas por el Ministro de Obras Públicas. En estos casos será aplicable lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 13 de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley. Estos decretos o resoluciones deberán remitirse para su tramitación por la Contraloría General de la República dentro del plazo de 30 días, contado desde que se haya dispuesto la medida.

En materias de carácter técnico, en que los decretos o resoluciones den lugar a interpretaciones contradictorias primará la resolución del Ministro de Obras Públicas, con informe favorable del Director General de Obras Públicas.

Artículo 64.—La Dirección General de Obras Públicas estará exenta de todo impuesto, contribución, comisión o derecho en favor de cualquier organismo del Estado o municipal, con excepción de los gravámenes y tarifas, que afecten las importaciones de elementos destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 65.—El procedimiento ejecutivo especial establecido en el D.F.L. N° 238, de 5 de abril de 1960, sobre Cobranza Judicial de Impuestos, se aplicará a los juicios que se entablen para hacer efectivos los créditos fiscales correspondientes a la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 66.—La Dirección General de Obras Públicas y los Servicios a su cargo someterán la cobranza judicial de sus créditos al Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos, dependiente del Consejo de Defensa del Estado. Los abogados y procuradores del Consejo de la Defensa del Estado, que intervengan en estos juicios, prestarán sus servicios sin derecho a mayor remuneración por las gestiones que se les encomiende.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Dirección de Obras Sanitarias podrá mantener un Servicio especial de receptores y recaudadores a domicilio para la tramitación de las cobranzas de agua potable y alcantarillado.

Artículo 67.—El Ministro de Obras Públicas podrá decidir inversiones en ejecución de obras públicas por un valor hasta de 2% de los fondos del Presupuesto anual de Capital de la Dirección General de Obras Públicas, sin sujeción a los planes aprobados.

Artículo 68.—Los Servicios Fiscales, Semifiscales, las instituciones indicadas en el inciso segundo del artículo 2° de la presente ley, las empresas autónomas del Estado y todas las personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación, estarán obligados a proporcionar los antecedentes, que solicite la Dirección General de Obras Públicas referentes a su especialidad.

Las mismas entidades indicadas en el inciso anterior podrán designar personal técnico, en comisión de servicio, cuando la Dirección General de Obras Públicas, con aprobación del Presidente de la República, lo requiera. Dicho personal quedará sujeto a las normas señaladas para estos fines en el artículo 147 del D.F.L. N° 338, de 1960. El decreto que ordene estas comisiones deberá ser suscrito, además, por el Ministro del cual dependa el funcionario comisionado.

Por su parte, la Dirección General deberá proporcionar al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Ministerio de Hacienda y, en general, a todos los organismos y entidades indicados en el inciso anterior, los antecedentes de su especialidad que éstos le soliciten.

Artículo 69.—Los obreros contratados por la Dirección General de Obras Públicas y sus Servicios dependientes, se regirán por el Código del Trabajo y sus remuneraciones serán fijadas por el Director General de Obras Públicas, sin perjuicio de los regímenes legales actualmente vigentes.

Facúltase al Presidente de la República para que en un plazo de ciento veinte días proceda a encasillar en escalafones especiales a los obreros contratados permanentes de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 70.—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960, los cuatro primeros grados de la escala única de grados y sueldos a que se refiere el artículo 34 de esta ley, corresponden a las cuatro primeras categorías de que trata aquel artículo.

Los funcionarios de las diferentes plantas de la Dirección General de Obras Públicas que por un plazo superior a un año sirvan en empleos topes de escalafón o que por quinquenios gocen por análogo tiempo suel-

dos equivalentes o superiores a los de esos empleos topes de su respectivo escalafón gozarán del beneficio establecido en el artículo 132 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 71.—El Contralor General de la República, previo informe favorable o a petición del Ministro de Obras Públicas, podrá exonerar de responsabilidad al funcionario de Obras Públicas, que hubiere efectuado o celebrado actos o contratos o ejecutado trabajos sin sujeción a las normas legales o reglamentarias, cuando a su juicio, hubiere habido buena fe, justa causa de error u otro motivo plausible que haya inducido a la realización de tales hechos y no hubiere habido perjuicio del interés fiscal.

El Contralor General de la República, en las condiciones y concurriendo las mismas circunstancias exigidas en el inciso anterior, podrá declarar válidamente celebrados los actos o contratos a que se refiere este artículo, siempre que éstos se refieran a materias de la presente ley.

El Ministerio de Obras Públicas podrá prestar asistencia jurídica a los funcionarios de su dependencia que sean objeto de acciones judiciales entabladas por terceros derivadas del desempeño de sus funciones. Esta asistencia comprenderá también el pago de las costas de la correspondiente defensa. El Presidente de la República reglamentará la procedencia y condiciones de este beneficio.

Artículo 72.—Por Decreto Supremo podrá autorizarse el pago de asignación de movilización, de acuerdo con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo, a aquellos funcionarios cuyo trabajo requiera el uso de vehículos y que no utilicen los de propiedad fiscal.

Artículo 73.—Reemplázase el artículo 51 del Decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 1.000, de 20 de mayo de 1960, que fija el texto definitivo del D.F.L. N° 150, de 1953, por el siguiente:

“La Empresa de Agua Potable de Santiago procederá a poner en servicio las obras de agua potable que la Dirección de Obras Sanitarias ejecute en su circunscripción, en el plazo de 45 días, a partir de la fecha en que ésta se lo solicite. En el caso de no cumplimiento en dicho plazo, la Dirección de Obras Sanitarias quedará facultada para ejecutar directamente estos trabajos siempre que los proyectos y estudios hubieren sido presentados a la Empresa de Agua Potable de Santiago para su pronunciamiento con anterioridad a la iniciación de las obras. La recepción técnica de dichas obras será ejecutada por la Empresa de Agua Potable de Santiago.”

Artículo 74.—El Presidente de la República podrá ordenar la presentación de su solicitud de jubilación a los funcionarios y obreros de Obras Públicas que cuenten con más de treinta años de servicios efectivos o imposiciones de previsión, o que tengan más de 65 años de edad, casos en los cuales la pensión se liquidará sobre la base del último sueldo percibido conforme a la escala a que se refiere la presente ley.

Si el afectado no iniciare su jubilación dentro de treinta días de notificado por el Ministro de la resolución presidencial, se declarará vacante el empleo y la pensión se liquidará con arreglo a las normas comunes.

Artículo 75.—Las remuneraciones totales de los profesionales de la Dirección de Pavimentación de Santiago serán las mismas que las leyes

determinan para los profesionales de la Dirección General de Obras Públicas.

Para la aplicación del inciso anterior, a cada grado actual del escalafón municipal en el que se encuentran encasillados los profesionales de la Dirección de Pavimentación de Santiago le corresponderá el grado inmediatamente inferior de la escala única de grados y sueldos que establece el artículo 34 de la presente ley.

Los profesionales de la Dirección de Pavimentación de Santiago gozarán también de la asignación de estímulo a que se refiere el artículo 42 la cual no podrá ser superior al 30% del sueldo base anual de cada profesional. El Director de Pavimentación de Santiago, con la aprobación del Alcalde Municipal, fijará el monto de la asignación de acuerdo a normas que dictará en relación con las calificaciones.

La asignación de estímulo del Director de Pavimentación de Santiago será de un 30% de su sueldo base anual.

Esta asignación se pagará mensualmente, por duodécimas parte, atendiendo a las calificaciones del año inmediatamente anterior y no se considerará sueldo para ningún efecto legal, con excepción de los referentes al Impuesto a la Renta.

Las personas a que se refiere este artículo, para obtener estas rentas, deberán cumplir el mismo número de horas de trabajo que los profesionales y técnicos de la Dirección General de Obras Públicas.

El mayor gasto que esto demande se pagará con los fondos a que se refiere el artículo 25 de la ley N° 11.150 sobre Pavimentación de Santiago.

El personal a que se refiere este artículo no podrá percibir otras remuneraciones que las autorizadas por esta ley, ni tampoco quedará afecto a los reajustes o aumentos de remuneraciones que dispongan las leyes en favor del personal dependiente de las Municipalidades, a menos que aquellas los concedan expresamente para los profesionales de la Dirección de Pavimentación de Santiago.

Artículo 76.—Reemplázase el inciso primero del artículo 6° del D.F.L. N° 56, de 15 de diciembre de 1959, por el siguiente:

“Le será igualmente aplicable al personal administrativo de planta y auxiliares de servicio, lo dispuesto en la letra k) del artículo 29 del Decreto Supremo N° 1.100, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 285 orgánico de la Corporación de la Vivienda.”

Artículo 77.—Se declara que lo establecido en los artículos 2°, 11 y 12 del D.F.L. N° 56, de 1960, no significó para el personal de la Corporación de la Vivienda que fue encasillado en la nueva escala de grados y sueldos que los rige desde ese año, la pérdida de los derechos que dicho personal había adquirido hasta la fecha en que entró en vigencia ese cuerpo legal, conforme a lo que disponía el artículo 74 del D.F.L. N° 256, de 1953, actual Párrafo IV del Título II del D.F.L. N° 338, de 1960. Se declara, asimismo, que el referido personal no perdió dichos derechos, aun cuando en virtud del encasillamiento aludido hubiere aumentado de grado o categoría o entrado a disfrutar de una renta superior, lo que en tal caso no habría significado ascenso para los efectos contemplados en

el artículo 74 del D.F.L. N° 256, de 1953, actual Párrafo IV Título II del D.F.L. N° 338, de 1960.

El gasto que origine el cumplimiento del presente artículo y del artículo 76 será de cargo de la Corporación de la Vivienda, la cual queda facultada para modificar sus presupuestos del año en curso.

Artículo 78.—Reemplázase el artículo 61 de la ley N° 11.764, de 1954, por el siguiente:

“Artículo 61.—El personal de operarios dependiente de la Dirección de Obras Sanitarias que se desempeña en trabajos de explotación, estudio, construcción, ampliación y conservación de obras de agua potable y alcantarillado, afecto al Decreto Ley N° 572, de 1932, y a la ley N° 7.147, de 1942, que tenga el carácter de permanente, se asimilará a la Planta Administrativa de la escala única de grados y sueldos aprobada por la ley que reestructura el Ministerio de Obras Públicas, entre los grados 20 y 29 inclusive.”

Se aplicará a los operarios de carácter permanente de la Dirección de Obras Sanitarias el Título II del D.F.L. N° 338, de 1960, con excepción de los párrafos 1°, 9°, 13 y 17.

Artículo 79.—Los Topógrafos titulados en las Universidades de Chile, Técnica del Estado, Concepción, Federico Santa María, Católica de Chile u otras reconocidas por el Estado, tendrán el carácter de Técnicos para los efectos de ser encasillados en el escalafón de Técnicos en los Servicios de la Administración Pública, Entidades Semifiscales y Empresas Autónomas del Estado.

Artículo 80.—El personal de obreros pertenecientes a las Direcciones de Vialidad, Arquitectura, Obras Portuarias, Riego y Dirección de Obras Sanitarias, no afecto a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Pavimentación Urbana, cuyas funciones sean de obrero, tendrán derecho a los beneficios de jubilación y desahucio equivalente a un mes por año de servicio, hasta un máximo de 24 meses. El derecho a jubilación lo podrán impetrar después de cumplidos 35 años de servicios.

Créase en el Instituto de Previsión que corresponda el Fondo de Desahucio para el personal de obreros a que se refiere el inciso anterior, cuyas condiciones, organización y financiamiento serán fijados por el Presidente de la República, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 81.—Anualmente se consultará en el Presupuesto de la Dirección de Obras Públicas una suma para encargar obras al Cuerpo Militar del Trabajo cuyo monto asegure el empleo racional de los equipos de construcción que posea dicho organismo. El Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, comunicará anualmente la nómina de estos equipos al Ministerio de Obras Públicas, antes del 30 de abril de cada año para los efectos de calcular la suma que deba consultarse.

Las obras que se encomienden al Cuerpo Militar del Trabajo se establecerán de común acuerdo entre el Director General de Obras Públicas y el Comandante en Jefe del Ejército, debiendo ejecutarse exclusivamente en zonas cordilleranas de difícil acceso o en lugares alejados de los cen-

tros de abastecimiento, calidades que deben quedar establecidas en Decreto Supremo fundado.

Artículo 82.—Deróganse todas las disposiciones legales que fueren contrarias a las contenidas en la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Los actuales Directores de la Dirección General de Obras Públicas continuarán desempeñando sus empleos en tal calidad y en la de Fiscal de Obras Públicas en su caso, sin necesidad de nuevo nombramiento.

Artículo 2º.—Sin perjuicio de la fijación de Plantas que la presente ley encomienda al Presidente de la República, creáanse los cargos de Director General de Obras Públicas y de Director de Aeropuertos con grado 1º de la escala única de grados y sueldos a que se refiere el artículo 34 de esta ley.

Artículo 3º.—Los saldos de los Presupuestos Corriente y de Capital del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y los saldos de las cuentas de depósito de sus Servicios dependientes, existentes a la vigencia de esta ley, serán puestos a disposición del Director General y depositados por éste en las cuentas a que se refiere el artículo 27, contra las cuales se girará para los fines previstos en ella. Se exceptúa la cuenta de depósito F-47 "Consignaciones para pago de expropiaciones", que continuará en la Tesorería General de la República, y contra la cual girará el Fiscal de Obras Públicas.

Artículo 4º.—El Presidente de la República, dentro del plazo de 120 días, fijará las plantas a que se refiere el artículo 33 de la presente ley, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) El Director General, los Directores y el Fiscal tendrán grado 1º, los Subdirectores y Jefes de Departamento, grado 2º.

En la Dirección de Vialidad habrá un cargo de Subdirector que tendrá el grado 2º de la misma escala;

b) Los cargos consultados en las distintas plantas deberán permitir encasillar a los funcionarios en actual servicio, de modo que ocupen un cargo de igual o superior grado al que desempeñan, de acuerdo con la equivalencia establecida en el artículo 8º transitorio.

Esta disposición regirá para los funcionarios encasillados en las Plantas Permanentes del Ministerio de Obras Públicas, para el personal de la Planta Suplementaria del Ministerio de Hacienda que se desempeña actualmente en el Ministerio de Obras Públicas, para los funcionarios contratados y para todas las personas que trabajan como administrativos o auxiliares en el Servicio de Bienestar del Ministerio de Obras Públicas, aunque estén acogidos a un régimen de previsión distinto que el de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Esta disposición no regirá para los funcionarios contratados por primera vez después de la aplicación del DFL. N° 40, de 1959, con rentas de la Planta Directiva, Profesional y Técnica. Para éstos deberán consultarse cargos en las nuevas plantas y se les encasillará sin otra limi-

tación de que sus nuevas remuneraciones no sean inferiores al sueldo base de que disfrutaban actualmente;

c) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37, en la Dirección General de Obras Públicas, en cada una de las Direcciones indicadas en el artículo 10 de esta ley y en la Fiscalía de Obras Públicas, habrá de acuerdo con las necesidades del Servicio, Plantas separadas de ingenieros civiles, arquitectos, constructores civiles y técnicos universitarios, salvo en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas en que sólo habrá Abogados y Procuradores.

En cada una de las Directivas deberá fijarse una Planta Administrativa y una de Oficiales Técnicos para el número indispensable de funcionarios especializados que requieran dichas Direcciones;

d) En la Dirección General de Obras Públicas habrá Plantas separadas para ingenieros agrónomos, ingenieros comerciales, ingenieros de otras especialidades, contadores u otras profesiones no indicadas en la letra anterior, que sean necesarios para los fines del Servicio;

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) de este artículo en la Dirección General de Obras Públicas se consultarán una Planta Administrativa, una Planta de Oficiales Técnicos y una de Servicios, que agrupará a todos los funcionarios de la Dirección de Obras Públicas que desempeñen estas actividades.

f) Los cargos superiores de las Plantas que a continuación se indican no podrán exceder de los grados que en seguida se expresan de la escala única de grados y sueldos a que se refiere el artículo 34 de esta ley:

- Planta de Ingenieros Agrónomos, grado 3º;
- Planta de Ingenieros Comerciales, grado 3º;
- Planta de Ingenieros de otras especialidades, grado 3º;
- Planta de Técnicos universitarios, grado 4º;
- Planta de Constructores Civiles, grado 4º, y
- Planta de Contadores, grado 4º.

Los profesionales de otras especialidades, como químicos, pilotos aviadores, capitanes de alta mar, patrones de bahía y personal de dragas, remolcadores y otros elementos a flote, no podrán encasillarse en cargos que excedan del grado 6º;

Planta Administrativa, en la cual se incluirá a los secretarios, oficiales de parte, archiveros, taquígrafos, dactilógrafos y demás personal de oficina, grado 9º;

Planta de Oficiales Técnicos, en la cual se incluirá a los topógrafos, conductores de obras, niveladores, dibujantes, radioperadores, telefonistas, mayordomos y demás personal que desempeñe labores técnicas para cuyo desempeño no sea necesario estar inscrito en el Colegio respectivo, grado 9º, y

Planta de Servicio, que comprenderá los empleos de choferes, ascensoristas, mensajeros, porteros y demás empleos menores, grado 21.

Artículo 5º—Facúltase al Vicepresidente Ejecutivo de la Corpora-

ción de la Vivienda para proponer la fijación de rentas durante el año 1964 al personal aludido en el artículo 76 de esta ley, dentro de las normas establecidas en la letra k) del artículo 29 y j) del artículo 31 del Decreto Supremo N° 1.100, no rigiendo por esta sola vez lo dispuesto en las letras i) y j) del artículo 31 del mencionado Decreto Supremo N° 1.100.

Artículo 6º—Los artículos 20, 21, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 y el 3º transitorio de esta ley comenzarán a regir 120 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 7º—La escala única de grados y sueldos a que se refiere el artículo 34 de esta ley, entrará a regir a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, con la equivalencia que se establece en el artículo 8º transitorio para los funcionarios en actual servicio de la Planta Permanente del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes, para los funcionarios de la Planta Suplementaria del Ministerio de Hacienda que se desempeñan en el Ministerio de Obras Públicas y para el personal contratado con remuneraciones correspondientes a la Planta Administrativa.

Los funcionarios contratados por primera vez después de la aplicación del DFL. N° 40, de 1959, con sueldos correspondientes a la Planta Directiva, Profesional y Técnica, continuarán con sus actuales remuneraciones hasta que se les encasille en la nueva planta en los cargos que se les consultarán, y tendrán derecho a percibir las nuevas remuneraciones que se les asigne en la forma establecida en la letra b) del artículo 4º transitorio, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 8º—Para los efectos establecidos en la presente ley, las categorías y grados de los actuales cargos de los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y de sus Servicios dependientes, tendrán las siguientes equivalencias con la escala única de grados y sueldos a que se refiere el artículo 34 de esta ley:

Antigua Escala de Categorías y Grados del DFL. N° 40, de 1959.

Escala Unica de Grados y Sueldos a que se refiere el artículo 34.

a) *Planta Directiva, Profesional y Técnica*

2ª Categoría	Grado 1º
3ª Categoría	Grado 2º
4ª Categoría	Grado 3º
5ª Categoría	Grado 4º
6ª Categoría	Grado 5º
7ª Categoría	Grado 6º
Grado 1º	Grado 7º
Grado 2º	Grado 8º
Grado 3º	Grado 9º
Grado 4º	Grado 10
Grado 5º	Grado 11

Grado 6º	Grado 12
Grado 7º	Grado 13
Grado 8º	Grado 14
Grado 9º	Grado 15
Grado 10	Grado 16
Grado 11	Grado 17
Grado 12	Grado 18

b) *Planta Administrativa*

5ª Categoría.	Grado 9º
6ª Categoría.	Grado 10
7ª Categoría.	Grado 11
Grado 1º	Grado 12
Grado 2º	Grado 13
Grado 3º	Grado 14
Grado 4º	Grado 15
Grado 5º	Grado 16
Grado 6º	Grado 17
Grado 7º	Grado 18
Grado 8º	Grado 19
Grado 9º	Grado 20
Grado 10	Grado 21
Grado 11	Grado 22
Grado 12	Grado 23
Grado 13	Grado 24
Grado 14	Grado 25
Grado 15	Grado 26
Grado 16	Grado 27
Grado 17	Grado 28
Grado 18	Grado 29

c) *Planta de Servicio*

Grado 9º	Grado 21
Grado 10	Grado 22
Grado 11	Grado 23
Grado 12	Grado 24
Grado 13	Grado 25
Grado 14	Grado 26
Grado 15	Grado 27
Grado 16	Grado 28
Grado 17, 18 y 19.	Grado 29

Artículo 9º—El encasillamiento del personal actualmente en servicio que se efectúe en cargos equivalentes de acuerdo con el artículo 8º transitorio de esta ley, no se considerará ascenso para los efectos de lo establecido en el Párrafo IV Título II del DFL. Nº 338, de 1960.

Artículo 10.—Los funcionarios que a la fecha de vigencia de esta ley estuvieren ocupando cargos de las plantas permanentes administrativas o contratados como administrativos, serán encasillados en la Planta de Oficiales Técnicos o en la Planta Administrativa de acuerdo a las funciones que estén desempeñando. Las personas que prestan servicios como auxiliares o administrativos de los Servicios de Bienestar serán también encasillados en la forma establecida en este inciso.

Asimismo, los profesionales que prestan servicios como tales encasillados en plantas que no corresponden a su especialidad, que pertenezcan a sus respectivos colegios profesionales y que no estén en posesión del título correspondiente, deberán ser encasillados en las plantas profesionales que les correspondan. Esta misma disposición regirá para el personal que estuviera contratado a planilla, como técnicos, administrativos o auxiliares.

Artículo 11.—El personal en funciones en las plantas permanentes como también el personal contratado a la fecha de la vigencia de esta ley, no necesitará de mayores requisitos que los que actualmente posee para ser encasillado con derecho a ascender, en empleos similares de las nuevas plantas de los Servicios de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Para los efectos del encasillamiento tendrá vigencia lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 14.819.

Deróganse los artículos 2º y 3º transitorios del Decreto Nº 1.000, de mayo de 1960.

Artículo 12.—Los funcionarios que a la fecha de vigencia de esta ley estuvieren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 132 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 338, de 1960, mantendrán el beneficio que dicha disposición les confiere.

Artículo 13.—Los empleados y obreros en actual servicio en el Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes, que estén acogidos a regímenes especiales de previsión, mantendrán sus respectivos regímenes, conservando todos los derechos que las leyes orgánicas de esas instituciones les confieren, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69.

Artículo 14.—El actual personal de los Servicios de Obras Públicas seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos empleos, hasta que se fijen las plantas y sean encasillados.

Los funcionarios en actual servicio que desempeñen labores de carácter administrativo y que tengan la calidad de obreros, podrán ser considerados en la Planta de Empleados, aunque no reúnan los requisitos de ingreso establecidos en el D.F.L. Nº 338, de 1960, siempre que acrediten por lo menos cinco años de servicios continuados.

Artículo 15.—Las diferencias de sueldos que afecten al personal de Obras Públicas en virtud de la aplicación de la presente ley y que deban ser depositadas en las Cajas de Previsión, serán integradas en seis cuotas mensuales.

Artículo 16.—Suprímese la planilla suplementaria establecida en el artículo 3º del D.F.L. Nº 40, de 1969, del actual personal del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes.

Los funcionarios en actual servicio que estuvieren gozando de remuneraciones superiores a las que les correspondan como consecuencia de la aplicación de la presente ley, percibirán la diferencia por planilla suplementaria, la que tendrá igual calidad que la indicada en la disposición legal citada en este artículo.

Artículo 17.—Para los efectos de esta ley el personal con título de ingeniero industrial, mecánico, militar, naval, aeronáutico o geodesta, se encasillará en la Planta de Ingenieros de Especialidades.

Artículo 18.—Asimismo, los funcionarios en actual servicio en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas deberán ser encasillados en la Planta de Contadores.

Los funcionarios que se desempeñen en la Planta Administrativa de la Oficina de Presupuestos, serán encasillados en la Planta Administrativa del Servicio, salvo los que se encuentren inscritos en el Colegio de Contadores, los cuales podrán ser encasillados en la Planta del Departamento de Presupuesto y Contabilidad, dentro del plazo de 120 días, contado desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 19.—Los actuales funcionarios que desempeñan empleos de radiotécnicos y que pertenezcan a su respectivo Colegio creado por la ley N^o 12.851, serán encasillados en la Planta de Técnicos Universitarios.

Artículo 20.—El personal de operarios dependiente de la Dirección de Obras Sanitarias a que se refiere el artículo 78, que se encontrare en funciones a la fecha de la presente ley, será encasillado entre los grados 20 y 27 de la escala única que esta ley dispone.

Artículo 21.—Dentro del plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, el Presidente de la República fijará la Planta del personal del Ministerio, Secretaría y Administración General, consultando los cargos del personal necesario para dicho Servicio, y el resto del personal pasará a formar parte de las Plantas de la Dirección General de Obras Públicas y demás Direcciones.

Artículo 22.—Mientras se fija en el Presupuesto de los Servicios el sueldo del grado primero (grado 1^o) de la escala única a que se refiere el artículo 34, éste será de mil doscientos escudos mensuales (E^o 1.200).

Artículo 23.—Mientras se constituye el Departamento de Presupuestos y Contabilidad y en un plazo no superior a 180 días de la vigencia de esta ley, los pagos se continuarán haciendo en la forma actualmente establecida en el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 24.—El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley se deducirá de los fondos depositados en la Cuenta F-97, del Ministerio de Obras Públicas”.

Sala de la Comisión, a 27 de enero de 1964.

Acordado con asistencia de los Honorables Senadores señores Bos-say (Presidente), Contreras Labarca, Curti, Quinteros y Von Mühlent-brock.

(Fdo.): *Daniel Egas M.*, Secretario.

MOCION DE LOS SEÑORES AHUMADA, LARRAIN, PABLO, RODRIGUEZ Y VIDELA LIRA SOBRE REFORMA DE LA CONSTITUCION EN LO REFERENTE A LA INICIATIVA PARA LA CONCESION DE BENEFICIOS POR GRACIA.

Santiago, 28 de enero de 1964.

Honorable Senado:

Los derechos por gracia son beneficios especiales, que no se encuentran establecidos en leyes generales, concedidos por el poder público en favor de una o más personas determinadas.

Esta Institución se remonta al Estado Monárquico Absoluto. En efecto, la Autoridad Real, cuando no tenía limitaciones constitucionales, concedía frecuentemente derechos por gracia, motivados por premios o por razones de humanitarismo o de intereses superiores del Estado.

Ya en las Siete Partidas se establecía que la gracia es "un don gratuito que hace el Rey, pudiendo con derecho excusarse de hacerlo si quiere".

Una de las causales que dicho cuerpo legal establecía para la concesión de esa clase de beneficios era el "mérito que alguno hubiere contraído, o estuviere en disposición de contraer en bien del Estado en razón de su valor, lealtad o saber".

En doctrina, se fundamenta en que para mantener la norma de la igualdad ante la ley es indispensable dar cierto beneficio a personas individualizadas y de manera privativa, porque, en caso contrario, se infringe este principio al aplicar una norma uniforme a casos y personas que se hallan en condiciones diferentes, como asimismo, a que debido a la forma en que forzosamente se encuentran redactadas las leyes, en las cuales, por muy grande que sea la perspicacia del legislador, han de hallarse casos y problemas, aspectos y puntos de vista que no están enteramente contenidos en los preceptos generales de una disposición legal.

En la actualidad, los derechos por gracia se encuentran muy restringidos, aunque se mantienen en casi todos los sistemas jurídicos del mundo en materia penal, correspondiendo su ejercicio a los Jefes de Estado, sean éstos Monarcas, Presidentes de la República o Presidentes de los Presidium, según sea el régimen político imperante.

En los Estados Unidos de Norteamérica y en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sin embargo, los beneficios por gracia en materias distintas a las personas se han mantenido en el presente siglo, aunque con limitaciones.

La Ley de Reorganización Legislativa de 1946, de los Estados Unidos, prohibió la discusión de esta clase de iniciativas legales, cuando se refieren a pensiones o a la corrección de una hoja de servicios en las fuerzas armadas.

En cambio, como expresa Sir Thomas Erskine May, el más clásico de los tratadistas del Derecho Público inglés, en dicho país los proyectos de carácter privado que tienen por objeto "corregir los errores o injus-

ticias cometidos o producidos por la aplicación de leyes generales", carecen de limitaciones, salvo que deben ser patrocinados por la Corona.

En América Latina, se ha seguido este mismo criterio, y podemos citar como ejemplo la Constitución del Perú que dispone que "el Congreso no puede otorgar gracias personales que se traduzcan en gastos del Tesorero, sino a iniciativa del Poder Ejecutivo".

En conclusión, podemos afirmar que la doctrina jurídica moderna ha restringido notablemente los derechos por gracia, entregándole tal facultad al Poder Ejecutivo en materia penal; a la ley, con iniciativa del Jefe del Estado, cuando irroguen un gasto para el Fisco, y a la iniciativa parlamentaria en los demás casos.

En nuestro país, los derechos por gracia nacen con el Primer Congreso Nacional, en que se adopta una resolución favorable a un proyecto de tal carácter, en sesión de 26 de septiembre de 1811.

En nuestra historia constitucional la manera de conceder beneficios por gracia adquiere una forma definitiva en la década de 1820 a 1830.

En efecto, desde el 12 de julio de 1821 "todos los negocios de gracia que haya de intervenir variación, o dispensación de ley, se sustanciarán por los Tribunales y Juzgados que correspondan, y concluida la tramitación, que deban tener, se remitirán los expedientes al Supremo Poder Legislativo, con informe particular de los Tribunales o Jueces a quienes pertenezca el conocimiento, instruyendo lo que crean útil para el efecto de la alteración, o dispensación de la ley; entendiéndose que en el caso de proveerse la materia en otra forma, será absolutamente nula la decisión que, desde ahora en adelante, debe emanar siempre de la autoridad legislativa."

Las Constituciones posteriores a dicha fecha, mantienen el principio expuesto, estableciéndose la nomenclación por gracia por medio de una ley, como asimismo, la concesión de las demás prerrogativas o beneficios de esta especie por el mismo medio, con excepción de las que se refieren a materias penales que son otorgadas al Presidente de la República.

Estas normas tienen ya más de un siglo de existencia, y no han evolucionado de acuerdo a la tendencia de la doctrina jurídica contemporánea. Por ello, creemos indispensable modificar la Constitución en este aspecto, con el objeto de modernizarla y, al mismo tiempo, por diversas razones de carácter práctico que expondremos a continuación.

El trabajo legislativo en la hora presente ha aumentado considerablemente y los proyectos de carácter general son múltiples y complejos, por lo que obligan a los Congresales a dedicarles todo su tiempo. Al mismo tiempo, el Congreso Nacional no cuenta con los medios necesarios para investigar exhaustivamente los casos particulares y sería absurdo dotarlo de ellos, cuando existe un enorme aparato administrativo que está en condiciones de estudiar todos los antecedentes de aquellos casos en que se cometa una injusticia por la aplicación de una ley general, lo que vendría a infringir la garantía constitucional de la igualdad ante la ley.

Por ello, si bien consideramos indispensable, por las razones expuestas, la dictación de leyes de la naturaleza a que nos hemos referido, es-

timamos también, que tales disposiciones legales deben ser de iniciativa del Ejecutivo, cuando signifiquen gasto para el Erario Nacional o para las instituciones estatales.

Por otra parte, para evitar arbitrariedades en la materia, creemos que tales normas especiales deben ser discutidas y aprobadas por el Congreso Nacional.

Asimismo, somos de opinión de mantener la facultad del Presidente de la República para otorgar gracias en materia penal y dejar la iniciativa de los parlamentarios los proyectos de gracia que no irroguen gastos, manteniendo así en práctica el sistema que rige en la generalidad de los países.

En mérito de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de presentar a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional:

“Artículo único.—Agrégase en el inciso tercero del artículo 45 de la Constitución Política del Estado, después de las palabras “instituciones semifiscales”, sustituyendo el punto que las sigue (.) por una coma (,), la siguiente frase: “y para conceder beneficios por gracia para una o más personas individualmente especificadas con cargo al Fisco o a Organismos Autónomos o Semifiscales”.

Sustitúyense, en el mismo inciso, la coma (,) y la conjunción “y” que preceden a la frase “para conceder o aumentar sueldos” por un punto y coma (;) e intercálase la palabra “beneficios”, precedida de una coma (,) después del vocablo “emolumentos”.”

(Fdo.): *Hermes Ahumada.— Bernardo Larraín.— Tomás Pablo.— Aniceto Rodríguez.— Hernán Videla.*

5

MOCION DE LOS SEÑORES AHUMADA, LARRAIN, PABLO, RODRIGUEZ Y VIDELA LIRA SOBRE DIETA PARLAMENTARIA.

Honorable Senado:

La Dieta Parlamentaria es una de las instituciones básicas de la organización política del Estado moderno. En efecto se encuentra incorporada a las legislaciones de todos los países, cualquiera que sea su régimen político y es defendido por todos los autores de Derecho Constitucional y de Ciencia Política. Por ello, nos parece inútil dar argumentos sobre esta materia.

En cuanto a su monto, es también norma uniforme en las legislaciones nacionales, que tenga una cuantía que constituya un ingreso suficiente para atender a las múltiples labores y gastos de los Parlamentarios.

Para la fijación de su cuantía, se han buscado diversos sistemas, siendo los más antiguos los que la determinan por ley o por un acuerdo interno de la Cámara, en una suma fija, pero siendo en todo caso, de un monto igual o superior a las más altas remuneraciones que paga el Estado.

En nuestro país, su cuantía se fija por ley, en una suma determinada, la que es aumentada por otras disposiciones legales que establecen los gastos de representación. A pesar de ello, su monto es inadecuado, debido a los gastos inherentes a la función parlamentaria, tales como el traslado permanente de un lugar a otro del país, las cuotas de los Partidos, y la timidez permanente del Congreso para aumentar su cuantía, debido a la demagogia antidemocrática, de propagandistas interesados en desprestigiar al Congreso, que se desata en cada oportunidad en que esté hecho ocurre.

Por estas razones los investigadores de Derecho Público han intentado encontrar una fórmula que permita a los Parlamentarios percibir una Dieta acorde a sus necesidades especialmente en países con inflación, pues en ellos la determinación de una suma fija, por alta que sea en un año se hace insuficiente al siguiente.

Este sistema, incorporado al Derecho Público francés, es la fijación del monto de la Dieta, no en una cantidad de dinero, sino en un valor, que en el ejemplo citado corresponde a la remuneración de los funcionarios fuera de escalafón, es decir, la más alta que paga el Estado francés a sus servidores. Maurice Duverger, uno de los más notables autores de Derecho Público francés, fundamenta la norma vigente de su país expresando que "este modo indirecto de fijación tiene por objeto impedir la demagogia, cuando el alza del costo de la vida obliga a aumentar la Dieta Parlamentaria: el aumento es así el resultado natural del crecimiento de las remuneraciones de los funcionarios públicos".

Por nuestra parte, y como una manera de terminar definitivamente con la demagogia irresponsable y fijar de una manera permanente el monto de la Dieta, creemos que ésta debe determinarse a contar de la iniciación del próximo período legislativo, por referencia a las remuneraciones de los Ministros de la Corte Suprema.

Al respecto, hay que hacer notar que la remuneración de los funcionarios mencionados no constituye la más alta de las que paga la Administración Pública del Estado, pues en muchos Servicios Administrativos Descentralizados los altos funcionarios perciben sueldos mayores y, al mismo tiempo, que el sistema propuesto no infrinje el N° 6 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, debido a que se determina una forma indirecta, pero fija, para establecer el monto de la Dieta para el período legislativo siguiente.

En mérito de las consideraciones anteriores tenemos el honor de presentar a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—La Dieta de que gozarán los Diputados y Senadores, a contar del 21 de mayo de 1965, será de un monto igual a la remuneración total que perciban los Ministros de la Corte Suprema".

(Fdo.): *Hermes Ahumada P.—Bernardo Larraín V.—Tomás Pablo E.—Aniceto Rodríguez A.—Hernán Videla L.*